



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO  
DE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE  
02380-2014-0-0501-JR-PE-05; JURISDICCIÓN AYACUCHO  
- HUAMANGA 2021.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**  
**AYALA QUICAÑO, LUIS**  
**ORCID: 0000-0002-3494-745X**

**ASESORA**  
**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**  
**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

## **1.- TITULO DE LA TESIS**

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso penal del delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente Nro. 02380-2014-0-0501-JR-PE-05 Jurisdicción de Ayacucho - Huamanga -2021.

## **2.- TRABAJO EN EQUIPO**

### **AUTOR**

**Ayala Quicaño, Luis**

ORCID: 0000-0002-3494-745X

Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Castillo, Roció**

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Cañete, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera, Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

### 3.- JURADO Y ASESOR HOJA DE FIRMA

---

Dr. Ramos Herrera, Walter

**Presidente**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

---

Dr. Centeno Caffo, Manuel R.

**Miembro**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

---

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos E.

**Miembro**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

---

Mgr. Muños Castillo, Roció

**ASESORA**

ORCID: 0000-0001-7246-9455

#### **4.- AGRADECIMIENTO**

Gracias Dios en permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día. No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mi hermosa familia.

*Luis Ayala Quicaño.*

## **5.- DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. De la misma manera que mis padres me formaron en la persona que soy hoy; Te debo muchos de mis logros, incluido este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos. Y sobre todo dedico mi tesis a mi padre, pues sin él no lo habría logrado. Por su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien.

*Luis Ayala Quicaño.*

## **6.- RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Actos Contra el Pudor, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02380-2014-0-0501-JR-PE-05 jurisdiccional judicial de Ayacucho - Huamanga -2022. Es cualitativo, cualitativo y descriptivo a nivel de descubrimiento, diseños no experimentales, retrospectivos y específicos. La recolección de datos se realizó a partir de un archivo seleccionado por muestreo adecuado, utilizando técnicas de observación, análisis de contenido y listas de cotejo, y confirmado por sensatez de peritos. Las resultas muestran una eficacia de las lecciones aprendidas, como equidad, la firmeza pertenece: El juicio elemental tiene los siguientes niveles: muy alto, muy alto y muy alto; Y la segunda frase: muy alto, muy alto, muy alto. Se concluye que la calidad de las sentencias preliminares es muy alta y muy alta, correspondientemente.

**Palabras clave:** calidad, Actos contra el Pudor, motivo y sentencia.

## **7.- ABSTRAC**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Acts Against Modesty, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02380-2014-0-0501-JR-PE-05 of the judicial district of Ayacucho - Huamanga -2021. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgments of first instance were of rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high, high. It was concluded that the quality of the first and second sentences.

**Keywords:** quality, Acts Against Modesty, motivation and sentence.

## 8.- Contenido

1.- TITULO DE LA TESIS .....	ii
2.- TRABAJO EN EQUIPO .....	iii
3.- JURADO Y ASESOR HOJA DE FIRMA .....	iv
4.- AGRADECIMIENTO .....	v
5.- DEDICATORIA .....	vi
6.- RESUMEN .....	vii
7.- ABSTRAC .....	viii
8.- Contenido.....	ix
9.- TABLAS Y CUADROS, ÍNDICE DE GRÁFICOS. ....	xiii
I.- INTROITO .....	1
II.- EVALUACIÓN LITERARIA.....	13
2.1. Historiales .....	13
2.1.2. Investigaciones libres.....	15
2.2. la Investigación y sus Bases Teóricas .....	15
2.2.1. Derecho Procesal Penal y Constitución .....	16
<b>2.2.1.1. Concepto Fundamentales del Derecho Procesal</b> .....	16
<b>2.2.1.2. Definición del Derecho Procesal</b> .....	16
2.2.2. Derecho Procesal Penal .....	17

<b>2.2.2.1. Definición del Derecho Procesal</b> .....	17
<b>2.2.2.2. Fuentes del Derecho Procesal Penal</b> .....	18
2.2.2. El Proceso Común .....	21
<b>2.2.2.1. Concepto del Proceso Común</b> .....	21
<b>2.2.2.2. Principios constitucionales del proceso penal</b> .....	22
<b>2.2.2.2.1. Dignidad de las personas</b> .....	22
<b>2.2.2.3. Etapas del Proceso Común</b> .....	26
<b>2.2.2.4. Las partes en el proceso</b> .....	28
<b>2.2.2.5. La prueba</b> .....	31
<b>2.2.2.6. La sentencia</b> .....	36
<b>2.2.2.7. Medios impugnatorios</b> .....	48
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	53
<b>2.2.2.1. El delito</b> .....	53
2.3 Marco conceptual .....	67
III. <b>HIPÓTESIS</b> .....	70
IV. <b>METODOLOGÍA</b> .....	71
4.1. <b>Diseñabilidad Investigativa</b> .....	71
4.2. <b>Muestreo Poblacional</b> .....	72
4.3. <b>Enunciación y variabilidad operacional</b> .....	74
4.4. <b>Métodos e instrumentales de datos en recolección</b> .....	76

b.	El Instrumento.....	76
	Manipulador con variables .....	76
4.5.	Plan de análisis.....	77
4.6.	Matriz de Consistencia.....	78
4.7.	Nociones Éticas.....	79
V.	RESULTADOS .....	94
5.1.	Resultados .....	94
	LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS RESULTADOS PARCIALES.....	94
	CUADRO 1. Calidad de la anotación.....	94
	TABLA 2. Calidad de la porción Considerativa.....	99
	CUADRO 3. La calidad es parte de la resolución .....	124
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y SUS RESULTADOS PARCIALES.....	128
	CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva .....	128
	CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa .....	134
	CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva .....	149
	LAS RESOLUCIONES EN EXPOSICIÓN RESULTAS CONSOLIDADAS .....	154
	<b>Tabla 7</b> Calidad de las sentencias preliminares .....	154
	<b>Tabla 8</b> Calidad de la resolución de Segunda Apelación.....	156
5.2.	Resultas analizables .....	159
VI.	CONCLUSIONES .....	173

Conexión de la resolución de primer grado .....	173
Conexión de la resolución de segundo grado .....	174
CONCEPTOS ADICIONALES.....	175
BIBLIOGRÁFICAS.....	176
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	185
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	209
MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD ÉTICA .....	222

## **9.- TABLAS Y CUADROS, ÍNDICE DE GRÁFICOS.**

### **RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva .....	94
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa .....	98
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive.....	105

### **RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva .....	109
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa .....	113
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive.....	124

### **RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	128
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	130

## I.- INTROITO

Administración judicial es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomadas como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

### A nivel internacional

En el caso de España, para Lidón (2015), refiere que la falta de seguridad jurídica trae como consecuencia escasa predictibilidad de las resoluciones judiciales; siendo una preocupación para los operadores jurídicos a lo largo del tiempo. El indicador que suele emplear para la medición de esta variable de predictibilidad es la tasa de confirmación de resoluciones en vía de recursos devolutivos, no obstante, la tasa de confirmación de resoluciones en vía de recurso ha perdido importancia en los últimos tiempos. En suma, al menos en los años 2007 a 2013 no ha mejorado la falta de seguridad jurídica. No obstante, habría mecanismos de mejoras como la extensión de la especialización personal de los jueces tanto a nacional e internacional.

En Estados Unidos, Rueda (1994) confirma que las juezas han demostrado una diferente percepción al tomar decisiones, que se indica, que los jueces exhiben diferentes criterios al juzgar a hombres y mujeres por el mismo delito, lo que puede afectar a la imparcialidad judicial. Los estereotipos de la mujer como alguien espiritualmente inferior, representado

todo lo bueno y asexual puede ser determinante para limitar la participación de la mujer en las actividades fuera del hogar y es así q se han dado decisiones judiciales que discriminan a la mujer en materia de empleo y familia.

En cuanto en América Latina y en Guatemala y otros, por su parte el Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamericana y Portugal comenta que, en el caso de los juzgadores, en 1996 un estudio empírico busco evaluar la calidad de la producción judicial de todas las instancias, salvo la corte suprema, que no fue incluida en la muestra. Se trabajó en un total de 494 resoluciones emanados a partir de 1990 en casos judiciales concluidos utilizándose una muestra nacional, tomada aleatoriamente. Las conclusiones del trabajo (Pasara, 2000) “son elocuentes, en un porcentaje de sentencias se constató la falta de claridad, precisión y/o prolijidad en la redacción y ausencia de los hechos en los casos”.

Por su parte, en el estado de México, refiere el Centro de Investigaciones, Docencia y Economía - CDE (2009) informa que el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró El Libro Blanco de la Justicia en México; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia, lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

A si mismo García (1855) “observa en general solo con el ánimo de evidenciar y apreciar la obsolescencia del contenido actual se destacan como principales

inconvenientes o desventajas que presenta el proceso judicial que nos rige, las siguientes”:

la demora del proceso, es el más grave problema a la que se ve enfrentado el justiciable en la actualidad. El modelo procesal chileno no se adecua a la garantía de ser oído dentro de un plazo razonable y el derecho a un recurso sencillo y rápido para la defensa de interés del ciudadano. El proceso de ejecución no escapa de la crisis en que se halla la justicia. Sin temor a equivocarnos, puede decirse que el sistema ejecutivo nacional es lento e ineficiente y no brinda una eficaz tutela a los derechos del ejecutante. Con ello el estado de Chile descuida su deber, reconocido constitucionalmente, de dar protección adecuada a los derechos e intereses violados de aquel.

En el ámbito nacional peruano

Podemos decir que los problemas que se nos presenta en el poder judicial y demás entidades públicas es que desde hace varias décadas se ha venido produciendo un constante deterioro de imagen, credibilidad y eficiencia del sistema judicial. ello se ha evidenciado en aspectos tales como la falta de autonomía e independencia del sistema judicial respecto al gobierno y el poder político de turno , crecientes niveles de corrupción y baja calidad de formación profesional en los magistrados y el personal judicial, carencia de una jurisprudencia previsible y destacable formalismo en el razonamiento judicial y deficiente motivación de las resoluciones, morosidad procesal ,precariedad de infraestructura y recursos, así como ausencia de una organización y administración de justicia moderna y eficiente. (UCP, 2002)

Asimismo, el Gobierno Nacional (2009) en el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor

individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros.

En el ámbito de Distrito Judicial de Santa

Para Egüiguren F., Siles A., Gonzales G., & Espinoza E. (2002) refieren que se ve en la necesidad de contribuir a la agilización de, la justicia penal creando así el juzgado penal de turno permanente y juzgados de reserva, instauración de juzgados transitorios. A partir de 1996 se dispusiera en todos los distritos judiciales”. “El traslado de los magistrados a los establecimientos penitenciarios para desarrollar allí sus labores jurisdiccionales. En (1999) el objetivo de este programa es definido para lograr la administración de justicia no sea solo en sus despachos judiciales, sino también en los juzgados que se vienen acondicionando en los penales del país. Para el juzgamiento de los reos en las cárceles. Se afirma que antes de la reforma, cada juzgado penal tenía que resolver más de 1800 casos anuales. Debido a lo alarmante situación, La reforma ha llegado a especificar los siguientes objetivos del programa relativo a los juzgamientos en los centros de reclusión.

Es así, que al haber seleccionado un caso penal Nro. 2380 - 2014 - 0-0501-JR-PE-05 referente jurisdicción de Huamanga-Ayacucho; 2022, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo Juzgado Penal Liquidador permanente donde se condenó a la persona de A por el delito de Actos Contra el Pudor en agravio de B a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a dos años, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta : a) comparecer cada treinta días al Registro Distrital de Condenas de esta corte Superior de Justicia, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; b) No cambiar de domicilio real; sin previa autorización de

este Juzgado; c) Comparecer ante este Juzgado las veces que sea requerido; d) respetar la integridad física de las personas; e) Cancelar el monto fijado por concepto de reparación civil de mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal liquidadora permanente, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; y el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de cuatro mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el diecinueve de mayo del dos mil quince y fue calificada el once de junio del dos mil quince, la sentencia de primera instancia tiene fecha de diecisiete de junio del dos mil dieciséis, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, en síntesis, concluyó luego de dos años, y ocho días, aproximadamente.

Es así que en base a la descripción precedente que surgió, las siguientes preguntas:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos (doctrinarios y jurisprudenciales) pertinentes en el expediente ([repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)) N° 2380 - 2014 - 0-0501-JR-PE-05 referente jurisdicción de Huamanga-Ayacucho, ¿2021?

Para zanjar el contratiempo planteado se trazó un propósito

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (Actos contra el Pudor) según los parámetros normativos (doctrinarios, jurisprudenciales) pertinentes en el expediente N° 2380 - 2014 - 0 - 0501 - JR. - PE - 05, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga, ¿2021?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes intervinientes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, este trabajo se justifica, porque emergen las evidencias existentes de los distintos lugares, ya que el análisis realizado es a nivel nacional como internacional, basándose en sus problemáticas que si bien es cierto la administración de justicia es un

servicio público del Estado que presta a la sociedad; pero se materializa en hechos reales donde se práctica la corrupción que comprende hombres y mujeres que laboran en dicho sector; y especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando inseguridad en el ámbito social.

De lo aprendido no se pretende solucionar el problema y mucho menos eliminarlo, pues se reconoce su complejidad, sin embargo, es una iniciativa y una responsabilidad contribuir a una mejor conciencia de nuestra situación en la gestión pública.

Por tales motivos, lo que se busca es sensibilizar a los administradores de justicia para que obtén por resultados más adecuados y de mayor calidad; del mismo modo éste trabajo servirá de apoyo para la persona que se interesen en el ámbito jurídico, también para la masa estudiantil de derecho.

Finalmente debemos destacar que el objetivo de esta investigación ha merecido un escenario especial para analizar y criticar, buscando así una solución a las resoluciones y sentencias judiciales en la cual serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

El propósito: Es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Concha, (2001) concluyó en , el Diagnóstico Sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas sobre la administración de justicia en las entidades federativas ha

mostrado a los Poderes Judiciales del país desde muy diversas perspectivas, pues sostiene que cada instancia en la que se establece la Administración de justicia tiene diferentes matices y es necesario reafirmar que los Poderes Judiciales del país son instituciones que cuentan con estructura y organización propias, cuyas características no pueden ser explicadas completa y satisfactoriamente mediante generalizaciones, asiendo así una verdadera barrera para un cambio sustancial en la Administración de Justicia, pues la diversidad de problemas propios hacen complejo mostrado cómo, en líneas generales, todos los Poderes Judiciales del país empezaron a experimentar importantes cambios en la década de los noventa y, especialmente, en los últimos cinco años de dicho periodo. Si bien la reforma operada en el Poder Judicial federal puede ser considerada como un punto de partida para los cambios que se han introducido en los Poderes Judiciales del país, no es posible sostener que aquélla ha sido un modelo para estas instituciones judiciales. Cada entidad ha producido un modelo específico de Poder Judicial dentro del que sí es posible encontrar influencias de la más diversa índole. Sin embargo, se trata de influencias que no provienen exclusivamente de la justicia federal, sino que, en buena medida, son producto del contexto y desarrollo de cada entidad. Así, es posible hablar de un importante proceso creativo detrás del diseño de cada institución jurisdiccional. Sobre este proceso no existen más que algunas referencias históricas de algunas de estas instituciones, lo que deja un campo necesario y fértil para la investigación en esta área.

La información presentada a lo largo de este trabajo por si sola constituye un testimonio de la diversidad institucional existente en el país, así como de la compleja forma en que se producen las transformaciones de estos órganos.

En Sudamérica, encontramos:

Que, en Colombia, Sarmiento (2016) “se estudia la Administración de justicia deteniéndose su observancia en el acceso a esta, encontrándose: En primer lugar, la población no conoce sus derechos fundamentales y el conocimiento que existe, no es uniforme entre diferentes grupos de población. De la población general el 65% manifestó que conoce sus derechos, pero esto se reduce drásticamente cuando se trata de población en situación de pobreza extrema (28%)”. A pesar de las iniciativas desarrolladas en Colombia para empoderar en derechos, no existe continuidad ni una política clara que, además realice pedagogía en los deberes conlleva el ejercicio de los derechos y los que implica la convivencia en sociedad. Adicionalmente se pudo determinar que, de la población que tiene un conflicto, la mayor parte decide no hacer nada y, de los que deciden hacer algo (43%), tan solo el 10% llegan a conocimiento de los jueces, lo que puede ser indicativo de barreras de acceso.

En nuestro país se pudo rescatar:

Sumar (2011) comento “que, en el congreso de la República, se sostuvo que, la Administración de Justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, “el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo”.

Indicando, que el desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no

es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial”. “Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales”. (Sumar 2011)

Rueda, (2007) sostiene la Administración de Justicia en el Perú ha seguido la ruta de predominio del género masculino desde la formación de la República hasta el último cuarto del siglo XX, donde el género femenino tiene acceso a la administración de justicia por el cambio de su status y de las nuevas normas legales existentes.

En este contexto la problemática de la justicia es una constante desvalorización de la correcta aplicación del derecho, a través de sus expresiones materiales (Organismos Judiciales); por lo tanto, quienes desempeñan dicha labor tienen capacidad de administrar justicia en sus respectivas competencias, establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y consagrada en la Constitución Política del Perú; en ese sentido, tienen por finalidad hacer efectivo los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la justicia y paz social.

La investigación ha causado muchas dificultades relacionadas con la falta de rigor y la indiferencia en la administración del derecho consuetudinario en nuestro país, y porque al observar el Expediente 2380-2014-0-0501-JR.-PE-05 Estudio de Justicia Ayacucho-Huamanga. 2022, duro casi 2 años y 4 meses aproximadamente.

Considero que las decisiones o sentencias que emiten los Jueces de las diferentes instancias DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. Llegan demasiado tarde para las partes litigantes que esperan del marco normativo la regulación de un proceso justo, así como de una sentencia de calidad y en el menor plazo posible que deben resolver los operadores de justicia aplicando en toda instancia la celeridad procesal.

Se seleccionó el expediente judicial N° 2380-2014-0-0501-JR.-PE-05, donde el primer juzgado liquidador de Huamanga, emitió una sentencia de primera instancia donde se condenó a la persona de R. P. V., como autor del delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales R. V. P. G, a una pena privativa de la libertad de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva, empezará a computarse a partir de la fecha (26 de mayo de 2027) y vencerá indefectiblemente el 25 de mayo de 2022, fecha en que deberá ser puesto de inmediata libertad, siempre y cuando no medie otro mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente presente, cumpliéndose de todas las reglas de conducta; al pago de una reparación civil DOS MIL NUEVOS SOLES, que el sentenciado deberá pagar a la agraviada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA, donde CONFIRMA la referida sentencia venida en grado de apelación por el cual se le impone condena al acusado R. P. V., por la comisión del delito contra de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de R.V.P.G a una pena privativa de la libertad de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, empezará a computarse a partir de la fecha (26 de mayo de 2027) y vencerá

indefectiblemente el 25 de mayo de 2022, fecha en que deberá ser puesto de inmediata libertad, siempre y cuando no medie otro mandato de detención dictado en su contra por autoridad competente en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, cumpliéndose de todas las reglas de conducta, al pago de una reparación civil DOS MIL NUEVOS SOLES, que el sentenciado deberá pagar a la agraviada en un plazo de un año.

## II.- EVALUACIÓN LITERARIA

### 2.1. Historiales

Por su parte Belites (2013). Perú, investigó: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, el expediente N° 2005-00286-0-2506-JR-IPE-01, Jurisdicción Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2013, cuyas conclusiones fueron: Con respecto a la sentencia de primera instancia , se pudo concluir que fue de alta calidad, debido a que se evaluó su parte expositiva la cual fue de alta calidad , porque su introducción y su postura de las partes las cuales según los parámetros establecidos ambas fueron de calidad alta; asimismo se concluyó que la parte considerativa fue de rango de alta calidad ,debido a que se evaluaron El motivo de los hechos, el motivo legal, el motivo de la pena, el motivo de la respuesta civil , según las normas, son de muy alta, media, alta y muy baja calidad, según las normas antes mencionadas; La calidad de sus dispositivos también tiene una alta posición, porque la aplicación del principio de correlación y la calidad descriptiva de la decisión tienen un alto rango. Para la sentencia inicial se considera de muy alto orden, donde la interpretación enfatiza el primer plano y las posiciones de las partes se identifican como de alto rango; Asimismo, la sección de reseña puntúa alto, ya que califica la motivación detrás del evento, el evento tiene una calificación de calidad muy alta y la motivación de la oración tiene una calificación de calidad media; Si bien su dispositivo obtuvo una clasificación de alta calidad, por la presencia del principio de correlación evaluado, obtuvo una clasificación de alta calidad y una descripción de la decisión de acuerdo con los criterios de alta calidad y cantidad.

Herrera, (2013) en su Tesis: “Tocamientos indebidos e Indecentes en los Delitos Contra el pudor” Sostiene:

Ante el preocupante incremento de casos relacionados a tocamientos indebidos contra menores y mayores de edad, hay un tremendo vacío en la norma penal pero este se puede reformar e incrementar en el CP. Dándolo medidas más drásticas y excluir estos dos supuestos que son la Amenaza y Violencia, que lo Estipula en el ART. 176 del CP. y se puede iniciar una agresiva campaña informativa dirigida a los alumnos y alumnas de los distintos colegios para poder prevenir y acudir ante estos actos indebidos ante la Autoridad más cercana que existe en la ciudad. (p. s/n)

Amado, A. (2012) en Perú investigo sobre el derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Análisis de la sentencia recaída en el Expediente N° 03515-2010-PA/TC (caso Justo Caparo), llegando a las siguientes conclusiones: a) El derecho a hacer cumplir las sentencias y decisiones judiciales firmes como expresión del derecho a la tutela judicial efectiva es uno de los pilares del Estado democrático y constitucional de derecho, en tanto fortalece las instituciones y reafirma el derecho de los ciudadanos al sometimiento y a la autoridad pública. Un sistema basado en principios y el derecho constitucional de establecer y mantener un estado-nación moderno; b) En este orden de cosas, los operadores de derecho en una clara afirmación de un Estado de derechos deben propugnar no solo el derecho de acceso a la justicia sino también la plena efectivización de sus sentencias y resoluciones firmes a través de la adopción de medidas positivas y razonables; c) Y es que el estado constitucional de derecho obliga e impone a las autoridades y particulares

que las sentencias judiciales logren su plenitud o ejecución de manera rápida y efectiva, pero sobre todo estando en vida aquellos en cuyo favor se expidieron.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Pérez (2013), el objetivo de la Constitución de la República del Ecuador, es velar por de los derechos estipulados a favor de la ciudadanía, por ejemplo, el derecho a la integridad sexual y personal, pero penosamente esto es letra muerta, ya que los vacíos jurídicos no hacen que tal objetivo se logre desarrollar.

Iommi (2016), el rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. Asimismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y prevención e instituciones especializadas en esta problemática. (pp. 51-52).

## **2.2. la Investigación y sus Bases Teóricas**

## **2.2.1. Derecho Procesal Penal y Constitución**

### **2.2.1.1. Concepto Fundamentales del Derecho Procesal**

El estudio del derecho procesal supone examinar tres conceptos esenciales planteados por el derecho activo: La jurisdicción está claramente definida en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, incluido en el Capítulo VIII, titulado “Poder Judicial”, y resumido en el concepto de “la facultad de impartir justicia”. Básicamente, esta medida se encuentra contenida en Artículo 139°, Inciso 3 de la Constitución Política del Estado, según el cual se reconoce a cada sujeto de derecho, derechos primordiales a exigir defensa de sus derechos e intereses legítimos. Atiende tanto al demandante en el proceso civil, y al denunciante y fiscal en el proceso penal, así como a cualquier persona que deba comparecer en el proceso como parte demandada o acusada. El proceso se entiende como una serie de actos regulados de manera legal o sucesiva que se desarrollan en el tiempo y tienen como objetivo la aplicación o realización de un derecho en un caso particular. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

### **2.2.1.2. Definición del Derecho Procesal**

El derecho procesal puede definirse como una rama del sistema judicial, lógicamente integrada por reglas de derecho consuetudinario, que gobierna la ejecución globalmente del poder judicial, sus supuestos, requisitos y efectos del proceso (GIMENO SENDRA, 2007), en conclusión obtener la legítima satisfacción de las demandas y objeciones de las partes; En otras palabras, estudia todas las manifestaciones del fenómeno de la competencia.(NIEVA FENOLL, 2014)

## **2.2.2. Derecho Procesal Penal**

### **2.2.2.1. Definición del Derecho Procesal**

Roxin señala que el derecho penal sustantivo establece los elementos de la acción que son punibles y la intimidación con jurídicas consecuencias (penalidades o sanciones) que están relacionadas con acontecimiento de un hecho. Es inevitable un proceso reglamentado jurídicamente, cuya asistencia sea averiguar la existencia de una actuación punible y en caso necesario se aplique una sanción. (ROXIN, 2000)

Para Vásquez Rossi, el derecho procesal penal es un conjunto de normas legales que organiza el poder penal del Estado para implementar normas de orden punible. Para ello, estructura, de manera regular, el aparato de investigación y enjuiciamiento y los procedimientos a seguir desde el momento en que se obtiene la información sobre un presunto hecho delictivo, hasta que existe una resolución definitiva y la posterior ejecución de la sentencia. (VÁSQUEZ ROSSI, 1995)

El derecho procesal penal puede definirse como el ámbito del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso punitivo: el sujeto, el objeto y el comportamiento del proceso penal (ARAGONESES, 1976). Los presupuestos que lo forman inciden en la estructura y función de la justicia penal, en los presupuestos y efectos de la tutela judicial en relación al derecho penal, así como en la forma y funcionamiento del sistema de justicia penal tienden a ejercer esta protección. (DE LA OLIVA SANTOS, 2002)

## **2.2.2.2. Fuentes del Derecho Procesal Penal**

### **2.2.2.2.1. Concepto de Fuentes del Derecho Procesal**

El concepto de fuente de derecho puede definirse como el procedimiento mediante el cual se establecen debidamente los dispositivos legales para obtener una categoría obligatoria conforme a derecho (RUBIO CORREA, 2009). Según este punto de vista, la teoría del derecho asume tales: la Ley, la costumbre, los principios generales del derecho y la jurisprudencia.

### **2.2.2.2.2. Clasificación de Fuentes del Derecho Procesal**

#### **2.2.2.2.2.1. La Legislación**

Según la ley, la única fuente de influencia directa del Código Procesal Penal es la ley. En este ámbito, es necesario considerar a la norma suprema como la Constitución Política, que contiene una lista de garantías que deben mostrarse en un proceso penal y que los jueces deben respetar cuidadosamente.

La legislación es la fuente formal más importante en el derecho procesal. si tomamos en cuenta la forma en las que las normas jurídicas se manifiestan, en cuya virtud los procesos se han de desarrollar con arreglo a ella, principio de supremacía de la Ley y principio de reserva material de la Ley. (MONTERO AROCA J. , 2008)

Por tanto, la legislación es la fuente preferente, básica y fundamental del derecho procesal penal, por lo que se aplicarán las demás fuentes del derecho si son compatibles con los principios básicos del derecho, es decir, tienen un carácter secundario, débil o indirecto.

#### **2.2.2.2.2. La Jurisprudencia**

La jurisprudencia, también conocida como precedente judicial, *stare decises*, criterio jurisprudencial, sentencia normativa, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, es la decisión que toma el tribunal supremo de un país, al tratar un caso. Un tribunal en particular, el establecimiento de un principio o doctrina que es jurídicamente vinculante para la propia Corte Suprema y para todos los órganos judiciales subordinados, siempre que no sean abolidos o modificados por decisión razonada de la propia Corte Suprema. (TORRES VÁSQUEZ, 2007).

El concepto de jurisprudencia, para su mejor análisis como fuente del derecho, es el más restrictivo, refiriéndose a que todas las resoluciones de los supremos tribunales de justicia en nuestro sistema y que son llamados a uniformizar el derecho mediante la jurisprudencia, que precisamente se obtienen al aplicar la siguiente ley a un caso particular.

#### **2.2.2.2.3. La Costumbre**

En el derecho procesal penal como regla general no se tiene a la costumbre como fuente. Dicho esto, bastaría con decir nada más; Sin embargo, es peculiar en nuestro país que existen sociedades indígenas y campesinas, en las que el propio derecho sustantivo, y por ende el derecho procesal, está sujeto a la tradición.

La constitución reconoce la diversidad cultural del Perú o su realidad multicultural.

Nadie debe ser discriminado por su cultura, ya que todo ello se plasma como el principio más importante de nuestro ordenamiento jurídico. El derecho consuetudinario se reconoce como un sistema normativo propio, se entiende como un conjunto de normas y potestad de regulación propia de una organización autónoma en la que sus instituciones deciden asuntos en la sé que reclama la intervención de la justicia comunal, lo demuestra el artículo 149° de la Constitución, las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial (PEÑA JUMPA, Antonio, 1998)

Sin embargo, las costumbres deben estar siempre enraizadas en los contextos sociales y tradicionales de nuestras sociedades andinas o selváticas, fuera del Perú formal, dentro de reglas que respeten los fundamentos reconocidos.

#### **2.2.2.2.4. La Doctrina**

Las doctrinas son el resultado de desarrollos teóricos de los órganos judiciales, que aclaran la aplicación de la ley en su comprensión de las instituciones, pero no constituyen una fuente directa, porque las leyes preceden a las teorías.

#### **2.2.2.2.5. Los Tratados Internacionales**

Los instrumentos internacionales que tienen influencia en nuestro Derecho Procesal son aquellos relativos a derechos humanos, puesto que abordan el conjunto de garantías procesales que deben ser respetados por los países suscribientes. La asimilación de los tratados al Derecho nacional está prevista en el artículo 55° de la Constitución Política del Estado. Esto no es obstáculo para considerar además los tratados que abordan temas procesales como la cooperación judicial internacional.

### **2.2.2. El Proceso Común**

#### **2.2.2.1. Concepto del Proceso Común**

En Perú el Código Procesal Penal, establece un proceso modelo al que se denomina Proceso Penal Común, el cual es aplicable a todos los delitos y faltas que se originen en nuestra sociedad; es sin duda, el más importante de todos los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a personas que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de los procesos penales en función de la gravedad del delito, se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Definimos el proceso común como aquel proceso que regula en el nuevo Código Procesal Penal, de esto está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e inmediación formando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

## **2.2.2.2. Principios constitucionales del proceso penal**

### **2.2.2.2.1. Dignidad de las personas**

Enrique Edwards dijo: "El principio fundamental de la dignidad humana es el principio básico de todas las normas, lo cual repetirá nuevamente, partiendo de la premisa de que todos los hombres, en razón de su condición, tienen el mismo valor. Y cualquier excepción significa una negación de la dignidad humana. Por lo tanto, los autores, los imputados y los imputados, e integrantes como destinatarios de la función represiva del sistema penal, el derecho al respeto a la dignidad y condición de la persona como sujeto de derecho. forma que cataloga a los infractores como inhumanos y muchas veces los despoja de todos sus derechos, ya sean personales o políticos. (ENRIQUE EDWARDS, 1996)

La constitución de 1993 establece en su artículo primero que la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad es fin supremo de la sociedad y del Estado. Entonces nos encontramos ante un reconocimiento constitucional de la dignidad humana y como cercano a quienes creen que el Código Procesal Penal es una expresión del derecho constitucional, es el principio rector de todo el procedimiento sancionador. ; Decimos que es probable y contrario a la opinión de la mayoría que ciertamente sirva "a la aplicación de la pena", ya que eso eliminaría la posibilidad de absolución del imputado y entraría en conflicto con otro principio como el de presunción de inocencia.

### **2.2.2.2.2. Principio de Legalidad**

Para Zaffaroni, el alcance del principio de legalidad se refiere a la irretroactividad de la ley penal más grave y corresponde a la vigencia de la ley en el tiempo. Es decir, si la conducta no fue previamente calificada por la ley como prohibida, sino que luego fue regulada como garantía por parte de la persona de que la conducta no puede ser

reprendida. También apoya la disposición de una complementariedad similar al derecho penal in *malam* unilateralmente y este es un tema que debe abordarse en una revisión de la modalidad y el principio de la criminalidad. (ZAFFARONI, 1998)

El principio de legalidad está reconocido a nivel constitucional en el artículo 2.24 d. donde se determine que ninguna persona será procesada o condenada por cualquier acto u omisión que, en el momento del deber, no fue, en el pasado, expresa y expresamente calificado por la ley, es un delito punible por la ley; O ser castigado con una pena no prevista por la ley.

#### **2.2.2.2.3. Juicio previo**

Ninguna persona puede ser juzgada o sancionada, ni se pueden tomar medidas de seguridad e indemnización, sino después de que se dicte sentencia ejecutoriada que se ejecutará de acuerdo con un procedimiento conjunto implementado de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Justicia. Este acto con estricta observancia de las garantías. Personas, derechos y derechos del imputado.

En cuanto a Binder, respecto a la audiencia preliminar, dijo que se entendía como condición para una condena preliminar, es decir, no podía haber condena que no fuera resultado de una condena preliminar. Puede haber un juicio, pero no hay garantía, no existe, es solo una fantasía y en las dictaduras puede pasar. Cuando los jueces sujetos a presiones políticas o económicas dictan sentencia antes de que el acusado decida por su cuenta, no hay juicio de primera instancia. (BINDER, 1993)

#### **2.2.2.2.4. Juicio oral**

En cuanto a Ferrajoli, dijo sobre el tema, "(...) la palabra juicio oral está estrechamente relacionada con la propaganda, brindando la garantía básica. En efecto, la forma de expresión significa necesariamente publicidad, que, en ausencia del testimonio de tanto el acusado como el testigo, debe ser por escrito; y secreto, si se mantiene, significa forma escrita, y no puede combinarse con el habla, que requiere prueba ante un juicio público". (FERRAJOLI, 1995)

El principio de oralidad en juicio general y en juicio punitivo particular, es una importante herramienta para generar comunicación oral entre las partes y el juez, pues por su importancia establece y califica un sistema procesal completo. Pero hay que ponerlo en el lugar que le corresponde, con su estrecha relación con el tema sin convertirlo en mitos. (PANTOJA DOMÍNGUEZ, 2011)

#### **2.2.2.2.5. Juicio público**

Ferrajoli dijo de la propaganda: "(...) los efectos de la propaganda son de suma importancia cuando se los considera en relación con los jueces, ya sea para asegurar su administración o para dar confianza al público en sus juicios. Tal propaganda es necesaria para ellos como un motivador en una profesión cargada de tareas dolorosas, donde toda reina requiere inteligencia y toda obra de la mente, donde la salida de cada día significa la victoria de la injusticia y la prolongación del sufrimiento de los inocentes. (FERRAJOLI, 1995)

Este principio permite que los ciudadanos conozcan lo que dice el imputado; quien descubre si hay falsificación en su cuenta; ¿Cómo reaccionó ante el interrogatorio del fiscal? Verá si el representante del fiscal desempeñó de manera inteligente y completa la responsabilidad del acusado al establecer la responsabilidad del acusado, o si la defensa técnica completó el caso con

éxito. Aquí es donde la publicidad es importante.

#### **2.2.2.2.2. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias**

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados.

En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas. (Cabanellas, 2003)

La otra acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez.

Debemos concluir, afirmando que todo proceso debe ser conocido por dos jueces de distinta jerarquía, cuando así lo requieran los interesados por medio de un recurso de impugnación. Ello en aplicación del derecho que toda persona tiene de impugnar las decisiones judiciales.

### **2.2.2.3. Etapas del Proceso Común**

#### **2.2.2.3.1. Investigación Preparatoria**

En esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación; es la etapa en la que se van a insertar diversas hipótesis sobre los hechos contemplados a través de los medios de prueba y/o evidencias según sea el caso.

San Martín (2015) señala, que son todas las actuaciones dirigidas por el ministerio público, cuyo objeto es asegurar la factualidad del hecho para ser considerado delito, sus circunstancias y las circunstancias de la participación del autor o persona, sustentar la acusación, así como las pretensiones. de otras partes, incluida la resistencia del demandado. Cabe señalar que este proceso se inicia cuando se presenta una denuncia contra una persona presuntamente sindicada como autor de un delito.

#### **2.2.2.3.2. Fase Intermedia**

Aquí comprende la denominada “Audiencia Preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el respectivo juzgamiento según las evidencias halladas, y para tratar de iniciar el juzgamiento debe tener establecida la imputación relevante, además de ello es necesario que la acusación redactada no posea error, lo cual siempre está expuesto a una controversia.

San Martín (2015) Señala, que la etapa intermedia que se enfoca en los trámites

procesales se desarrolla desde la finalización de la investigación preliminar hasta la emisión de la citación. Agregó que luego de considerar las presunciones materiales y procesales, se podría ordenar el sobreseimiento o realizar una audiencia.

#### **2.2.2.3.3. Juzgamiento**

Esta situación es la etapa más importante del proceso común, ya que en esta etapa se concreta la respectiva ejecución de la puesta de los actos de prueba, es decir a ello se debe de efectuar el análisis exhaustivo y la propia discusión de ello a fin de lograr el respectivo convencimiento del Juez sobre esta posición.

San Martín (2015) Señala, que la etapa intermedia que se enfoca en los trámites procesales se desarrolla desde la finalización de la investigación preliminar hasta la emisión de la citación. Agregó que luego de considerar las presunciones materiales y procesales, se podría ordenar el sobreseimiento o realizar una audiencia. La estructura del examen oral se divide en tres etapas: **Periodo inicial:** Comprende las etapas preparatorias o preliminares del juicio, escritos de apertura, admisibilidad y presentación especial de nueva prueba. **Periodo probatorio:** Indica implementación de evidencia. **Periodo decisorio:** Consta de dos etapas principales, la petición final, la deliberación y la sentencia.

## **2.2.2.4. Las partes en el proceso**

### **2.2.2.4.1. El juez**

#### **2.2.2.4.1.1. Concepto de juez**

Peña Cabrera (2016), un juez, es el representante exclusivo o colectivo de una jurisdicción en un determinado proceso penal. Así queda claro que el juez es el funcionario del estado y tiene la autoridad para decidir sobre una disputa que le presenten otros, pero la cuestión no se relaciona con ninguna solución sino con la solución, y esta ley está estipulada en la ley. El régimen jurídico de este conflicto. La decisión que dicte la sentencia será tomada por el juez, sobre la base de la debida valoración de la prueba presentada y sobre la base de la conciencia como máximo de contenido razonable y lícito.

#### **2.2.2.4.1.2. Atribuciones**

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal.

El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso.

## **2.2.2.4.2. El Ministerio Público**

### **2.2.2.4.2.1. Concepto de Ministerio Público**

La actual Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 1, sobre la función, nos dice: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defenderá la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y porta independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

### **2.2.2.4.2.2. Atribuciones**

El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional.

Además, en el Código Procesal Penal del 2004 establece que los fiscales tienen estándares independientes en los procesos penales. Ajusta su comportamiento de acuerdo con estándares objetivos y solo se rige por la Constitución y las leyes, y no afectará las instrucciones o instrucciones generales que emita el Ministerio Público. Asimismo, ha preparado investigaciones y por lo tanto tiene derecho a realizar u ordenar las

investigaciones correspondientes, no sólo investigando circunstancias que permitan verificar las denuncias, sino también investigando circunstancias que ayuden a eximir o mitigar la responsabilidad del imputado.

#### **2.2.2.4.3. El acusado**

##### **2.2.2.4.3.1. Concepto de acusado**

El “imputado” es un sujeto esencial del procedimiento penal. Su naturaleza procesal es la de ser parte. Como sinónimos también se emplean los términos “acusado”, “reo”, “inculcado”, y muchas veces sin un mínimo rigor, “procesado”, “acusado”, etc. Consideramos que “imputado” es un término ajustado. Por lo tanto, posee todos sus caracteres (dualidad-antagonismo-igualdad).

Peña Cabrera (2016), sujeto a prohibición por acción u omisión en violación de una regla de abogado, es toda persona que, con su conducta ilícita, cause lesión o peligro a los bienes jurídicos protegidos por la regla; Si una persona ejerce su función de conducción vulnerando o creando una situación susceptible de vulnerar intereses legítimos tutelados penalmente; Destino equivocado de las normas penales en el material de la circunscripción de los delincuentes. Agregó que el imputado es un actor principal en la causa para que el proceso penal pueda desarrollarse a cabalidad, y la activación oficial del mismo depende de la imposición de carácter individual, para que pueda defenderse al inicio de la primera. acción dirigida. Por tanto, la acusación debe recaer sobre una persona identificada con un nombre que acredite su identidad, es decir, el imputado debe ser identificable.

#### **2.2.2.4.4. La parte civil**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto de la parte civil**

Sánchez (2009), el actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial ante la comisión de un delito imputado al autor. El agraviado, sus parientes cercanos o las organizaciones afectadas en los intereses colectivos o difusos solicitan al Juez de la Investigación Preparatoria su constitución como actor civil, quien dicta a resolución que corresponda. (p. 82)

El actor civil tiene los mismos derechos que se reconocen al agraviado; está facultado para pedir la nulidad de lo actuado, ofrecer medios de investigación y de prueba, participa en las diligencias judiciales de la investigación y del juicio oral, interpone recursos, pide reparación civil. (Sánchez, 2009, p. 83)

#### **2.2.2.5. La prueba**

##### **2.2.2.5.1. Concepto de la prueba**

Cabrera (2016), señala que, la prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y, en sentido amplio, es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento; agrega que la prueba es el medio de la actividad procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o el tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso. Por lo que, se debe a una ansiada búsqueda que pretende llegar a un margen de convicción y certeza sobre el tema a probar, cuyas limitaciones en el plano factico y jurídico determinan ciertas

consecuencias en cuanto a su acepción científica, aunque la convicción judicial se defina como la certeza o probabilidad.

Jiménez (2016), al señalar que la prueba comprende toda actuación de un fiscal establecido en un proceso penal, indica que se trata de un derecho constitucional porque se trata del contenido implícito de la Constitución a que se refiere el procedimiento.

#### **2.2.2.5.2. Objeto de la prueba**

Sobre el objeto de la prueba la doctrina sostiene como *thema probandum* y ello se entiende como aquello que quiere ser averiguado y demostrado para confirmar o descalificar lo alegado por la parte acusadora o la defensa (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

Cubas (2006), “el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil)”; ejemplo se puede dar a conocer aquello que se investiga, sobre lo que posteriormente dictamina el perito.

#### **2.2.2.5.3. La valoración de la prueba**

La prueba debe ser valorada por el Juzgador según las reglas de la sana crítica basada en las normas jurídicas vigentes, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se

considere, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de una respectiva justicia; uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el material probatorio, según el cual estos medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta “confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia”, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar; esto se ejecuta ya sea a través de la valoración individual de las pruebas o a través de la valoración conjunta de las pruebas del respectivo proceso

Jiménez (2016), la valoración de la prueba Incluye una evaluación intelectual del juez, cuyo propósito es determinar si la carga de la prueba aportada por el fiscal u otras personas para el proceso sustenta la teoría del caso, ya que en este punto la carga de la prueba será individual. Límite. Libertad. Agregó que la evaluación de la prueba era fundamental para que el veredicto proporcionara un hecho plenamente establecido como la condena del juez.

#### **2.2.2.5.4. La pertinencia de las pruebas**

Este derecho ha sido desarrollado de manera amplia por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias debido a su importancia como uno de los elementos principales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Una de las principales tareas de este Tribunal ha sido establecer los límites de este derecho. Al respecto, en la Sentencia N° 03997-2013-PHC/TC se nos menciona que:

“Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.” (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. N° 03997-2013-PHC/TC)

#### **2.2.2.5.5. El derecho a probar como derecho fundamental**

La prueba, debe ser entendida no solo desde el punto de vista instrumental como medio por el cual se constatan hechos a ser cuestionados dentro del proceso, sino también como una institución procesal básica dentro del eje de funcionamiento del debido proceso; y que como tal garantiza el respeto a los derechos fundamentales inherentes al uso de la prueba, y las garantías a la contraparte como el derecho a la verdad para casos determinados y la prevalencia del interés público ante la comisión de delitos que afecten la administración pública, tal como es el derecho a probar.

Para Bustamante (s.f.):

“El derecho a probar es un derecho de carácter procesal que integra el derecho

fundamental a un proceso justo, ya que la composición compleja de este derecho asegura el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso, garantizando que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos, practicados y valorados de manera adecuada en pleno respeto a los principios o garantías jurídicas que lo contienen y conforman en su conjunto, una de las manifestaciones de un proceso justo”.

#### **2.2.2.5.6. Los medios de la prueba/Las pruebas/ en las sentencias examinadas**

Son los que se indica en el expediente N° 02380-2014-0-0501-JR-PE-05 los documentos que afirma los hechos y las que confirma su legitimidad con los siguientes documentos como son: El informe social N° 187-14-MIMP-PNCVFS-CEM HGA-T. S-M ITL, la cual tiene correlación con la manifestación de la menor, y de la misma forma el Acuerdo Plenario N°02-2005, del 30 de setiembre de 2005, la declaración de la menor agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del que gozaba el acusado.

##### **2.2.2.5.6.1. La prueba documental**

Cáceres e Iparraguirre, (2018) el documento es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, técnico, científico, empírico o de la aptitud artística o de un acto o de un acto efectivo o de un suceso o estado de la naturaleza de la sociedad o de los valores económicos, financieros etc.

##### **2.2.2.5.6.2. Clases de documentos**

Sánchez (2009), el artículo 185 del Código Procesal Penal establece que son documentos

los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.” Pero además habrá que comprender el concepto de documentos de la legislación civil como la existente sobre documentos públicos y privados. (p. 265)

#### **2.2.2.5.6.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

Los documentos que fueron actuados en el presente proceso de estudio expediente N° 02380-2014-0-0501-JR-PE-05 son los siguientes: El Informe Psicológico N° 252-2014-MIMP/PNCVFS/CEM-HUAMANGA/PSIC/CMRM, la cual confirma que la menor ha sido víctima de tocamientos indebidos. De igual forma, el Informe Social N° 187-14-MIMP-PNCVFS-CEM-HGA-TS-MITL, señala que el acusado convivió con la madre de la menor agraviada. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), de la menor agraviada. Podemos concluir sobre los documentos que constituyen aspectos claves en la investigación de un proceso que sirve para acreditar o depender demostrar la verdad de un hecho de los medios de prueba a llevarse a través de documentos que son utilizados para comprobar algo.

#### **2.2.2.6. La sentencia**

##### **2.2.2.6.1. Concepto de la sentencia**

Cabrera (2016), como documento que refleja la decisión final del juez, la sentencia debe reflejar fielmente la actividad probatoria desarrollada en la etapa de acusación. El rector debe sustentar su decisión, sobre la base de argumentos contradictorios, sostenidos en la

audiencia, y por tanto no puede incluir otros hechos que no estén en disputa en la audiencia. Así, la sentencia es un acto formal, pues su función es determinar qué solución ha encontrado el ordenamiento jurídico a través de la institución judicial del caso para adelantar el proceso. Señaló que es la decisión judicial la que pone fin al proceso, decide sobre la denuncia penal y condena al imputado a la culpabilidad o inocencia.

Martín (2015), sostiene que una sentencia es un auto judicial firme por el cual se da por concluido un juicio, luego de la tramitación habitual de cada caso y que el imputado puede ser declarado culpable o absuelto de todos los efectos materiales de la medida cautelar dictada. Las sentencias pueden ser absolutorias, siempre que restablezcan definitivamente la libertad. Pueden ser condenados, y declaran delito, toda conducta que merezca pena, con consecuencias para la justicia penal, y también son condenados en la medida en que impongan pena al imputado.

Calderón (2011), la sentencia es la decisión final dictada legítimamente por un juez o tribunal. Es el medio ordinario por el cual da término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

#### **2.2.2.6.2. Estructura**

Ruiz (2017) señala que, como primera parte de la sentencia, contiene una lista breve, precisa y cronológica de verbos procesales importantes, desde el momento en que se formula la denuncia hasta el momento en que se dicta la sentencia. La estructura de la sentencia está constituida por tres partes: La parte expositiva o declarativa, La parte

considerativa o motivación, La parte resolutive o fallo:

**Parte expositiva o declarativa.** - En esta parte son relevantes los incidentes relacionados con la investigación y juzgamiento. Además, se describe en detalle el desarrollo de la etapa más importante del proceso.

**Parte considerativa o motivación.** - Se trata de un argumento complejo basado en hechos probados y conocimientos jurídicos positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una discusión unificada y sistemática por parte del juez sobre valoración y valoración, que prueba la racionalidad del fallo. Los motivos de la condena son principios legales y una garantía para el condenado y la sociedad. A través de él, se eliminan las dudas sobre la arbitrariedad, la localidad y la injusticia.

**Parte resolutive o fallo.** - Es la última parte de la sentencia y es una manifestación concreta de jurisdicción. Debe ser clara y claramente referida a la condena o absolución de cada imputado por cada delito que se le atribuya. También decidirá, a su discreción, si concede honorarios y toma medidas con respecto al propósito o las consecuencias del delito.

La declaración contenida en la sentencia tiene el efecto de vincular al juez y su decisión.

Por lo tanto, el resultado de la discusión se expresará en la sentencia, y una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

#### **2.2.2.6.3. Requisitos de la sentencia penal**

Además de lo establecido anteriormente LOPJ, La nueva legislación prevé los siguientes requisitos de sanción penal: a) juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos

personales del acusado; b) los hechos y circunstancias objeto de la acusación; c) las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa del acusado; d) la motivación clara, lógica y completa de los hechos probados o no y la valoración de la prueba que la sustenta; e) Los fundamentos de la ley, con indicación de los fundamentos legales, jurisprudenciales o jurisprudenciales; determinar los hechos y la base para el juicio; f) la parte resolutive con mención expresa de la absolución o condena del acusado por cada delito imputado; g) deberá comprender, según el caso, las costas, el destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y h) finalmente, la firma del juez. (Sánchez, 2009, p. 212)

#### **2.2.2.6.4. La sentencia condenatoria**

La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. (San Martín, 2015, p. 419)

La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta correspondientes. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado. También debe señalarse el plazo para el pago de la multa (art. 399). (Sánchez, 2009, p. 215)

## **2.2.2.6.5. El principio de motivación en la sentencia**

### **2.2.2.6.5.1. Concepto**

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En ese sentido el código procesal penal, en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que: “La resolución que dicte el Juez de la Investigación Preparatoria debe ser motivada”. Sin embargo, tal exigencia no sólo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales. (Sánchez, 2009, p. 286)

Taruffo (2016), “una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”.

### **2.2.2.6.5.2. La motivación en el marco constitucional**

La Constitución peruana establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Constitución Política del Perú 1993, Art. 139°, Inc. 5.)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”. (STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6).)

Asimismo, la Suprema Intérprete de la Constitución ha sostenido que las garantías judiciales están sujetas al derecho a motivos legítimos para las decisiones judiciales. protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. (RTC N° 3943-2006-PA (FJ. 4); STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 7) y RTC N° 2920-2011-PA (FJ. 4).)

#### **2.2.2.6.5.3. La motivación en el marco legal**

La falta de una debida fundamentación al resolver una petición, transgrede los derechos de defensa y a una tutela judicial efectiva, pues priva a los accionantes el poder conocer los razonamientos que condujeron al órgano jurisdiccional a asumir la posición contenida en el acto decisorio”. Las resoluciones deben ser motivadas bajo pena de nulidad de la resolución, motivar su decisión en la forma prescrita por los artículos 254° y 271°.3 del Nuevo Código Procesal Penal.

La fundamentación de los fallos consiste en encuadrar los pronunciamientos legales a las disposiciones aplicables al caso concreto, función que se complementa con la indicación expresa de los argumentos que permitieron arribar a la conclusión de que se trate.

Concretamente, la observancia de tal exigencia implica que: a) los autos y sentencias deben contener una clara y precisa fundamentación de la decisión, cuya ausencia constituye un defecto absoluto de forma; b) esa fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se base la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba; y c) La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no la reemplazarán en ningún caso”.

Zavaleta (2014), “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

#### **2.2.2.6.5.4. Finalidad de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. El deber de motivar las resoluciones judiciales persigue los fines específicos siguientes: a) garantizar la posibilidad de control del fallo

por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo; b) lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la “justicia y corrección” de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano; y c) mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad.

#### **2.2.2.6.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional, mediante el cual se exige al juez fundamentar coherentemente sus decisiones judiciales. Es un elemento de control de racionalidad de la administración de justicia, que afirma las bases democráticas de un Estado de Derecho. Esto es, el motivo de las decisiones judiciales es garantizar que el acusado sea capaz de resistir el abuso. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas externa e internamente, es decir, que lo que se decida como consecuencia del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y suficientes, explicitadas en la resolución. Esta garantía se encuentra expresamente reconocida en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, según el cual es principio de la función jurisdiccional “La motivación escrita de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. La motivación de las resoluciones judiciales: a) se aplica a todos los casos en que se deciden cuestiones de fondo, b) es un mandato dirigido a todos los jueces de las diversas instancias, c) implica la obligatoriedad de fundamentar jurídica (fundamentos de derecho) y fácticamente (fundamentos de hecho) la decisión y d) la motivación de decisiones judiciales de fondo debe hacerse por escrito. (CASACIÓN N.º

#### **2.2.2.6.6. El principio de correlación**

##### **2.2.2.6.6.1. Concepto**

El contenido de la sentencia no debe ir más allá de métodos de acusación, en los que prevé la primicia en combinar una imputación con una pena: 1) El pronunciamiento no puede establecer los hechos o circunstancias de la sentencia. Detalles distintos a las acusaciones escritas o complementarias; 2) Tampoco puede modificarse el carácter jurídico de la acusación, salvo que el juez encuentre en juicio un carácter distinto y lo comunique al Ministerio Fiscal y al imputado (art. 374.1).; y 3) el juez no puede imponer una pena más grave que la exigida por el Ministerio Público, a menos que, como dice la ley, cuando requiera pena debajo legal de un mínimo sin que exista fundamento para atenuar (art. 398.3). Esto requiere, se ha dicho, un examen completo por parte del Fiscal de los propósitos de las sanciones y reparaciones propuestas. Civil, esto también transita revisión de carga de etapa probatoria. (Sánchez, 2009, p. 214)

##### **2.2.2.6.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: “Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá

aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

#### **2.2.2.6.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta al momento de sentenciar eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC).

#### **2.2.2.6.6.4. Fundamentos relevantes en la sentencia examinada**

Los presuntos hechos en las alegaciones escritas (objeto procesal) son inmodificables y es la que prevalece, y no existe un contenido escrito complementario que amplíe la base fáctica, ni incluya ninguna circunstancia (la conducta punible ocurrida el 23 de septiembre de 2014).

#### **2.2.2.6.6.5. De carácter fáctico**

El hecho punible ocurrió en el distrito de Carmen Alto el día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, aproximadamente, sobre la comisión del delito contra la libertad sexual en el supuesto delictivo de actos contra el pudor, en agravio de la menor víctima, cuando se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó el acusado “su padrastro”, mencionándole palabras impúdicas u ofensivas al pudor como son: que le diera un beso, te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti, etc. Luego la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos, ante la negativa de la menor la soltó. Según Resolución N° 01 de 1 de diciembre de 2014, se abrió investigación penal al agresor imputado por la comisión de delitos contra la libertad sexual en la modalidad de hechos delictivos. Una víctima menor. .

#### **2.2.2.6.6.6. De carácter jurídico**

En merito a los hechos mencionados con base en las anteriores circunstancias, el representante del Ministerio Público interpuso una denegación de la denuncia contra el imputado, como autor de un delito contra la libertad sexual, en el supuesto delictivo de

actos contra el pudor, en agravio de la menor víctima de 15 años de edad. Finalmente, el acusado acepta los hechos imputados en su contra, que asume de manera consciente y espontánea los hechos. El delito de actos contra el pudor se encuentra regulado y sancionado por el artículo 176 del Código Penal, comprende varios supuestos delictivos; sin embargo, lo que interesa para resolver el presente caso está previsto en el párrafo 1 del artículo 176 de la compilación punitiva, concurrencia del perjuicio previsto, inciso 1 segundo párrafo mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170° del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años de pena privativa de libertad.

#### **2.2.2.6.6.7. Aplicación de la claridad en las sentencias**

En este sentido, desde un punto de vista negativo, la protección de la libertad sexual se relaciona con la exigencia de que el Estado o cualquier persona no interfieran en el libre desarrollo de las actividades sexuales humanas. Consecuencias legales del derecho penal.

Para configurar el presunto delito se requieren los siguientes supuestos fácticos, el sujeto activo puede ser cualquier persona (varón o mujer), no interesa la opción sexual de aquella. La conducta prohibida de actos contra el pudor es realizar contactos o manoseos sobre las partes íntimas de la víctima, de igual forma cuando el agente obliga a ésta a realizar auto-contactos sobre su propio cuerpo, tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente. Se debe entenderse por partes íntimas a “las piernas, los glúteos, el pene, la vagina, los senos, los pectorales, la boca, la oreja, el pelo, los hombros, las axilas, etc., todas ellas son partes íntimas, pues pertenecen a la esfera

privada”.

#### **2.2.2.6.6.8. La sana crítica**

La sana crítica, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opciones expuestas acerca de cualquier asunto.

Neyra (2010), significa una apreciación razonable, y los jueces deben ser evaluados de manera razonable y crítica con base en la lógica, psicología, tecnología, ciencia, derecho y criterios empíricos aplicables. Según la situación, las evaluaciones que violen estas reglas se considerarán evaluaciones defectuosas y la solución no será válida. (p. 558).

#### **2.2.2.6.6.9. Las máximas de experiencia**

La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”. (Recurso de Nulidad 902-2012 M.P. Josué Pariona Pastrana; enero 21 de 2013)

### **2.2.2.7. Medios impugnatorios**

#### **2.2.2.6.1. Concepto**

Las impugnaciones tienen como objetivo atacar las decisiones de los tribunales

insatisfechos de los litigantes.

Peña Cabrera (2016) planteó que, a través de la argumentación, es necesario comprender el procedimiento procesal por parte de quienes se sienten afectados por la decisión del tribunal, por su ilegalidad o injusticia, declarándola nula o sin efecto. Agrega también que el procedimiento objeto de la rescisión o cambio de la jurisdicción anterior mediante la revisión total o parcial de un nuevo caso por el mismo juez o por un presidente diferente.

Reyna (2015), Los medios de controversia son remedios procesales que pueden ser utilizados con anterioridad a una sentencia que ponga fin al proceso; Con la intención de retirar, modificar o cancelar la resolución impugnada, lo cual sólo es posible si la resolución contiene un error o defecto que cause perjuicio y carga al demandado.

La impugnación, por lo tanto, es el desafío que involucra la declaración de las partes afectadas que busca modificar el fallo judicial de la misma agencia que emitió el fallo o el título de su trabajo que afecta sus intereses o reclamos. El análisis legal ilegal, la evaluación inadecuada de la evidencia o simplemente el incumplimiento de las reglas de procedimiento no son válidos.

#### **2.2.2.7.2. Fundamentos**

Sánchez 2009, La existencia de los medios impugnatorios se fundamenta en la falibilidad humana, que se puede materializar en errores o vicios y, a decir del maestro italiano Carnelutti, “El ordenamiento del proceso no puede permanecer indiferente a ese peligro”.

En consecuencia, el sistema nos brinda un correctivo necesario: los medios impugnatorios.

#### **2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Estos recursos impugnatorios están regulados en el artículo 413, del Código Procesal Penal del estado.

##### **2.2.2.7.3.1. Recurso de reposición**

Peña Cabrera (2016), Este recurso es un instrumento procesal frente a derechos judiciales puramente procesales, es decir, motivos procesales, tales como: designar un perito, fijar una cita para realizar la debida diligencia, entre otros. No pretende ser un recurso que cuestione cuestiones de derecho sustantivo o los aspectos procesales que rigen el debido proceso.

San Martín (2015) añade que la gestación subrogada no tendrá efecto reembolsable, pero aunque exista una reclamación, el proceso debe estar abierto, lo que conducirá a una nueva decisión para la misma audiencia. El plazo para interponer recurso es de dos días desde la fecha de la notificación. La apelación se hace por escrito ante el mismo tribunal que dictó la ley y debe contener una razón válida de acuerdo con los requisitos de la apelación.

##### **2.2.2.7.3.2. Recurso de apelación**

San Martín (2015), una fuente tradicional, evolutiva y estoica, cuyo propósito es, por un

lado, obtener una segunda decisión judicial sobre el tema controvertido y, por otro lado, estimular la acción en respuesta a las acciones. en el nivel en que se violan las normas o garantías procesales. Puede interponer este recurso para órdenes de finalización de juicio o para resolución de aflicción, y los plazos para interponer recurso son de cinco días para aflicción y de tres días para autos.

#### **2.2.2.7.3.3. Recurso de casación**

Los recursos de casación de sentencias firmes o citaciones, autos de cierre de juicio, denegación de un delito, o negación de un delito, que constituyen un recurso privado y controvertido entre los delitos más graves en un juicio justo. El plazo de presentación es de diez días.

Reyna (2015) afirma que es un recurso excepcional y previene las más graves infracciones procesales. Este recurso comprende las condenas firmes, los autos de sobreseimiento, la suspensión de las actuaciones, la supresión de las actuaciones penales o la negativa a reducir, conmutar, retener o suspender la pena, que se notifican con protesta de las salas penales superiores.

#### **2.2.2.7.3.4. Recurso de queja**

Con respecto a este tipo de situaciones, la queja es una meta de recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal del ámbito nacional, a fin de que esté ante quien se interpone o lo declare mal denegado según sea el caso que lo amerite.

#### **2.2.2.7.3.5. Medios impugnatorios en el caso estudiado**

La impugnación solicitada por la defensa técnica, que se revoque o se anule la sentencia apelada, con los siguientes argumentos, el juez de la causa no analizó la concurrencia de todos los presupuestos materiales conforme al artículo 176 del Código Penal, pues en ciertos casos la víctima no fue sometida a violencia o amenaza de acuerdo con las cláusulas anteriores.

Esta judicatura con la sola declaración de la agraviada se emitió la sentencia condenatoria, y no existen otras pruebas que sustenten este hecho y lleven a la certeza de los hechos investigados, porque según la declaración de la víctima, existe una contradicción en la manifestación de su instructiva y su evaluación psicológica, que al menos despertó sospechas a favor del imputado.

No tomó en cuenta que la presunta agraviada se le opuso con espíritu de odio y venganza porque su madre estaba a punto de ser separada de la persona actualmente sentenciado por, motivo por lo que inventaron la figura de tocamientos indebidos, tampoco consideró la negación de los cargos imputados en las declaraciones del procesado, y la cual afirma que no tuvo intenciones de tocarle sus partes íntimas.

Por último, el fiscal, acusó con falsos testimonios de la menor y su progenitora, lo que resultó en una condena y lo privó de su libertad, violando así el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto de delito**

El delito es el (comportamiento típico, ilegal y culpable), constituye la teoría del delito, correspondiente a cada elemento de cada capítulo del capítulo. Esta teoría general se divide de esta manera: acción o comportamiento, delito, ilegal y culpable (aunque algunos autores también aumentan el castigo).

Reátegui (2016) muestra que desde un punto de vista previo a la ley, el delito es un desorden social grave, pero esta definición no nos habla de presupuestos y en qué condiciones un ciudadano puede ser considerado responsable de este desorden social. . Por lo que sabemos, el crimen es un acto típico, escandaloso e injusto.

#### **2.2.2.1.2. El delito de actos contra el pudor**

El delito denominado actos contrarios al pudor en agravio de menores de edad está regulado por el artículo 170 del Código Penal, y sanciona a quien; sin propósito de tener acceso carnal realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor estableciendo una pena prisión no menor de tres años ni mayor de cinco años, y multa no menor de cinco años ni mayor de siete años: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.; 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.; 3. Si la víctima tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad

sobre la víctima.

#### **2.2.2.1.3. Concepto de delito de actos contra el pudor**

Los actos contra el pudor suponen la realización de tocamientos indebidos que el agente materializa sobre la esfera somática de la víctima, o que obliga realizar sobre terceros. Tocamientos que deben recaer sobre las partes íntimas de la víctima, sobre una de las cavidades sexuales o sobre otros órganos de especial intimidad para el sujeto pasivo. (Peña, 2019, p. 135)

#### **2.2.2.1.4. La tipicidad en el delito de actos contra el pudor**

Es una adaptación del comportamiento humano voluntario realizado por el sujeto descrito por el sujeto como un criminal bajo la ley. Es la adaptación, adaptación y tolerancia del comportamiento voluntario humano a los tipos de derecho penal. Si se modifica, indica que es un delito. Si la adaptación no se completa, no habrá delito. La adaptación debe ser legal, no social. Estos se consideran comportamientos socialmente apropiados; no deben considerarse típicos, y mucho menos ilegales o relacionados con el crimen. La clasificación penal es una condena penal de normas culturales llevada a cabo por el legislador y establecida en el derecho penal. Los jueces ejecutan los delitos, los legisladores ejecutan las condenas penales y los fiscales clasifican los delitos.

El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

#### **2.2.2.1.4.1. Tipicidades objetivas**

Salinas (2018), el delito actos contrarios al pudor de una persona se configura cuando el sujeto activo sin tener el propósito de practicar el acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal u otro análogo como introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal, haciendo uso de la violencia o la amenaza grave, realiza sobre su víctima u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero tocamiento indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

##### **2.2.2.1.4.1.1. Tipo del injusto**

**Bien Jurídico.** - El interés legal a ser protegido por la tipificación de este delito es la libertad sexual. En efecto, la estructura del delito muestra que el agente restringió o violó la libertad sexual de la víctima mediante violencia o amenazas graves, la misma que es sometida a un contexto sexual que no desea ni quiere.

En esta figura delictiva lo que se tutela, al ser el sujeto pasivo mayor de catorce años, es la “libertad sexual”, entendida ésta como el libre derecho a la autodeterminación sexual y el de impedir la intromisión de terceros en esta esfera privada; en el sentido ésta, del libre desenvolvimiento de la esfera sexual, impidiendo la realización de actos libidinosos, que, sin suponer acceso carnal sexual, pueden afectar notablemente la reserva sexual de la víctima. (Peña, 2019, p. 130)

**Sujetos:**

**Sujeto Activo.** - Puede serlo cualquiera, tanto el hombre como la mujer, al margen de la opción sexual, puede tratarse de prácticas heterosexuales y homosexuales, no se necesita de una persona con experiencia sexual ni con aptitud física para poder acceder sexualmente a su víctima. (Peña, 2019, p. 132)

**Sujeto Pasivo.** - “Debe de serlo necesariamente un hombre o mujer mayor de catorce años. Si es menor de dicha edad cronológica la conducta se subsumiría en el tipo penal del artículo 176°-A”. (Peña, 2019, p. 132)

**2.2.2.1.4.1.2. Circunstancias que califican los actos contra el pudor**

En caso más reciente, tenemos la Ejecutoria Suprema del 27 de octubre de 2004. Aquí la Sala Penal Permanente argumentó lo siguiente: Tanto la agraviada como el imputado refieren que no hubo penetración y que el segundo de los nombrados en varias oportunidades le hizo caricias y tocamientos con el pene en su vagina y ano, así como la determinó a que lo masturbara; que esto último, estando al resultado del examen pericial, acredita que el delito perpetrado es de abuso deshonesto o actos contra el pudor de menor de edad. (p. 1063)

**2.2.2.1.4.1.3. Circunstancias agravantes del delito de actos contra el pudor**

Las circunstancias agravantes del hecho punible se especifican en el inciso 2, artículo 176 y artículo 177 del Código Penal. De hecho, cometer actos contrarios al pudor aumenta su gravedad:

**El agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo.** - Este tipo de agravación ocurre cuando el agente usa su ventaja o posición superior para someter a su víctima. Asimismo, cuando el agente se valga del cargo que le confiere especial autoridad sobre la víctima para obligarlo a actuar en contra del pudor, constituirá un agravante. Esta agravación se aplica a los jefes, como aquellos jefes que utilizan la violencia y las amenazas graves para obligar a sus subordinados a dejarse realizar tocamientos indebidos en sus genitales.

**El autor es portador de enfermedad de transmisión sexual.** - Cuando el agente conociendo que es portador de una enfermedad de transmisión sexual, someta a una persona de edad cronológica mayor de 18 años de edad, a una situación de deseo sexual, constituirá este delito agravado. Este es una figura peligrosa, porque el contagio no tiene que ocurrir necesariamente, sino solo el riesgo de contagio.

**Actos cometidos por docente o auxiliar de educación.** - Como agravante del delito de actos contra el pudor de persona mayor, la circunstancia que se produce cuando el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima, incorporado en el inciso 3 del artículo 176 del código penal por la Ley N° 28704.

**Actos sobre persona en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir.** - Cuando la víctima se encuentra en los supuestos del artículo 171 del código penal, esto quiere decir, que cuando el agente previamente dejó inconsciente a la víctima, la pena se

agravará, no es más que una evidente incapacidad psicofísica que le impide reaccionar, responder y buscar alguna forma de defensa. Cuando las víctimas se ven privadas de su capacidad para comprender o retener su grado mínimo, su capacidad de deseo también se inhibirá o reducirá considerablemente. Esto puede ser causado por embriaguez, hipnosis, uso de narcóticos, afrodisíacos, sueño, especialmente hipnóticos, anestesia que usan los ginecólogos para simular un aborto, etc.

**Actos sobre persona en incapacidad de resistencia.** - Cuando la víctima se encuentra bajo los supuestos del artículo 172 del Código Penal, se agravan las conductas de actos contra el pudor. Es decir, cuando el sujeto es plenamente consciente de que la víctima padece trastornos mentales permanentes o parciales, cambios severos de conciencia, retardo mental o se encuentra en incapacidad de resistir, le realiza tocamiento o actos contrarios al pudor.

**Muerte de la víctima.** - Otra agravante a consecuencia de los actos contrarios al pudor es la muerte de la víctima, la cual está previsto en el artículo 177 del Código Penal. Agravante se configura, cuando el agente haya podido prever aquel resultado. Aquí, la muerte debe ser producto de los tocamientos o actos eróticos e impúdicos, pudiendo ser causada durante la realización de la agresión sexual o debido a este hecho.

**Lesiones graves en la víctima.** - También está el hecho de que el artículo 177 del Código Penal se ve agravado por el hecho de que por conductas que atentan los actos contrarios al pudor, el agente que pudiendo haber previsto el resultado de las consecuencias, haya

causado graves daños a la víctima. La lesión debe ser consecuencia directa de tocar las partes íntimas.

**Crueldad sobre la víctima.** - El artículo 177 del Código Penal, esta agravante se presenta cuando el agente realiza los actos contrarios al pudor haciendo sufrir inexplicablemente e innecesariamente a su víctima. Para enfrentar esta forma agravada, es necesario verificar sus características desde dos aspectos: primero, el agente aumentó deliberadamente el sufrimiento físico o mental y la conducta del agente provocó el sufrimiento de la víctima. En segundo lugar, el dolor es innecesario e indispensable para realizar el propósito del agente, lo que demuestra que es cruel e insensible al dolor humano.

#### **2.2.2.1.4.2. Tipicidad subjetiva**

El acto delictivo de violar el pudor requiere la existencia de un elemento subjetivo denominado dolo, es decir, el agente tiene el pleno conocimiento y la voluntad de efectuar manipulaciones las zonas erógenas de la víctima o actos libidinosos, eróticos o lujuriosos contrarios al pudor con el propósito de satisfacer su deseo sexual. De lo contrario, si su finalidad tuviera el de excitar a su víctima para de ese modo realizar el acto sexual ya sea vía vaginal, anal o bucal, estaremos frente al delito de violación sexual, previsto en el artículo 170 del Código Penal en el grado de tentativa, si no llegó a consumarse el acceso carnal. (Salinas, 2018, p 872)

#### **2.2.2.1.4.3. La antijuricidad en el delito de actos contra el pudor**

Tras comprobar la adecuación de los factores objetivos y subjetivos al estereotipo en la conducta analizada, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor. (Salinas, 2018)

La condición o premisa de la violación es el tipo de delito. El tipo de delito es un elemento descriptivo del delito, y la ilegalidad es un elemento de evaluación. Por ejemplo, el asesinato debe ser castigado solo cuando es ilegal; si está justificado en un estado necesario (como una defensa razonable), entonces no es un delito, porque incluso estos actos típicos ya no son ilegales.

#### **2.2.2.1.4.4. La culpabilidad en delito de actos contra el pudor**

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra, el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida, a su autor. En esta etapa, tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuridicidad de su actuar, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. Luego, determinará si el agente pudo actuar o

determinarse de modo diferente a la de cometer el delito. (Salinas, Derecho Penal Parte Especial, 2018)

#### **2.2.2.1.4.5. Autoría y participación**

##### **2.2.2.1.4.5.1. Concepto de autoría**

La autoría en la teoría general del delito es el sujeto agente del ilícito que tiene la facultad de manipular el resultado del hecho, de modo directo (autor material: mediato o inmediato) o indirecto (autor intelectual) cuya contribución, aun siendo distinta, es considerada como un todo, y el resultado total le es atribuible independientemente de la entidad material de su intervención. (Luján, 2013, p. 57)

##### **2.2.2.1.4.5.2. Participación**

Salina (2013), lo expuesto de ningún modo deja sin aplicación las reglas de la participación previstas en el artículo 25 del Código Penal. Se entiende por participación la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible. El cómplice o partícipe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. (p. 1229)

##### **2.2.2.1.4.6. Grados de desarrollo del delito**

El delito se consuma con la sola proposición a un menor de edad, ya sea para obtener material pornográfico o para o llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual, esta conducta es sancionable porque afecta la indemnidad o libertad sexual del menor y el medio utilizado para facilitar el contacto es la informática. (Pérez, 2019, p. 142)

En esta figura penal el legislador adelanta las barreras de punibilidad al sancionar el solo hecho de contactar con el menor de edad, sin importar si logra su objetivo, que es obtener material pornográfico o llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con el menor. Esto significa que el child grooming sería un delito de peligro abstracto al no requerir un riesgo inminente, castigando conductas que, en realidad, son solo actos preparatorios de la comisión de otros delitos, como sería el caso de la violación sexual o actos contra el pudor (arts. 173 o 176-A del CP), o de pornografía infantil (art. 183-A del CP). (Pérez López, 2019, p. 143)

#### **2.2.2.1.4.7. Los hechos: calificación jurídica**

Calificaciones legales para eventos corresponde a la autoridad encargada de la persecución oficial del delito y titular de la acción penal pública, que es el Fiscal.

CASO N° 2: Expediente N° 313-2007, Primer Juzgado Penal de Los Olivos

Devolución de denuncia por error en la calificación del tipo penal: la fiscalía de Los Olivos formaliza denuncia por el delito de robo agravado, sancionado por el artículo 188° (tipo base) con las agravantes contenidas en lo incisos 2 y 4 primera parte del artículo 189° del Código Penal. La jueza penal devuelve la denuncia indicando que no se cumple con el presupuesto de violencia y amenaza contemplado en el tipo penal de robo agravado, ante lo cual el Ministerio Público subsana el error, y formaliza la denuncia por el delito de hurto agravado, fundamentos por los cuales el juzgado penal apertura instrucción por este último delito.

#### **2.2.2.1.4.8. La pena privativa de la libertad**

##### **2.2.2.1.4.8.1. Concepto**

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado, es resultado de una sentencia firme. Además, tiene como fin castigar (penar) al condenado por el delito que ha cometido, así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma.

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. (Art. 29 del C. P.)

##### **2.2.2.1.4.8.2. Criterios para la determinación según el código penal**

**Circunstancias cualificantes.** Las circunstancias modificativas contempladas en Artículo 45 y Artículo 46 del Código Penal son elementos accidentales del delito, en el sentido que de ellas no depende el ser del delito, sino sólo su gravedad o atenuación. Importa, sin embargo, defender su correcta aplicación, pues ello permitirá exigir al juez que la cuantificación de la pena no sea producto de la arbitrariedad sino de una actividad meticulosa.

En el ámbito procesal se extiende la importancia de artículo 45 y artículo 46 del Código Penal, por ejemplo, al momento de determinar y fundamentar la detención o la comparecencia (aplicación de medidas de coerción personal). Resultan igual de útiles, al

no permitir al juez incurrir en una doble valoración de las circunstancias, por ejemplo, cuando el juez pretende aumentar la penalidad de un asesinato cometido con alevosía alegando para ello la apreciación de la “naturaleza de la acción”, “las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión”.

Resolución Administrativa 311-2011-P-PJ.

ART. 1°. Precisar que la determinación de la pena en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo juez, quien debe de justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer, con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.

#### **2.2.2.1.4.8.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

En este caso, la judicatura determinó como pena privativa de la libertad o la sanción específica, considerando sus condiciones personales del imputado aprovechando su condición de padrastro, y vivir en la misma casa de la menor agraviada, realizó tocamientos indebidos; por lo que la pena merecida para el acusado cinco años de prisión efectiva.

#### **2.2.2.1.4.9. La reparación civil**

##### **2.2.2.1.4.9.1. Concepto**

La reparación civil consiste en la restitución de un bien o el pago de su valor y la

indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de un delito (arts. 92 y 93, CP). La reparación busca, además, cumplir los objetivos preventivos generales. Sin embargo, en la práctica, su fundamentación y determinación por parte de los operadores de justicia es bastante criticada, especialmente por los criterios que se utilizan para la determinación de su cuantía o su procedencia. (Villavicencio, 2019, p. 30)

Sistema de justicia penal dicta pleito, por tanto, su finalidad consta de dos partes: punitiva y civilista. Mismamente lo establece el párrafo 92 del Reglamento Punible. El objeto civilista está regulado en los artículos 92 al 101 del Código sustantivo. Este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil y, por ende, al Código Procesal Civil, motivo por el cual la reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del ius puniendi del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo dos mil uno del Código Civil” (Suprema Ejecutoria Vinculante R. N. Nro. 2476 -2005, fecha 20 de abril 2006).

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, La indemnización civil no es punitiva, cada consecuencia jurídica de delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012)

#### **2.2.2.1.4.9.2. Extensión de la reparación civil**

Reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho del Estado a

castigar e incluso los principios que limitan su aplicación están estipulados en el artículo 2001 del Código Civil”; Pero ésta: Es la derivación jurídica del perjurio, aplicada al responsable de cometer el delito para reparar el daño a la víctima, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal.

Resolución Administrativa 305-2013-P/PJ.

ART. 1°. - Recomendar a los jueces especializados de los juzgados de tránsito y seguridad vial para que, sujetándose siempre a la Constitución y a las leyes vigentes, al momento de resolver una reparación civil en un proceso penal, tomen en cuenta los daños patrimoniales y extrapatrimoniales originados, y que la graduación del monto a pagarse tenga efectivamente una función eminentemente resarcitoria a favor de la víctima y sus familiares.

#### **2.2.2.1.4.9.3. Indemnización del daño moral**

Medina (2017), el daño moral, en el ordenamiento jurídico peruano, abarca a todas las consecuencias del evento dañoso que, por sus peculiares características, por su ligazón con la individualidad de la víctima, no sean traducibles directamente en dinero, incluida la lesión de los derechos fundamentales (p.123).

Del daño moral se puede hablar en dos sentidos. En un sentido estricto, se considera que daño moral es aquél que afecta la esfera interna del sujeto no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos, valores. Daño moral sería, así, el sufrimiento que se puede generar a un sujeto, sea dolor, angustia, aflicción,

humillación, etc. Por su parte, en un sentido más alto, se entiende el daño moral equiparándolo con la categoría de daño extra-patrimonial, lo que abarcaría el daño moral en sentido propio y todos los demás daños extra-patrimoniales, como la integridad física o la salud. En diversos sistemas jurídicos se entiende la figura en este último sentido. Basta la mención al sistema francés y al español.

#### **2.2.2.1.4.9.4. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas**

En el caso del expediente trabajado para este informe Expediente N° 02380-2014-0-2501-JR-PE-05) del distrito judicial de Huamanga - Ayacucho, se logra apreciar la existencia del daño extra-patrimonial (moral) ocasionado a la menor agraviada por parte del acusado. Esta jurisdicción estipula que el monto a aplicar como indemnización civil por el monto de dos mil soles (S/. 2,000.00).

### **2.3 Marco conceptual**

Es la definición de términos que denotan su significado según el campo de estudio, y estas definiciones pueden tener un rasgo común que se puede identificar específicamente según el tema de estudio. La razón de ser del marco ideal es facilitar al lector la comprensión los términos técnicos comunes en el campo de estudio. (Dueñas 2017)

**Análisis.** Para López (2002), “el vocablo análisis proviene del griego analisis (Disolución) derivada, a su vez, de analuein” (desatar, soltar) (p.172). Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española (edición de 1992) “La definición del análisis del término es primero distinguir y separar las partes de un todo para que conozcamos sus principios o elementos, y luego, en el segundo sentido, lo vemos

como “una prueba compuesta de una obra, un ensayo, o de cualquier hecho sujeto a investigación intelectual”.

**Calidad.** “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. “La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (Lex Jurídica, 2012)

**Distrito Judicial.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (Ossorio, 2000)

**Dimensión(es).** Abreu (2012), “las dimensiones son definidas como los aspectos o facetas de una variable compleja. Por ejemplo, las dimensiones de la inteligencia podrían ser inteligencia verbal, inteligencia manual e inteligencia social; dimensiones de memoria podrían ser memoria visual, memoria auditiva y memoria cinética, o también memoria de corto plazo y memoria de largo plazo; dimensiones de clase social

podrían ser nivel socio-económico y nivel de instrucción; dimensiones de creatividad podrían ser creatividad plástica y creatividad literaria, etc.” (p. 125)

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”.  
(Lex Jurídica, 2012)

**Juzgado Penal.** “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”

### **III. HIPÓTESIS**

Resolución de primer grado del Proceso Penal sobre el crimen Actos Contra el Pudor, tiene un rango de calidad muy alto, de conformidad con las normas normativas, doctrinales y legales pertinentes, en el Expediente N° 2380 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 05, para el Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga; 2021.

Sentencia preliminar por el delito de modestia y calidad de la acción de protesta conforme a los estándares normativos, doctrinales y legales en la materia, en el Radicado No. 2380 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 05, de Ayacucho - Distrito de Huamanga Justicia; 2021.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseñabilidad Investigativa

**a. No experimental:** No es experimental porque no habría manipulación de la variable; Pero contenido de control y análisis, es decir, sin intención de manipular, medir o descubrir la causa y el efecto de las variables independientes y dependientes contenidas en las disposiciones de primer grado y disposiciones de primer grado sobre los delitos de enjuiciamiento de los delitos contra el pudor. , sino por el contrario, se evalúan y analizan las oraciones que se encuentran únicamente en el contexto natural, para conocer el alcance o alcance de su calidad y eficacia.

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**b. Retrospectivo:** Se trata de una retrospectiva, en la que se recogen los datos obtenidos del análisis practicado en primera instancia y sentencias judiciales sobre el proceso de nulidad del acto o arreglo administrativo, firmadas en el expediente número 2380 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE- 05, procesado en el Juzgado Primero de Liquidación Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**c. Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno se reflejaba en actas o documentos que se

convertían en sentencias; Por ello, aunque los datos se recojan por etapas, siempre procederán de un mismo texto.

Estas son las investigaciones apropiadas para recopilar e identificar información de tiempo única, ser capaz de estudiar diferentes grupos de personas, empresas, eventos o fenómenos, sino tienen evento al mismo tiempo. Algunas de estas encuestas, podemos citar como ejemplo; En el estudio de la pobreza en Huamanga en 2016, la ciudad de Huamanga se resolvió en 2015 y resolvió el número de casos penales en el distrito judicial de Ayacucho en 2016. El diseño horizontal no está tratando de probar puede ser: explorar cuándo su objetivo es encontrar su objetivo. u obtener información sobre el nuevo espacio y en algún momento para obtener una visión general del problema; El descubrimiento causal ocurre cuando debe explicar la razón y los resultados de los fenómenos de búsqueda; Una fila cuando su intención se describe las propiedades y tendencias de los objetos o sujetos que se estudian; Enlace cuando intenta medir el nivel de relación de variables, variables múltiples, catálogos o fenómenos en un momento dado. (DUEÑAS, 2017)

## **4.2. Muestreo Poblacional**

**a. Población:** Estas son las investigaciones apropiadas para recopilar e identificar información de tiempo única, puede investigar varios grupos diferentes de personas empresas eventos o fenómenos, sino tienen evento al mismo tiempo. Algunas de estas encuestas, podemos citar como ejemplo; En el estudio de la pobreza en Huamanga en 2016, la ciudad de Huamanga se resolvió en 2015 y resolvió el número de casos penales en el distrito judicial de Ayacucho en 2016. El diseño horizontal no está tratando de probar puede ser: explorar cuándo su objetivo es encontrar su

objetivo. u obtener información sobre el nuevo espacio y en algún momento para obtener una visión general del problema; El descubrimiento causal ocurre cuando debe explicar la razón y los resultados de los fenómenos de búsqueda; Una fila cuando su intención se describe las propiedades y tendencias de los objetos o sujetos que se estudian; Enlace cuando intenta medir el nivel de relación de variables, variables múltiples, catálogos o fenómenos en un momento dado. (DUEÑAS, 2017)

En el presente trabajo, el universo lo constituyen las sentencias de primera instancia y las sentencias de primera instancia emitidas al final de los juicios en el Departamento de Justicia.

**Muestra:** Esto se denomina población y es un subconjunto de la población elegido para ser el La más representativa del estudio. Este es un grupo o artículo específico para el cual se realizará una indagación. Lo que realmente necesita ser descubierto es un conjunto de elementos, objetos y personas. La muestra será el elemento a probar para el análisis, debe ser lo más cercano posible al tamaño de la población para que sea confiable, es decir, cuando el número de elementos probados es muy pequeño, para obtener resultados más precisos, entonces el tamaño de la muestra será 99%. de la población o por el tamaño de la población. (DUEÑAS, 2017)

La muestra de investigación utilizada en este estudio es el Acta de Procedimiento Penal Juzgado de Actos Contra el Pudor, firmada Oficio N° 2380-2014-0-0501-JR-PE-05, referente a Ayacucho en la primera liquidación del Juzgado de Distrito de Huamanga del Tribunal de Justicia.

Sentencia de primera instancia No. 20 de 23 de mayo de 2017.

Resolución N° 29 de segunda instancia del 8/8/2017.

### **4.3. Enunciación y variabilidad operacional**

#### **a. Definición de calidad de sentencia. –**

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la porción expositiva porción considerativa y la porción resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

- Definición de variable. -

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte (Briones, 1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

#### **c. Variabilidad operacional. -**

La cita (Núñez, 2007) nos dice: "[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente".

Por su parte (Martínez, 2004) manifiesta que, "Su importancia está asociada a la validez de constructo, una correcta operacionalización previene tanto la inclusión de medidas que no aportan 3 información substantiva al objeto de estudio, como el olvido de elementos importantes, contribuyendo así a la validez de constructo. En otras palabras, garantiza la coherencia entre las variables involucradas en las hipótesis de trabajo y las porciones de realidad sujetas a medida; así "al analizar y desagregar los atributos y dimensiones de los conceptos se gana en concreción y favorece la precisión en la medición".

Entonces la actividad de las variables en este estudio se convierte en:

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> La explicación de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, centrándose en la parte inicial y las posiciones de las partes.</li> <li><b>2.</b> Sala de revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia, centrada en los fundamentos de hecho y de derecho.</li> <li><b>3.</b> El elemento ejecutivo determina la calidad de la decisión del tribunal de grados, énfasis en la aplicación del principio pertinente y descriptivo del laudo.</li> <li><b>4.</b> La explicación de la sentencia preliminar, destacando la introducción y posiciones de las partes.</li> <li><b>5.</b> La revisión de las decisiones preliminares se centra en los hechos y la base legal.</li> <li><b>6</b> La porción coactiva de la resolución de segunda apelación enfatiza la utilización de la jurisprudencia</li> </ol>

#### **4.4. Métodos e instrumentales de datos en recolección**

##### **a. La Técnica.**

###### **Análisis documentales. -**

(Courrier, 1975) considera el análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para (Gardin, 1964) los análisis documentales son “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización”.

Es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito de Actos Contra el Pudor, signado en la resolución Nro. 2380 - 2014 - 0 - 0501 - JR. - PE - 05, fue juzgado ante el juzgado penal del primer síndico del Distrito Judicial de Huamanga de Ayacucho.

##### **b. El Instrumento.**

Tabla de datos. Son herramientas que permiten el registro e identificación de fuentes de información y recolección de datos o evidencias.

Manipulador con variables

#### **4.5. Plan de análisis**

Se hará por fases o fases según Lenise Do Prado, Clopana del Valle, Competir Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas son:

##### **La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será un acto consistente en un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la indagación, cada momento de consideración y comprensión será una conquista, es decir, será una acción basada en los resultados de la observación y el análisis. En este paso, se identificará el contacto inicial con la recopilación de datos.

##### **La segunda etapa: Sea más sistemático en la recopilación de datos.**

Además, será una actividad dirigida a objetivos y una revisión continua de la literatura, ya que ayudará en la identificación e interpretación de datos. Se aplicarán técnicas de visualización y análisis de contenido y los resultados se transferirán literalmente a registros (hojas de cálculo) para mantener la coherencia; salvo las partes y los datos de identificación personal citados en el proceso judicial, se identificarán por sus iniciales.

**La tercera etapa:** Se basa en un análisis del sistema. Este será un ejercicio de observación, analítico, profundo y orientado a objetivos que interpreta los datos a través de una revisión de la literatura. La herramienta de recogida de datos será una lista de cotejo validada que, mediante juicio de expertos (Valderrama, sf.), incluirá los parámetros normativos, teóricos y legales adecuados extraídos de una revisión bibliográfica,

#### 4.6. Matriz de Consistencia

PROBLEMÁTICA GENERALIZADA	GENERALIDAD OBJETIVA	GENERALIDAD EN LA HIPÓTESIS	VARIABILIDAD AUTÓNOMA	DIMENSIONALIDAD DEL INDICADOR	MÉTODOS
<p>¿Cuál es la cualidad de las sentencias acerca el Proceso Penal del delito de Actos contra el pudor de aceptación con las normas normativas doctrinales y legales pertinentes en el Sumario N°2380-2014-0-0501-JR-PE-05 para el Departament o Judicial de Ayacucho Huamanga 2021</p>	<p>Especificar la cualidad de la resolución de primera segunda apelación del procedimiento punible acerca el perjurio de Actos contra el pudor conforme los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 del Apartamento Judicial del Ayacucho</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</li> <li>Determinar la calidad de la resolución de siguiente grado en su capítulo operativo destaca la utilización del fundamento de corporación y la explicación de la sentencia</li> </ol>	<p>La resolución acerca el Proceso Penal acerca el perjurio de Actos contra el pudor tiene una jerarquía de cualidad muy elevado conforme los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el sumario N° 2380 – 2014 – 0 – 0501 – JR – PE – 05 del Departamento Judicial del Ayacucho</p>	<p>Eficacia de resolución.</p>	<p>Dimensiones:</p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p> <p>Indicadores:</p> <p>Introito</p> <p>Las partes y su postura</p> <p>Motivo de los acontecimientos</p> <p>Motivo jurídico.</p> <p>Motivo de pena.</p> <p>Motivo de indemnización civilista</p> <p>Aplicación del principio de correlación.</p> <p>Descripción de decisión</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transaccional.</p> <p>Universo: Sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p>Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Actos Contra el Pudor. Procedimientos en el primer filtro para el Tribunal de Entusiasmo Penal.</p> <p>Técnica: Análisis documentales.</p> <p>Instrumento: Cuadro de Operacionalización de Variables</p>

#### **4.7. Nociones Éticas**

Los principios éticos descritos en este Código regirán las reglas para la elaboración de proyectos de investigación universitarios, que se realicen en diferentes niveles de investigación y métodos; Así como para los proyectos del Instituto.

El presente Código de Ética tiene como finalidad promover el conocimiento y el bien común plasmado en los principios y valores éticos que guían la investigación en la Universidad. Esta tarea deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y los principios éticos definidos en este Código, y su mejora continua, en base a la experiencia adquirida en la aplicación de este Código. Uso o aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación está guiada por cinco principios éticos relacionados con humanos o animales. Estos principios éticos forman su base legal a nivel internacional: la Ley de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Conjunta de la UNESCO sobre Bioética y Derechos Humanos. A nivel nacional, la legislación peruana es reconocida para la realización de investigaciones. (repositorio de ULADECH)

#### **Principios que rigen la actividad investigadora**

- **Amparo de los hombres.** - El hombre en cualquier indagación es el fin y no el carreta por lo que necesita un evidente grado de seguridad determinado según los peligros asumidos y el grado de madurez.

En la investigación en la que trabaja con personas, debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio implica no

sólo que los sujetos de la investigación participen voluntaria y plenamente informados en la investigación, sino también que se respeten plenamente sus derechos fundamentales, especialmente si se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

**Beneficencia y no maleficencia.** Se debe garantizar la salud de los participantes del estudio. En este significado el comportamiento del investigador se sujeta a las siguientes reglas generales, no haga daño, minimice los posibles efectos secundarios y maximice los beneficios.

**Justicia.** - El investigador obligación desempeñar un juicio suficiente y suficiente y agarrar Las precauciones necesarias para garantizar que las habilidades y habilidades limitadas no hagan su conocimiento, a una conducta ingrata o se dejen llevar por él. Se reconoce que la equidad y la justicia dan a todos los participantes de la investigación acceso a los resultados de la investigación. Los investigadores también deben tratar de manera justa a las personas que participan en los procesos, procedimientos y servicios relacionados con la investigación.

**Integridad científica.** - La integridad o autenticidad no solamente obligación funcionar la acción académica de los investigadores fatalidad extenderse igualmente a la acción universitario y al entrenamiento técnico. La integridad de los investigadores es particularmente importante cuando se investigan los daños, riesgos y beneficios potenciales que pueden afectar a los involucrados en la investigación, con base en sus estándares éticos profesionales. Evaluación y elaboración de informes. Asimismo, se debe mantener la integridad científica cuando se declare un

conflicto de interés que pueda afectar la realización de un estudio o la comunicación de su resultado.

**Estar claramente informado y autorizado.** - en toda investigación es necesario elaborar con un claro, concretamente informado golpe de voluntad libre; Las personas autorizadas, investigadores o interesados se comprometen a utilizar la información para los fines específicos establecidos en el plan.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS RESULTADOS PARCIALES

##### CUADRO 1. Calidad de la anotación

Expediente No. 2380 - 2014 - 0- 0501 - JR. - PE - 05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga - 2021, sobre sentencia de primera instancia por delito de pudor.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C C I O N	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO PRIMERO DE LIQUIDACIÓN / JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL  Expediente N° 2380-2014 Acreditación Resolución No. 20 Ayacucho de 26 de mayo del año dos mil diecisiete. -	1. Título aprobado: individualizando El laudo, con indicación del número de expedientes, y el número de decisiones correspondientes al laudo, el lugar, la fecha de dictado, <b>la mención del juez</b> , y los jueces/identidad de las partes. En este caso se preserva su identidad por ser pequeños. Etc. a) <b>Si cumple ( )</b> b) <b>No cumple ( X )</b>				X							09

<p><b>VISTOS</b></p> <p>Concluida la instrucción penal, corresponde a este Juzgado Penal Liquidador de Huamanga dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso penal adelantado contra B, acusado por el delito contra la libertad sexual, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A de 15 años de edad.</p> <p>I</p> <p><b>IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</b></p> <p>B, de sexo masculino, se identifica con Documento Nacional de Identidad N°41584885, nacido el 17 de mayo de 1980, natural del distrito de Chiara, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de don B-A y doña B-B, estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero, con ingreso mensual de mil soles, domiciliado en el Jr. Porvenir N° 125, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p>Por delito contra la libertad sexual, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, ilícito penal, Inesperado y sancionado en el primer párrafo del párrafo 176 del Reglamento Punible, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal.</p> <p>II</p> <p><b>TRÁMITE PROCESAL</b></p> <p>Mediante la Determinación N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2014 se aperturó capacitación punible oposición B tanto supuesto escritor de la delegación del</p>	<p>2. Prueba de caso: ¿qué dices? ¿Qué presión? El problema es ¿qué se decidirá?</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Constancia de especificación del imputado: Constancia de datos personales del imputado: apellido, nombre, edad/en algunos casos apellido o apellido.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Aspectos probatorios del juicio: es claro que se está desarrollando un juicio normal, no hay vicios procesales, no hay nulidad, el plazo expira, las etapas, la imposibilidad de verificación, la garantía de los procedimientos del juicio , que el momento del pronunciamiento / en los casos de que se trate: aclaración, modificación o aclaración de nombres, etc.; Se toman medidas temporales en el proceso, se resuelven argumentos de idoneidad o nulidad, otras.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Demostración espontaneidad El argumento del idioma no excede ni abusa de la utilización de tecnicismo no de lenguas extranjeras ni</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjurio oposición la libertad sexual en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A de 15 años de edad.</p> <p>Con fecha 07 de diciembre de 2015 el delegado del Ministerio Concurrencia formuló inculpación oposición B tanto escritor del perjurio oposición la independencia erótica, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A de 15 años de edad.</p> <p>Con fecha 19 de enero de 2017, por Resolución N° 15, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente proceso, en tanto el expediente fue redistribuido en mérito a la Resolución Administrativa N° 1263-2016-P-CSJAY/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2016.</p> <p>.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Primer Tribunal Punitivo Liquidador de Huamanga emitió el vehículo de apercibimiento a interpretación de resolución señalando fecha y horario en decencia del párrafo 8 inciso 5 de la Conferencia Chaqueta acerca Derechos Humanos que reconoce la legalidad a un procedimiento concurrencia tanto componente fundamental de las garantías judiciales</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>											
<p>P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2 Evidencia la puntuación jurídica del fiscalizador Si cumple</p> <p>3 Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la porción ciudadano Este final en los casos que se hayan constituido en porción ciudadano</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4 Evidencia la pretenciosidad de la protección del inculcado No cumple</p> <p>5 Evidencia espontaneidad El argumento del idioma no excede ni abusa del utilización de tecnicismo no de lenguas extranjeras ni viejas tópicos argumentos retóricos se asegura de no revocar o descuidar de perspectiva que su propósito es que el destinatario decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple ( X )</b></p> <p>a) <b>No cumple ( )</b></p>					<p>X</p>						



**TABLA 2. Calidad de la porción Considerativa**

Resolución de Primera Apelación por Humildad en el Sumario N°2380-2014-0501-JR-PE-05 de la Provincia de Ayacucho-Huamanga-2021 Resolución de Primera Apelación por perjurio de actos oposición la vergüenza

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
<b>M O T I V A C I O N</b>	<p><b>DETERMINACIÓN DE LA PREMISA NORMATIVA</b></p> <p>5. En la denuncia penal, autoapertorio de instrucción, así como en la acusación fiscal, los hechos imputados al inculpado B en calidad de escritor fueron calificados tanto perjurio oposición la libertad, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A. de 15 años de edad.</p> <p>6. El delito de Actos contra el Pudor previsto y sancionado en el artículo 176 del Código Penal, comprende varios supuestos delictivos; sin embargo, lo que interesa para resolver el presente caso está previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal. Siendo así la norma penal aplicable al presente caso sería la siguiente:</p> <p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, y prevaliéndose de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad</p>	<p>1. Las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbados (Elemento indispensable expuestos en formas coherentes carente contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretenciosidad</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes (Se realizó el estudio individual de la fiabilidad y autenticidad de los medios probatorios; si la comprobación practicada puede considerarse causa de discernimiento</p>					<b>X</b>					<b>40</b>

	<p>sobre la víctima, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>D</b></p> <p><b>E</b></p> <p><b>L</b></p> <p><b>O</b></p> <p><b>S</b></p> <p><b>H</b></p> <p><b>E</b></p> <p><b>C</b></p> <p><b>H</b></p> <p><b>O</b></p> <p><b>S</b></p>	<p>7. El establecimiento de una conducta como ilícita — como sostiene el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del Perú — sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional.</p> <p>En el presente caso, el delito de Actos contra el pudor protege o tutela el derecho a la libertad sexual que forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, entendida como la facultad de las personas (mayores de 14 años de edad) para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, esto es, el titular del derecho tiene la libertad de decidir la realización del acto sexual, es decir, de decidir con quién, cómo y en qué momento se puede realizar acto sexual (dimensión positiva).</p> <p>En ese sentido, la conservación de la libertad sexual, en cuanto a su dimensión negativa, está vinculada con la exigencia dirigida al Estado o cualquier persona de no interferir en el libre desarrollo de la actividad sexual de un ser humanos, con la consecuencia en caso de no cumplir ese deber constitucional de aplicársele las consecuencias jurídicas que la ley penal establece.</p> <p>8. Para configurar el delito imputado, se requiere que se presenten los siguientes supuestos de hecho:</p> <p>El sujeto activo puede ser cualquier persona (varón o mujer), no interesa la opción sexual de aquella.</p>	<p>de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su autenticidad</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian utilización de la tasación conjunta (El argumento evidencian completitud en la tasación y no tasación parcial de las pruebas el órgano territorial examino todos los posibles resultados probatorios interpreto la comprobación para entender su significante</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4 Las razones evidencian utilización de las reglas de la ferocidad apreciación y las máximas de las experiencias (Con lo cual el juez manera creencia relación del importe del mediano justificativo para aportar a entender de un hecho específico</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Demostración espontaneidad El argumento del idioma no excede ni abusa del utilización de tecnicismo no de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos se asegura de no revocar o descuidar de perspectiva que su propósito es que el destinatario decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>M O T I V A C I O N  D E  D E R E C H O</b></p>	<p>La conducta prohibida es realizar tocamientos indebidos en las partes íntimas del(a) agraviada(o); es decir, el agente realiza contactos o manoseos sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando le obliga a ésta a realizar autocontactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente. Se debe entenderse por partes íntimas a “las piernas, los glúteos, el pene, la vagina, los senos, los pectorales, la boca, la oreja, el pelo, los hombros, las axilas, etc., todas ellas son partes íntimas, pues pertenecen a la esfera privada” .</p> <p>Además, en los tocamientos indebidos no se requiere, que el agente actué con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener — por ejemplo un orgasmo — ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la víctima.</p> <p>El agente debe utilizar como medio comisivo la violencia o amenaza.</p> <p>El agente debe tener cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima.</p> <p>La conducta debe ser dolosa. El dolo del autor debe abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor que tiene de diez a menos de catorce años.</p> <p>El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo de la víctima. La tentativa no es admitida para este delito (de mera actividad), pues el comienzo del iter criminis es ya un atentado contra el pudor.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV PRETENSIÓN PUNITIVA</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la fijación de la tipicidad (Adecuación del conducta al ejemplo penal) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas)</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b> <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>2 Las razones evidencian la fijación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b> <b>b) No cumple ( X )</b></p> <p>3 Las razones evidencian la fijación de la responsabilidad (Que se prostitución de un individuo imputable con discernimiento de la antijuricidad no exigibilidad de otra comportamiento o en su asunto tanto se ha definido lo contrario) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b> <b>b) No cumple ( X )</b></p> <p>4 Las razones evidencian el vínculo (enlace) dentro los hechos y el legalidad concentrado que justifican la sentencia (Evidencia claridad de las razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para atribuir jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para construir el fallo)</p> <p><b>a) Si cumple ( )</b></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>9 Los hechos imputados en la inculpación escrita (objeto procesal) — que es la que prevalece y sonoridad inmodificables- carente que exista escrito suplementario que amplíe la cimiento fáctica, o que incluye alguna circunstancia, en concreto, consiste en:</p> <p style="text-align: center;"><b>Hecho punible</b></p> <p>El día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, aproximadamente, cuando la menor de iniciales A, se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho,</p>	<p><b>b) No cumple ( X )</b></p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del Utilización de tecnicismo no de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos se asegura de no revocar o descuidar de perspectiva que su propósito es que el destinatario decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p><b>Si cumple ( X )</b></p> <p><b>a) No cumple ( )</b></p>											
<p><b>M O T I V A C I O N D E L A P E N A</b></p>	<p>alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó su padrastro B, manifestándole que le diera un beso, a la que la menor se negó, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, acercándose para darle un beso y ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos, donde la menor reaccionó dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, sólo de esta forma la soltó, luego la menor se retiró a su colegio, a su retorno le contó lo sucedido a su madre, enfatizando la menor que estos sucesos ocurrieron en varias oportunidades.</p> <p>Imputación e intervención delictiva del acusado.</p> <p>B, es el padrastro que pidió a la menor agraviada que le diera un beso, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, se acercó para darle un beso, ante la negativa de la menor agraviada, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos.</p>	<p>1 Las razones evidencian la individualización de la multa de convenio con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales civilización tradición intereses de la accidentado de su familia o de las personas que de el la depende) y Art 46 del reglamento punible (Naturaleza de la actuación medios empleados importancia de los deberes infringidos extensión del daño o riesgo causados circunstancias de momento lugar modo y ocasión; móviles y fines; la entidad o diversidad de agentes; duración inculpación circunstancia económica y mediano social; restauración espontanea que hubiere hecho del daño; la revelación sincera anteriormente de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al discernimiento del agente; la habitualidad del mediador al delito ;reincidencia) (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa).</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<b>b) No cumple ( )</b>												
--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS DE HECHO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO</b></p> <p>10. El acusado B en su declaración instructiva señaló que:  La menor agraviada es su hijastra, porque convive con su madre AA hace tres años hasta el 24 de setiembre de 2014, fecha en que se retiró a un cuarto alquilado.  No tocó los senos de su hijastra de iniciales A El día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, regresó a almorzar al inmueble ubicado en Quicapata Mz. I, Lote 05, del distrito de Carmen Alto, sin encontrar a nadie, luego de un rato ingresó su hijastra con el cabello mojado y preguntó por qué no iba al colegio, respondiéndole que recién iba las 14:00 horas, por eso le pidió que le sirviera el almuerzo, respondiéndole que el almuerzo era de la mañana, insistió pidiendo que le caliente la comida, a la que también se negó la menor, por eso le dijo “contigo es por gusto” empujándola a la cama, y pretendió golpearla, por lo que la menor lo pateó y arañó la cara, refiriendo que le había tocado, luego se retiró a su trabajo sin almorzar.  Las imputaciones que le hace la menor es mentira, es porque quiere que se aleje de su mamá, con quien tiene constantes discusiones, por eso sus hijastras le dicen lárgate.  Una semana antes de los hechos había viajado a la selva, luego de un par de días regresó.  Pidió besos de despedida a la menor agraviada.  Está arrepentido por haber tocado a la menor agraviada.</p> <p>11. La defensa del acusado no cuestionó ninguna irregularidad en el proceso penal. En el informe escrito señala “asumiendo de manera consciente y espontánea los hechos que me atribuyen, a su vez expresando mi arrepentimiento, me</p>	<p>1 Las razones evidencian la individualización de la multa de convenio con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales civilización tradición intereses de la accidentado de su familia o de las personas que de el depende) y Art 46 del reglamento punible (Naturaleza de la actuación medios empleados importancia de los deberes infringidos extensión del daño o riesgo causados circunstancias de momento lugar modo y ocasión; móviles y fines; la entidad o diversidad de agentes; duración inculpación circunstancia económica y mediano social; restauración espontánea que hubiere hecho del daño; la revelación sincera anteriormente de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al discernimiento del agente; la habitualidad del mediador a)2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y complejas tal y cuál es el daño o la advertencia que ha resistente el bien jurídico protegido)a) Si cumple (b) No cumple (X) 3 Las razones evidencian proporcionalidad con la responsabilidad (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas)a) Si cumple (b) No cumple (X X) 4 Las razones evidencian tasación de las declaraciones del inculpado (Las razones evidencian tanto con que comprobación se ha destruido los argumentos del acusado)a) Si cumple (X X)b) No cumple ( ) 5 Demostración espontaneidad El argumento del idioma no excede ni abusa del utilización de tecnicismo no de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos se</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprometo ante su judicatura, a no volver a incurrir jamás en hechos de esta naturaleza”. Solicita que le imponga pena atenuada.</p> <p style="text-align: center;"><b>VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DELIMITACIÓN DEL TEMA PROBATORIO</b></p> <p>Sobre el hecho punible e intervención delictiva</p> <p>12. Este Juzgado entra a determinar “si día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, aproximadamente, cuando la menor de iniciales A, se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó su padrastro B, manifestándole que le diera un beso, a la que la menor se negó, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, acercándose para darle un beso, ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos, y la menor reaccionó dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, haciendo que el padrastro le soltara, luego se fue a su colegio, a su retorno le contó lo sucedido a su madre.”</p> <p>13. Si bien el acusado al momento de prestar su declaración preliminar e instructiva negó los cargos imputados en su contra, pero que acepta los cargos en su informe escrito; es necesario valorar los medios probatorios que corroboran este extremo acusatorio. De la investigación preliminar e instrucción penal se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Referencia de la menor de iniciales A de 15 años de edad, quien dijo que, el día 23 de setiembre de 2014, se encontraba en su casa ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, lavándose su cabello, luego ingresó a su cuarto a ponerse el polo porque estaba con un top, instantes que su</li> </ul>	<p>asegura de no revocar o descuidar de perspectiva que su propósito es que el destinatario decodifique las expresiones ofrecidas a) Si cumple (X )b) No cumple ( )delito ;reincidencia) (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padraastro entró a su cuarto, manifestándole que le dé un beso, a la que se negó, su padraastro continuo diciendo “te quiero, te amo y estoy acá solo por ti, yo regresé de la selva solo por ti”, y se acercó para que le diera un beso, cuando no quiso le agarró fuerte de las manos y como le superaba con la fuerza, le tiró en la cama, echándose encima sujetándola las manos, donde empezó a tocar sus senos, en su reacción le tiró una patada en la barriga, le arañó la cara y en el cuello, recién la soltó, repitiendo que la amaba, respondiendo que le denunciaría, y su padraastro dijo “que me van a hacer”, luego salió de su casa para ir a su colegio San Ramón y en horas de la noche le contó a su mamá.</p> <p>Esta afirmación de los hechos por parte de la menor agraviada no nos conduce automáticamente a dar por probado el hecho punible y la intervención del acusado en él, sino que es necesario hacer las siguientes precisiones. Tal como sostiene FRAMARINO DEI MALATESTA, los hombres en general perciben y relatan la verdad, sirve de base a toda la vida social, y es fundamento de la credibilidad genérica de toda prueba personal y del testimonio en particular , pensar lo contrario sería creer que la vida social es una lucha permanente de mentiras y de engaños; sin embargo, para dar fiabilidad al contenido de la declaración de la agraviada, debe verificarse de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que da valor a las declaraciones de testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adoptó” , como son: (1) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones entre testigo e imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le nieguen aptitud para generar certeza; (2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y (3) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente .</p> <p>Sobre la primera garantía, en el presente caso no se advierte que existen razones de peso para pensar que la menor agraviada presta su declaración inculpatoria movido por razones como la venganza u odio hacia el acusado. No hay prueba alguna para ello. Por lo que este requisito ha sido superado en este caso.</p> <p>Respecto a la persistencia, no resulta exigible que la menor preste su declaración en reiteradas veces, situación que llevaría a revictimizarla. No obstante, ello, la menor ha referido en el mismo sentido incriminatorio al momento de ser evaluada psicológicamente.</p> <p>Respecto a la verosimilitud, en el presente caso, la declaración de la menor agraviada no resulta fantasiosa o increíble, no presenta ambigüedades y vaguedades, además es coherente en lo esencial, esto es, no presenta contradicciones entre sus distintas partes. En su declaración refirió coherentemente: el día de los hechos se encontraba en su casa, lavándose el cabello, luego ingresó a su cuarto, instantes que el acusado también entró a la habitación de la menor, donde pidió que le diera un beso, le dijo que “te quiero, te amo y estoy acá solo por ti, yo regresé de la selva solo por ti”, se acercó para que le diera beso, ante el rechazo de la menor, la tomó fuerte de las manos, echando en la cama, donde tocó los senos, y que la soltó cuando la menor se defendió con una patada en la barriga, le arañó la cara y en el cuello.</p> <p>La afirmación que hace la menor agraviada sobre los hechos además encuentra corroboración con los siguientes medios probatorios:</p> <p>Informe social N° 187-14-MIMP-PNCVFS-CEM HGA-T. S-M ITL, señala que acusado convivió con la madre de la menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada desde el año 2011, y se retiró del hogar convivencial el 23 de setiembre de 2014, cuando se enteró que le denunciaron por los tocamientos indebidos. Además, señala que la menor manifestó haber sido víctima de actos contra el pudor por parte de su padrastro, e informó a su madre desde un inicio.</p> <p>Informe Psicológico N°252-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-UAMANGA/PSIC/CMRM, señala que la menor agraviado refirió haber sido víctima de tocamientos indebidos cuando se encontraba en su dormitorio alistando su ropa para ir al colegio, de un momento a otro su padrastro entró, él le dijo que la amaba, luego le pidió un beso, a lo que la menor respondió que no queda pidiendo que se retire del cuarto, su padrastro no le hizo caso, al contrario se le acercó pidiendo que le dé un beso, diciendo que estaba en la casa por ella y no por su mamá, luego la agarró de sus manos, le empujó a la cama, se subió encima de la menor, llegando a defenderse arañando el cuello, luego la dejó, en horas de la noche le contó a su mamá. Como indicadores emocionales señala que la menor tiene miedo ante la imagen del denunciado, sentimientos de desvalorización y vergüenza, afectando la autoestima, ansiedad generada por los eventos experimentados; concluye que la menor presenta indicadores emocionales de moderado maltrato psicológico tipo sexual, por situaciones violentas y negativas experimentadas por la menor evaluada.</p> <p>La menor agraviada al momento de los hechos contaba con 15 años de edad, conforme se adviene de la copia de DNI que obra a fs. 02.</p> <p>El acusado B es padrastro de la menor agraviada. Se trata de un hecho no controvertido. Tanto la menor agraviada y el acusado acepta que el acusado es padrastro de la menor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acusado al momento de prestar su declaración preliminar negó los hechos. Empero, dos hechos son relevantes que el acusado ha señalado en su declaración instructiva: (i) señala que ha viajado a la selva y que regresó días antes en que ocurrió los hechos; siendo así la declaración de la menor agraviada adquiere sentido cuando indica que el acusado le dijo “te quiero, te amo y estoy acá solo por ti, yo regresé de la selva solo por ti”; y (ii) que pidió beso de despedida a la menor agraviada. Evaluado el contexto de los hechos, se aprecia que el acusado no viajaba a ningún lugar el día de los hechos, no ha referido en ese sentido en su declaración preliminar e instructiva; por lo que este juzgado concluye que el acusado si le pidió beso a la menor agraviada, pero no de despedida sino en el contexto en que ocurrió los hechos como señala la menor agraviada.</p> <p>Finalmente, al acusado en el informe escrito acepta los hechos imputados en su contra, que asume de manera consciente y espontanea los hechos, está arrepentido y se compromete a no volver a incurrir en hechos de esta naturaleza.</p> <p>14. Siendo así las cosas, como destaca el Acuerdo Plenario N°02-2005, del 30 de setiembre de 2005, la declaración de la menor agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del que gozaba el acusado; en tanto ha prestado su declaración libre de incredibilidad subjetiva, de manera verosímil, persistente en el mismo sentido incriminatorio, y existe corroboraciones externas a la declaración incriminatoria.</p> <p>15 En ese sentido, del material probatorio aportado al proceso penal, se advierte que tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del encausado B se encuentran debidamente acreditadas.</p> <p>Esto es, el día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, cuando la menor de iniciales A, se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, alistándose para ir a su centro de estudios (IEP San Ramón), tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó su padraastro B, manifestándole que le diera un beso a la que la menor se negó, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, acercándose para darle un beso, ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima de la menor, donde comenzó a tocarle los senos, y la menor reaccionó dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, haciendo que el acusado le soltara, luego se fue al colegio, a su retorno en horas de la noche contó lo sucedido a su madre.</p> <p style="text-align: center;"><b>VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUICIO DE TIPICIDAD</b></p> <p>16 Ya bien casco ocasión establecido la comportamiento corresponde hacer el juicio de tipicidad es afirmar hacer la necesaria tasación con miras a especificar si la comportamiento objeto de examen coincide o no con la explicación típica contenida en la norma esto es obligación verificarse la relación de todos los elementos de entrambos delitos imputados 17 Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el conducta del inculpado de convenio con los hechos probados; en siguiente lugar se procederá a su puntuación jurídica y a la fijación de la incumbencia punible del acusado; de apreciarse la coincidencia de ésta se procederá a la fijación e individualización de la multa a imponer mismamente tanto de la incumbencia ciudadano 18 Conforme la conjetura jurídica del perjurio lo primeramente a especificar es la existencia de la actuación En el asunto objeto de estudio esta discusión no plantea problemas cometido que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agarrar estrechamente de la mano, echando a la cama y poniéndose encima de la víctima, para luego tocar los senos de la menor agraviada, que lleva a cabo el acusado B Ventura, constituye actuación capaz de existir sobresaliente para el legalidad punible cometido que en el encausado realiza esta comportamiento activa está consecuente y no se encuentra limitado físicamente de manera necesaria No concurre ninguna razón que excluya la actuación tanto el suceso inconsciente la fuerza mecánica irresistible o el temperamento de inconsciencia</p> <p>19 El ejemplo punible en el que se subsume el conducta realizado por el inculpado es el del perjurio de Actos contra el pudor, recogido en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal. En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II “Tipicidad de los hechos imputados” de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito es de mera actividad, en la proporción en que el ejemplo punible exige la aparición de un conducta y no exige un consecuencia específico hilván que con ello atente la independencia erótico de la accidentado En este asunto el conducta consiste en haber tomado fuertemente de la mano de la agraviada, para echar a la cama y ponerse encima, y tocar los senos de la víctima, que lleva a cabo el acusado B, no obstante que éste era padraastro de la víctima, y vivían en la misma casa; lo cual es suficiente para vulnerar el derecho a la libertad sexual de la menor agraviada.</p> <p>20. Mismamente ya se cumple el ejemplo propósito del perjurio imputado relación del cual el inculpado es el individuo eficiente ya es él quien realizó la actuación típica de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modo inmediato Sería escritor material correspondiente a lo establecido en el párrafo 23 del Reglamento Punible El individuo pasivo es la menor agraviada de iniciales A de 15 años de edad, ya que es titular del bien jurídico que es la libertad sexual.</p> <p>21 Por distinto borde cerca señalar que el perjurio está acabado cometido que se dan todos los elementos típicos que exige el ejemplo punible concretamente la conducta prohibida, esto es, el haber tomado fuertemente de la mano, echando a la cama y poniéndose encima de la víctima, para luego tocar los senos de la menor agraviada, que lleva a cabo el acusado B.</p> <p>22 Confirmada la tipicidad objetiva debemos examinar la subjetiva En ese significado debemos sopesar que la comportamiento del inculpado es dolosa En primer lugar está vigente el componente cognoscitivo del fraude En este significado se puede afirmar que la consciencia del inculpado zapatilla entero el ejemplo propósito El imputado sabe que tocado con su baturro los senos de la mínimo agraviada El inculpado es consecuente del peligro que mentado conducta supone para la independencia erótico de la accidentado porque la mínimo no ha autorizado Con relación al componente volitivo se podría sopesar la existencia de fraude de primer grado Ello porque en educación a los hechos probados se podría imaginar que su meta directa era perjudicar la independencia erótico de la agraviada ya conocía que la agraviada no había prestado su autorización</p> <p>23 Casco ocasión que hemos constatado la existencia de casco actuación típica pasamos a cotejar si también es antijurídica Y debemos finalizar que mismamente expuesto que no concurre ninguna razón de exculpación en la actuación realizada por el inculpado Mentado conducta peculiar no puede estar amparado en la legítima protección en el temperamento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidad o en el entrenamiento legítimo de un obligación o legalidad</p> <p>24. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contendiente incurre en un error de restricción Y hay que finalizar afirmando que el inculpado es consecuente de lo ilegal de su conducta Es de entero lugar inverosímil que un individuo considere que en el entorno en que se sucedieron los hechos le esté permitido rasguear con la baturro los senos de casco mínimo de 15 años de duración</p> <p>25 Confirmado el discernimiento de la antijuricidad pasamos a examinar la imputabilidad del inculpado constantemente en diócesis de responsabilidad Y concluimos que el inculpado es imputable ya de convenio con los hechos probados no concurre en él ninguna razón que le impida entender la ilicitud ni comportarse de convenio con prosperidad discernimiento No concurre por proporción ninguna razón que disminuya o excluya la imputabilidad</p> <p>26 En consecuencia el hecho de haber tomado fuertemente de las manos, echando a la cama y poniéndose encima de la víctima, para luego tocar los senos de la menor agraviada, que lleva a cabo el acusado B, infringiendo la norma que prohibía no interferir en la libertad sexual de la víctima, constituye delito doloso y consumado de Actos contra el Pudor, Inesperado y sancionado en el primer párrafo del párrafo 176 del Reglamento Punible, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal. Se trata por tanto de una acción típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL</b></p> <p>27 En el vigente asunto teniendo en recuento que el hecho componente del perjurio de Actos oposición el Vergüenza se realizó el 23 de setiembre del 2014; y que la multa prevista para el primer perjurio es no mínimo de cinco ni mayor de descosido años de multa privativa de independencia advirtiéndose que a la fecha aunque no ha vigente</p> <p style="text-align: center;"><b>IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRIVATIVA DE LIBERTAD</b></p> <p>Identificación de la multa básica 28 El delegado del Ministerio Concurrencia ha solicitado que se imponga al inculpado la multa privativa de independencia de dieciocho años; e inhabilitación por el mismo momento Identificación de la multa básica</p> <p>29 Las penas privativas de independencia temporales deben ceñir su permanencia a la agravación de la contravención penal; es afirmar no puede traspasar por arriba el margen impuesto por el fundamento de proporcionalidad agradecido en el párrafo 200 de la Ordenamiento y para especificar ello hay que someterla a un examen que determine su idoneidad necesidad y proporcionalidad en significado riguroso En cuanto a la idoneidad obligación determinarse que las penas previstas para los delitos oposición la independencia erótico — Actos oposición el Vergüenza y Infracción erótico-resultan adecuadas para mantener la identidad normativa fundamental</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la nación En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigor de la norma con el legalidad punible del residente En cuanto a la proporcionalidad en significado riguroso resulta cómodamente constatable que la multa de este perjurio no resulta predominante acerca el mantenimiento de la identidad normativa del particular método comunitario.</p> <p>30 Entonces importa el mínimo y máximo legal para el perjurio El perjurio de Actos contra el Pudor — conforme al primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal -, está sancionado con multa privativa de independencia no mínimo de cinco ni mayor de descosido años de multa privativa de independencia correspondiente se observa en el subsiguiente tabla.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Mínimo</td> <td style="width: 50%;">Máximo</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">-----</td> </tr> <tr> <td>05 años</td> <td>07 años</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b>Individualización de la pena concreta</b></p> <p>31 En esta etapa corresponde cotejar la aparición de circunstancias que posibiliten la conformación de un nuevo borde máximo — circunstancias cualificadas — o mínimo de la multa — circunstancias privilegiadas-; siendo en el vigente asunto no se presenta.</p> <p>32 Relación a la coincidencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas casco ocasión establecidos el mínimo y máximo de la multa a imponer carente circunstancias privilegiadas ni cualificadas corresponde especificar la multa concreta para este impacto debemos determinar la aparición de las circunstancias genéricas Ello nos remite al estudio de los tercios esto es que gamuza la aparición solamente de</p>	Mínimo	Máximo	-----		05 años	07 años											
Mínimo	Máximo																
-----																	
05 años	07 años																

<p>circunstancias agravantes corresponderá asignar la multa en el regimiento sobresaliente acercándose al margen máximo gamuza la aparición de mayor cantidad de circunstancias agravantes y gamuza la aparición solamente de circunstancias atenuantes corresponderá asignar la multa en el regimiento inferior y gamuza la coincidencia proporción de circunstancias atenuantes tanto agravantes la multa deberá fijarse en el regimiento mediano efectuándose casco contrapartida dentro aquellas convencimiento también retirado en el párrafo 45-A inciso 2 del Reglamento Punible 33 La multa privativa de la independencia dentro cinco años a descosido años para el delito de Actos contra el Pudor, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa ocho meses, conforme al siguiente cuadro:</p> <table border="0" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Tercio inferior superior</td> <td style="width: 33%;">Tercio intermedio</td> <td style="width: 33%;">Tercio superior</td> </tr> <tr> <td>De 05 años</td> <td>De 05 años y 08 meses</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 06 años y 04 meses</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>A</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>05 años y 08 meses</td> <td>06 años y 04 meses</td> <td></td> </tr> <tr> <td>07 años</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>34. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, en el presente el acusado no tiene antecedentes penales; sin la concurrencia de circunstancia genérica agravada.</p> <p>35. Así la pena concreta para el acusado se determinará en el tercio inferior, es decir, entre cinco años a cinco años con ocho meses, ello en virtud del artículo 45-A, inciso 2, literal a), del Código Penal, que señala “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente</p>	Tercio inferior superior	Tercio intermedio	Tercio superior	De 05 años	De 05 años y 08 meses		De 06 años y 04 meses			A	A	A	05 años y 08 meses	06 años y 04 meses		07 años													
Tercio inferior superior	Tercio intermedio	Tercio superior																											
De 05 años	De 05 años y 08 meses																												
De 06 años y 04 meses																													
A	A	A																											
05 años y 08 meses	06 años y 04 meses																												
07 años																													

<p>circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”, puesto que se advierte un circunstancia genérica atenuante (carencia de antecedentes) y ninguna circunstancia genérica agravante, aplicable al acusado.</p> <p>36. Siendo, así las cosas, para determinar la pena concreta, se toma en cuenta las condiciones personales del acusado, quien es una persona mayor, con grado de instrucción secundaria, y teniendo en cuenta la forma y circunstancia donde el acusado aprovechando su condición de padraastro y vivir en la misma casa, realizó tocamientos indebidos en agravio de la menor agraviada; por lo que la pena merecida por el acusado B alcanza a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>37. La ejecución de pena privativa de libertad efectiva es inmediata aunque se interponga recurso impugnatorio, en virtud del artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, aplicable a los procesos sumarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>38 Que el orden procesal punible regula obligatoriamente la pretenciosidad punible y ciudadano por lo que su objeto es duplicado punible y ciudadano mismamente lo dispone manifiestamente el párrafo 92° del Reglamento Punible La restauración ciudadano “no es casco multa ni está adentro de los límites del legalidad de condenar del Temperamento e incluso las reglas de determinación en autoridad a su realización están normados en el párrafo 2001 del reglamentocivil”; fatalidad que es casco derivación jurídica del perjurio que se le impone a la individuo administrador de la delegación de un perjurio con la intención de devolver el daño ocasionado a la accidentado correspondiente el párrafo 93 del Reglamento Punible</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>39 Para la fijación de las derivaciónjurídico-civiles analizamos los elementos de la incumbencia ciudadano 39 1 El hecho ilícito o ilícito ciudadano se define tanto aquella comportamiento humana que contraviene el autoridad jurídico y constituye a su ocasión perjurio Esta manera de obrar permite considerar dos mecanismos para lesionar la norma jurídicaa) infracción de deberes que tienen su procedencia en relaciones jurídicas ya actual dentro el escritor y la individuo afectada yb) violaciones de deberes de aspecto general (valores axiológicos o principios de la Ordenamiento y la norma-normas civiles administrativas éticas etc-) 39 2 El daño causado constituye la “lesión de intereses ajenos” o legalidad subjetivos patrimoniales o plus patrimoniales (intereses existenciales einmateriales) de la individuo individual o jurídica (privada opública) legalidad que es predilecto por el orden jurídico estatutario y legal ya que “() es indispensable que se haya producido un daño evidente y positivo evaluable económicamente o no simplemente factible No es permisible inferir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro” en un definido entorno modo y momento de acaecido el hecho 39 3 Los factores de asignación consisten en sopesar a alguno tanto administrador del hecho antijurídico ya sea a diploma de fraude 0 pecado o mediante un bien riesgoso o arriesgado advirtiéndose que en este borde se refiere a institutos de esencia ciudadano 40 De estamanera; se tiene que en el vigente asunto ha quedado reputado la existencia de incumbencia ciudadano toda ocasión que el hecho imputado al acusado (Actos contra el pudor) constituyen ilícito que interfiere la libertad sexual de la menor agraviada. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el daño extrapatrimonial (moral) ocasionado a la menor agraviada existe una relación de causa-efecto. Finalmente, ha quedado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que el acusado obró con dolo. En consecuencia habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil</p> <p>41. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicita el pago de dos mil soles, por el daño extrapatrimonial ocasionado en perjuicio de la menor agraviada; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.</p> <p>42 Al efectuar la cuantificación del daño extrapatrimonial ocasionado a la mínimo agraviada se tiene que en el vigente asunto el obrar del inculpado ha generado un “daño a la persona” en la mínimo agraviada toda ocasión que el imputado afectó la independencia erótico de la accidentado aprovechando su circunstancia de padrastro Siendo mismamente este tribunal considera que el monto a imponerse por pensamiento de daño extrapatrimonial deberá existir la total de dos millar soles (S/ 2 00000) que el inculpado obligación pagar a favor de la porción agraviada Monto que resulta suficiente y proporcionado</p> <p>43 Esta total reparatoria no es excesiva por proporción no produce un crecimiento ilegal en la círculo patrimonial de la mínimo agraviada ni vulnera el legalidad patrimonial delacusado; ya en educación al fundamento de proporcionalidad se tiene que de los criterios analizados para especificar mentado monto por pensamiento de restauración ciudadano se constituyen tanto medios idóneos para devolver el daño ocasionado a la mínimo agraviada con el obrar criminal especialmente si se tiene que con el monto anteriormente señalado se logra devolver el daño extrapatrimbnial ocasionado También mentado monto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye un mediano indispensable para conseguir la reposición del standing quo de la agraviada ex gamuza de la delegación del perjurio Finalmente prosperidad total genera un grado mínimo de suficiencia en los derechos del inculpado especialmente si se tiene que mentado monto logra complacer el daño ocasionado en la mínimo agraviada que requiere un medicación psíquico.</p> <p>44 La Cortadura Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la restauración que se fija es casco proporción () que tienen a hacer huir los efectos de las violaciones cometidas Su esencia y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial Las reparaciones no pueden implicar ni crecimiento ni debilitamiento para la accidentado o sus sucesores”</p> <p style="text-align: center;"><b>XI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DEL ACUSADO</b></p> <p>45. El artículo 178-A del Código Penal señala que el condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>46. En ese sentido, habiendo acreditado la responsabilidad penal del acusado en el delito de actos contra el pudor, debe someterse a un examen psicológico que determine su tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





**CUADRO 3. La calidad es parte de la resolución**

De la sentencia de primera instancia en un delito disidente leve en el Expediente N° 23280-2014-0-0501-JR-PE-05 en Ayacucho - Huamanga

- Distrito Judicial 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<b>DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</b>	<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, <b>FALLA:</b></p> <p><b>III. SE ORDENA</b> que el psicólogo del INPE realice el examen psicológico previo al acusado B, que determine su tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, bajo responsabilidad.</p> <p><b>IV. SE FLJA</b> la suma de <b>DOS MIL SOLES</b> (S/. 2,000.00) que el sentenciado B debe pagar a favor de la menor agraviada de iniciales A, por concepto de reparación civil indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación, en el plazo de <b>CINCO MESES</b>.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b> <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>					X					

	<p><b>V. SE ORDENA</b> que una vez con sentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.</p> <p>Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firma en audiencia pública de la fecha.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Proceso N° 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 del Tribunal Popular de la Provincia de Ayacucho – Huamanga - 2021**

**LECTURA: Cuadro 3.** Descubre que la calidad de la primera resolución es muy alta. Se ha afinado de las descripciones de la aplicación y las decisiones de enlace, que se clasificaron: muy alto, respectivamente. En, se aplican el principio de enlace, se proporcionan los parámetros: Pronunciación de la pronunciación de correo (relación mutua) con eventos de contacto; Pronunciación de la declaración opuesta (relación mutua) afirmaciones criminales y civiles por los fiscales y civiles; Cómo pronunciar la declaración correspondiente (relación mutua) con las necesidades de defensa del demandado; El nivel legal especificado en los fiscales y claridad; Por otro lado, en la descripción de la resolución, los parámetros descritos: anunció claramente la expresión de la identidad condenada; Demostrando declaraciones de correo rápida y claro mencionado para los delincuentes a la fe; Es obviamente declarado y eliminado sanciones y civiles; El gráfico aparece y indica claramente.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Y SUS RESULTADOS PARCIALES

### CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de primera instancia por delitos contra el pudor en el Radicado No. 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de

Ayacucho - Huamanga - 2021.

Parte expositiva de la sentencia de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<b>I N T R O D U C C I O N</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b> <b>SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA</b> <b>Expediente N° : 2380-2014-0-0501JR-PE-05</b> <b>Procesado : B</b> <b>Delito : Actos contra el pudor</b> <b>Agraviado : A.</b> <b>Juez Ponente : C.</b> <b>SENTENCIA DE VISTA</b> <b>Resolución N°: 29</b> <b>Ayacucho, ocho de agosto de dos mil diecisiete. -</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>a) Si cumple ( X )</b> <b>b) No cumple ( )</b>					<b>X</b>					<b>10</b>

<p>VISTOS: En audiencia pública, con el informe oral evacuado por el letrado D, en la vista de la causa.</p> <p><b>PRIMERO: OBJETO DE LA ALZADA</b></p> <p>Viene en alzada el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado B en el acto de lectura de sentencia de fojas 205, cimentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes, en contra de la sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, que le impuso cinco años de pena privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales A, en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) <b>Si cumple ( )</b> b) <b>No cumple ( X )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

P O S T U R		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p>									

<b>A D E L A S P A R T E S</b>	<p><b>SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.</b></p> <p>El abogado de la Defensa Técnica solicita que se revoque o se anule la sentencia apelada, sustentando su petitorio en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1. Que, el juez de la causa no analizó con criterio de conciencia la concurrencia de todos los presupuestos materiales que contiene el artículo 176 del Código Penal, por cuanto en el caso concreto no ha mediado violencia o amenaza alguna contra la agraviada, conforme lo exige el precitado artículo.</p> <p>2.2. Que, se ha emitido sentencia condenatoria en base a la sola declaración de la agraviada, sin que haya ninguna otra prueba que corrobore aquella y conduzca a la certeza del hecho investigado, pues según se desprende de la propia declaración de la menor agraviada, existen sendas contradicciones ente lo manifestado en su instructiva y lo depuesto en su evaluación psicológica, generándose cuando menos la duda que debiera favorecer al acusado.</p> <p>2.3. Que no se tomó en cuenta que la presunta agraviada actuó en su contra con el ánimo de odio y sed de venganza, porque su madre estaba a punto de separarse del actual sentenciado por incompatibilidad de caracteres, y es por ello que han inventado la figura del tocamiento indebido.</p> <p>2.4. Que, la judicatura tampoco tomó en cuenta las declaraciones del procesado que ha negado los cargos imputados de manera coherente, pues el día de los hechos se limitó a pedirle que le sirviera el almuerzo y ante la negativa, la empujó a la cama pretendiendo golpearla y es por eso que la menor reaccionó pateándolo y arañándole la cara, empero de ninguna manera quiso tocarle sus partes íntimas.</p> <p>2.5. Mediante escrito de fojas 229, la Defensa Técnica del</p>	<p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>a) <b>Si cumple. (X)</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>sentenciado alega además que la menor es hija de su conviviente, con quienes no tenía buenas relaciones, ya que mientras aquella no lo obedecía, con ésta las discusiones eran constantes, habiéndose separado en varias ocasiones.</p> <p>2.6. Que el día de los hechos, ante la actitud prepotente de la menor, reaccionó con cólera, pero lamentablemente el Fiscal, al acusar, se dejó llevar por los testimonios falsos de la menor y su madre, provocando una sentencia condenatoria que lo priva de su libertad, causándole un agravio de naturaleza procesal al haberse transgredido el artículo 139,5° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>2.7. Que se ha infringido el deber constitucional de la motivación de resoluciones judiciales, pues la inferencia realizada por el juzgador es incongruente, dado que la conducta del encausado no se adecua al tipo penal, toda vez que se requiere un contacto corpóreo entre agente y víctima, hecho que no ha sido suficientemente acreditado en autos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Sentencia No. 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 emitida en Ayacucho - Huamanga - Sala Judicial 2021.**

*Lea: El cuadro 4 muestra que la calidad de la interpretación de oraciones de segundo orden es muy alta. Proviene de la calidad de la apertura y la nota negativa, que puntúan muy alto y muy alto, respectivamente. Por adelantado, se esperan 5 de 5 parámetros: dirección; tema - tema, problema; Aspectos realistas y claros. Mientras: Si se ha encontrado la identidad del imputado. De igual forma, en la posición de las partes se dan cinco criterios así: el objeto de la controversia; equiparar la realidad y la base legal para sustentar el desafío; Redacción de datos de la competencia. Presentar demandas penales y civiles para el oponente, claridad.*

**CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa**

De la sentencia de primera instancia por delitos contra el pudor en el Radicado No. 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga - 2021.

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la Motivación de los hechos, de la pena y reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-33	34-40
MOTIVACION DE	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO: FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b></p> <p>El inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancias.</p> <p>El artículo 7° del Decreto Legislativo 124° establece que la sentencia dictada en un proceso sumario es apelable en el acto de su lectura o en el término de tres días posteriores.</p> <p>El artículo 176 del Código Penal establece: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170, incisos 2, 3 y 4...”. Artículo 170, inciso 2°: “Si para la ejecución del se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p>					X					40

<p>víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”.</p> <p><b>SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b></p> <p>La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado . Criterios que compartimos y que deben ser tomados en cuenta en toda decisión judicial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>L O S  H E C H O S</b></p>	<p>El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley ( ).</p> <p>Toda sentencia condenatoria requiere de material probatorio de cargo suficiente y susceptible de quebrar la presunción de inocencia consagrada en el artículo 2º, inciso 24º, literal “e”, de la Constitución Política del Estado; material que debe ser aportado por el Ministerio Público, pues de conformidad con el artículo 14º de su Ley Orgánica, sobre esta institución recae la carga de la prueba.</p> <p><b>TERCERO: HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>De la acusación fiscal de folios 013 aparece que se atribuye al sentenciado B que el día 23 de setiembre de 2014, siendo aproximadamente las 12:00 horas, cuando la menor agraviada de iniciales A de quince años de edad, se encontraba en su domicilio ubicado en Quicapata manzana I, lote 5, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dichas circunstancias ingresó su padrastro B, pidiéndole que le diera un beso, negándose la menor, para luego decir el procesado: “te quiero, te amo, estoy aquí sólo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, momentos en los que empezó a acercarse a la menor para darle un beso, y ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la echó sobre la cama, poniéndose encima de ella, donde comenzó a tocarle los senos, reaccionando la menor y dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, sólo de esta forma logró soltarse.</p>	<p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>CUARTO: CALIFICACIÓN JURÍDICA</b></p> <p>El ilícito penal previsto en el artículo ciento setenta y seis del Código Penal (texto original), exige para la configuración del tipo objetivo los siguientes elementos constitutivos: a) El sujeto activo puede ser cualquiera, tanto hombre como mujer, al margen de su opción sexual; b) El sujeto pasivo debe ser necesariamente un hombre o una mujer mayor de catorce años de edad; c) La acción típica consiste en un acto contra el pudor, realizado mediante violencia o amenaza, pero que excluya la cópula o acto análogo. Se entiende como acto contra el pudor, todos aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza en agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero, especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria. Siguiendo al autor nacional Peña-Cabrera Freyre; podemos afirmar que la acción típica del delito bajo comentario puede adquirir tres modalidades: a) Cuando el autos ejecuta tocamientos impúdicos sobre la esfera corporal del sujeto pasivo; b) Cuando el autor, obliga a la víctima a realizar tocamientos sobre las partes de su propio cuerpo, mediante violencia y/o amenaza; y, c) Cuando el autor obliga a su víctima a realizar y/ o ejecutar tocamientos a un tercero, los cuales pueden suponer actos recíprocos (tanto heterosexuales como homosexuales) . En resumen, el delito de actos contra el pudor requiere para su configuración que el sujeto activo, sin tener el propósito de practicar el acceso carnal, haciendo uso de la violencia o la amenaza grave, realice sobre su víctima u obligue a ésta a efectuar sobre si misma o sobre terceros tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Estos tocamientos indebidos deben materializarse en las partes íntimas, comprendidas dentro de éstas, conforme lo afirma el autor nacional Peña-Cabrera Freyre, “las piernas, los glúteos, el pene, la vagina, los senos, los pectorales, la boca, la oreja, el pelo, los hombros, las axilas, etc.”.</p> <p>La agravante contenida en el inciso segundo del artículo 170 del Código Penal consiste en que el agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. Esta agravante aparece cuando el</p>	<p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agente somete a su víctima aprovechando la posición de ventaja o superioridad que tiene sobre ella; de esta manera, esta agravante es de aplicación a los autores de los actos contra el pudor cuando la víctima es descendiente del cónyuge o conviviente.</p> <p>En cuanto a los medios comisivos para la realización del delito de actos contrarios al pudor, lo constituyen la violencia o la amenaza grave. La primera es entendida como la fuerza física que se proyecta sobre la víctima para vencer su resistencia con la finalidad de hacerlo o, en su caso, obligarle a efectuarse sobre si misma o sobre un tercero, tocamientos o actos libidinosos; el tipo delictivo bajo comentario requiere de una violencia suficiente para allanar los obstáculos o la resistencia que pueda ejercer la víctima en contra de la agresión. La amenaza grave es entendida como el anuncio del causar un daño o mal sobre el sujeto pasivo si este no realiza lo que se le pide.</p> <p>El bien jurídico protegido o cuya tutela penal pretende el tipo penal de actos contra el pudor es la libertad sexual en sus dos facetas: tanto como la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos; tanto como el derecho de impedir intromisiones a la esfera privada cuando no media su consentimiento, impidiendo la realización de actos libidinosos, que sin suponer acceso carnal, pueden afectar la reserva sexual de la víctima. Finalmente, la configuración del tipo subjetivo de ilícito penal de actos contra el pudor requiere necesariamente del dolo. Se afirma en un sector de la doctrina que este tipo penal requiere un elemento adicional conocido como el móvil lúbrico de excitar o satisfacer el apetito sexual; sin embargo, la doctrina mayoritaria sostiene que sólo es necesario que el elemento subjetivo esté constituido por el dolo; es decir, el conocimiento y voluntad del carácter impúdico de la acción.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>M O T I V A C I O N  D E L  D E R E C H O</b>	<p><b>QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan establecidos en el recurso de apelación formulado por la Defensa Técnica del sentenciado B a fojas 205, fundamentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes.</p> <p>Determinados los límites de la pretensión impugnatoria corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y que corren detallados en el punto segundo de la parte expositiva de la presente, así como en el alegato oral de la Defensa, si lo hubiera habido, y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo de la instrucción para determinar la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>Al efecto, la estructura típica del delito imputado ha sido desarrollada por el juez de primera instancia en los fundamentos de derecho de la sentencia impugnada, que en líneas generales coincide con la que desarrolla este Tribunal en el punto 4.1 de la presente sentencia, habiendo dado así cumplimiento de la premisa normativa 'que sustenta la impugnada; y si bien es verdad que ésta no desarrolla de manera profusa los medios comisivos de los que se habría valido el acusado B para la ejecución del ilícito penal que se le atribuye; sin embargo, resulta evidente que éste utilizó la violencia, esto es la fuerza física sobre la menor de iniciales A para vencer su resistencia con la finalidad de hacerle tocamientos indebidos en su partes íntimas. En efecto, el a quo ha llegado al convencimiento que el acusado tomó fuertemente de las manos a la víctima, echándola luego sobre la cama (fundamentos jurídico 18 de la impugnada), actos que a juicio de este Tribunal resultan suficientes para allanar la resistencia de la referida menor, máxime si se tiene en cuenta que no se puede exigir a la víctima que tenga que desplegar una tenaz resistencia que necesariamente cause lesiones físicas en su cuerpo, por lo que no es de recibo el cuestionamiento que efectúa la Defensa Técnica en este extremo.</p> <p>Tampoco es atendible el argumento impugnatorio respecto a que se ha emitido sentencia condenatoria en base a la sola declaración de la agraviada, sin que haya ninguna otra prueba que corrobore aquella, pues aparte que los delitos contra la libertad sexual ocurren generalmente dentro de la clandestinidad del interior de un hogar donde el único testigo es la víctima, en el caso de autos se tiene además la propia declaración del hoy sentenciado B. Efectivamente, ya en su declaración instructiva cuya acta obra a fojas 134 y 4 siguientes, el</p>						<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acusado reconoció haber tocado el pecho de la menor de iniciales A y haberla empujado hacia la cama, además de haberle pedido besos de despedida; y en el contexto del interrogatorio para esclarecer si había tocado los senos de la menor, al responder la undécima pregunta, el acusado de manera expresa dijo: “Si se siente arrepentido de haber tocado a la menor agraviada”. Adicionalmente, al emitir su pronunciamiento el a quo ha valorado también el informe social N° 187-14 y el informe psicológico N° 252-2014, de los que se desprende, la persistencia en la incriminación de parte de la menor agraviada, como también el contenido del informe escrito presentado por el propio acusado que corre a fojas 147 y siguiente, donde éste no solo reconoce los hechos objeto de la incriminación sino se compromete a no volver a incurrir en hechos de la misma naturaleza. Si bien la Defensa Técnica, en su informe oral en la visa de la causa, pretende restar credibilidad a la declaración asimilada del acusado contenida en el referido escrito sugiriendo que lo habría firmado desconociendo su contenido, empero de sus generales de ley se desprende que aquel cuenta con instrucción secundaria completa, con capacidad suficiente tanto para poder leer un escrito de tan solo página y media y para darse cuenta de su contenido incriminatorio.</p> <p>Del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios no se observa que la menor agraviada haya actuado con ánimo de odio y sed de venganza en contra del sentenciado; muy por el contrario, es el propio acusado B quien en su declaración instructiva de fojas 134 y 4 siguientes, al responder la pregunta 5 explicando la relación familiar que mantenía con la menor agraviada y con la madre de ésta, AA, dijo: “Que se llevaban muy bien, salían juntas a pasear a las ferias, precisando que se dedica a labores de construcción y los fines de semana iban las chicas y las madres a su trabajo a acompañarle”; respondiendo la pregunta 6, el mismo acusado, hoy sentenciado B, afirmaba que la denuncia en su contra formulada por la menor de iniciales A, “se debió a que el día 23 de setiembre de 2014, retornó a su vivienda encontrando a la agraviada que se había bañado y se alistaba para ir a su colegio, solicitándole en ese momento que le sirva sus alimentos, a lo que la agraviada le respondió que tenía manos y que podría atenderse; por lo que, se enfureció y tocándole el pecho la empujó a la cama...”; es decir, en aquella oportunidad no sostuvo que la denuncia obedecía al supuesto odio o sed de venganza de parte de la menor, que hoy pretende sostener.</p> <p>De otro lado, resulta deleznable el argumento referido a que la judicatura no habría tomado en cuenta las declaraciones del procesado, pues se aprecia que éstas han sido valoradas en los fundamentos 10 y 11 de la sentencia impugnada; cosa diferente es que no les haya concedido mayor valor probatorio por las razones que han sido expuestas en el fundamento 13 que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupa de compulsar de manera conjunta y razonada la totalidad de los medios probatorios actuados en autos. En efecto, el a quo ha llegado a la convicción que el contenido de la declaración de la agraviada guarda conformidad con las exigencias del acuerdo plenario N° 02-2005 como son: Persistencia en la incriminación, verosimilitud de la declaración y ausencia de incredibilidad subjetiva; que la misma declaración se encuentra corroborada no sólo con el informe social y el informe psicológico aplicados a la víctima sino con el informe escrito presentado por el propio acusado, donde éste no solo reconoce los hechos objeto de la incriminación sino se compromete a no volver a incurrir en hechos similares. No resulta creíble la versión del acusado cuando niega haber querido tocarle a la menor sus partes íntimas, cuando es él mismo quien reconoce haberle pedido a ésta besos de despedida, en circunstancias que ambos se encontraban solos al interior del domicilio común; máxime si también ha reconocido encontrarse arrepentido de haber tocado a la menor.</p> <p>Asimismo el argumento esgrimido por el apelante, referido a que la menor es hija de su conviviente, con quienes no tenía buenas relaciones, ya que mientras aquella no lo obedecía, con ésta las discusiones eran constantes, se desbarata con la propia declaración instructiva del acusado B, pues conforme ya se ha dejado sentado en párrafos precedentes, dicho acusado al explicar la relación familiar previa que mantenía con la menor agraviada y con la madre de ésta, AA, sostuvo que se llevaban bien, salían juntos a pasear a las ferias y que los fines de semana iban las chicas y su madre a su trabajo a acompañarlo.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  P E N A		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Finalmente, no es de recibo la alegación del impugnante respecto a que la sentencia impugnada habría ha infringido el deber constitucional de la motivación de resoluciones judiciales, pues la apelada expresa con suficiencia las razones o justificaciones objetivas que sustentan la decisión adoptada en ella. Se aprecia también que la decisión del juzgador efectuada mediante la subsunción de la premisa fáctica en la premisa normativa invocada, ambas desarrolladas en la parte considerativa, es congruente y no adolece de arbitrariedad alguna; y el contacto corpóreo entre agente y víctima, negado por el apelante, ha sido suficientemente acreditado en autos. En efecto, en el caso de autos está suficientemente demostrado que el sentenciado B, sujetándola fuertemente de las manos y echándola sobre la cama (con violencia) realizó sobre la menor de iniciales A de 15 años de edad, tocamientos indebidos en sus senos (partes íntimas); incurriendo así en la conducta típica prevista en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia de la agravante del inciso primero del mismo dispositivo legal, concordado con el inciso segundo del artículo 170 del mismo ordenamiento sustantivo, pues para la ejecución del delito se prevaleció de cualquier posición de particular autoridad que tenía sobre la referida menor, al ser conviviente de la madre de ésta.</p> <p>En consecuencia, la sentencia impugnada no ha incurrido en ninguno de los vicios o errores denunciados por la apelante que justifique su revocatoria; por el contrario, dicha sentencia se sustenta en mérito de lo actuado y habiéndose respetado el principio de legalidad y debido proceso, corresponde confirmarla en todos sus extremos.</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Sí cumple (X)</p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b></p> <p>b) <b>No cumple ( )</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N  D E  L A  R E P A R A C I O N  C I V I L		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>a) <b>Si cumple ( X )</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b>  b) <b>No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segundo grado en el expediente N° 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 en Ayacucho - Huamanga - Distrito Judicial 2021.

Leer: El cuadro 5 muestra que la calidad de la revisión del juicio de segundo orden fue muy alta. Proviene de una cualidad: la dinámica de los acontecimientos; razón de la ley; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en

el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

**CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva**

De la sentencia de primera instancia por delitos contra el pudor en el Radicado No. 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga - 2021.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
<b>PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.</b>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado B a fojas 205, fundamentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes;</p> <p>En consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, que condena al referido sentenciado a cinco años de privación de libertad efectiva, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia de la agravante del inciso primero del mismo dispositivo legal, concordado con el inciso segundo del artículo 170 del mismo ordenamiento sustantivo, en agravio de la menor de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>iniciales A, con lo demás que contiene; DISPONEMOS la remisión de la presente causa al Juzgado de origen para efectos de su ejecución. Tómesese razón y hágase saber.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S.s. C.- D.- E.-</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						



pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## LAS RESOLUCIONES EN EXPOSICIÓN RESULTAS CONSOLIDADAS

**Tabla 7** Calidad de las sentencias preliminares

Sobre el Delito de Indecencia, Radicado No. 2380-2014-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga - 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 -10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes							[7 -8 ]	Alta							
									[5 - 6]	Media							
									[3 -4 ]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]							Muy alta
								X		[25- 32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]							Media
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Media					
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Radicado N° 2380-2014-0-0501-JR-PE-05 de la Provincia de Ayacucho - Huamanga - Juzgado de Distrito - 2021.

comprensión lectora. Tabla 7, expresando la calidad del experimento, que tiene una calificación muy alta. Se deriva de la calidad de interpretación, consideración y resolución de los rangos muy alto, muy alto y muy alto respectivamente. Donde el alcance de la calidad es: Introducción y colocación de piezas: muy largas y altas; Por: razones de hecho, razones de derecho, razones de sanción, razones de indemnización civil, que son: media, muy alta, muy alta, muy alta; Finalmente: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, respectivamente: alta y muy alta





*Fuente: Sentencia No. 2380-20145-0-0501-JR-PE-05 emitida en Ayacucho - Huamanga - Distrito Judicial 2021.*

*Al leer la Cuadro 8, parece que la calidad de la sentencia del segundo tribunal es muy alta. Esto se deriva de la calidad de la narración, la consideración y la persistencia que son muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Por lo tanto, el nivel de calidad: corte, renderizado y colocación, es muy alto y alto; Y más: las razones de las circunstancias y los motivos de la acusación, compensación civil: demasiado alto, demasiado alto, demasiado alto; Finalmente: la aplicación del principio de asociación y descripción decisión, es: muy alta y muy alta*

## **5.2. Resultas analizables**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor del expediente N° 2380- 2014-0-0501-JR- PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, califica como muy alto y muy alto, lo cual está de acuerdo con los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales en la materia, respectivamente, descritos en este estudio. (Cuadros 7 y 8).

Sobre el juicio:

Fue una sentencia de un juzgado de primera instancia, es decir, la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho, Juzgado Primero Penal de liquidación de Huamanga, de muy alta calidad, de acuerdo con las leyes normativas, doctrinales y legales pertinentes. (Cuadro 7)

En la calidad se determinó la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alto, muy alto, muy alto respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto al comentario de audio, se ha demostrado que su calidad es muy alta. Proviene de la calidad de la introducción y la sustracción de las partes, que se califican como alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

En primer plano, se encuentran 4 criterios de los 5 parámetros esperados: dirección; la cuestión de la personalización del acusado; aspectos del proceso; limpio. No se encontró la mención del juez.

En la postura de las partes, se encontraron 5 criterios esperados: descripción de la prueba fáctica y circunstancias de la incriminación; prueba de las calificaciones legales del fiscal general; Prueba de la petición de defensa del acusado; Confirmación de la construcción de antecedentes penales y civiles por parte del demandante/civil y claridad.

En cuanto a los resultados obtenidos, se puede decir que el juicio inicial sobre el comentario y su calidad es muy alto, en la sección de apertura es claro que se cumplen los cinco parámetros dados, como el título, el tema y el personaje. Encarnación del imputado, aspectos de funcionamiento y claridad; por su parte Sánchez. (2004) señala que, “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”; por su parte

De la cruz (2006) señala: parte expositiva muestra claramente los hechos que dieron lugar a la denuncia e investigación, e incluye una narración de los hechos y todos sus detalles, y un intento de darlos de manera justa y objetiva, para que no haya dificultad a la hora de actuar antes. Se describe a cada persona. La participación, su efecto y circunstancias, no tendrán en cuenta responsabilidad ni sanción; efectos y condiciones de trabajo; Además de los trámites que deben seguirse desde el inicio del juicio, el archivo de circuito con la notificación final y el informe, la acusación del Fiscal Supremo, la acusación y la forma de sobreseimiento con sus propios procedimientos. ; Establece que antes de dictar sentencia, se votan separadamente las

cuestiones de circunstancias y condenas, y se juzga según el criterio de la conciencia. Esta parte de la sentencia es muy subjetiva y puede redactarse incluso antes de la deliberación, ya que se aplica tanto a la culpabilidad como a la inocencia.

En relación 5 criterios esperados encontrados en las posiciones de las partes, tales como descripción de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación; Cualificaciones jurídicas del fiscal general; defensa del demandado; El representante redacta causas penales y civiles/parte civil y claridad... En la medida en que se cumplan los criterios, se indica que el caso se destaca porque se han identificado los aspectos esenciales a identificar. Contiene la decisión de su sabiduría. Actos Contra el Pudor, por su parte Colomer, (2003). Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

En cuanto a la revisión, se determinó que su calidad estaba en una categoría alta. Proviene de la calidad del anillo motivo, ley, pena y reparación civil, respectivamente, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

En el motor real, hay 5 parámetros esperados: razones que arrojan luz sobre la elección de hechos probados o no probados; razones que prueban la confiabilidad de las pruebas; Razones para aplicar la evaluación general. justificación para la aplicación de reglas correctas de crítica y principios empíricos; Y limpio.

En el motivo correcto se encontraron las 5 variables pronosticadas: las causas mostraron identificación típica; clara; el motivo de la determinación ilegal; justificaciones para determinar el delito; fundamentos de la asociación (correlación) entre los hechos y el derecho aplicable que justifica la decisión.

En cuanto al móvil del delito, se encontraron 5 criterios: la razón del testimonio de que la imposición de la pena cumple con los criterios normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Razones para evaluar los testimonios del acusado; limpio; las muestras muestran proporcionalidad al grado de daño; Las causas muestran culpabilidad proporcionada.

Finalmente, en la reforma civil se encontraron 5 criterios esperados: La razón refleja la evaluación de las acciones emprendidas por perpetradores y víctimas en casos específicos. Posible cuando se produce el hecho punible; las razones que demuestren que el monto ha sido prudentemente determinado, teniendo en cuenta, en alguna medida, la viabilidad económica del deudor, para que sea expresa y comprensible a los efectos de la reparación; las razones muestran una apreciación del valor y la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos y las razones muestran una estimación del daño o perjuicio al custodio de los bienes jurídicos protegidos.

En cuanto al análisis de los resultados en la revisión se puede decir que son muy alto, alto, medio y medio, en cuanto a la dinámica de datos su rango es muy alto por lo que se encontraron 5 parámetros esperados. en su caso, las razones que sustentan la selección de los hechos y circunstancias que se tienen por probados o no; Evidencia sobre la base de la solicitud de evaluación general; Razones para probar la credibilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad lo cual permite tener un buen

entendimiento con relación a los hechos ocurridos El día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, regresó a almorzar al inmueble ubicado en Quicapata Mz. I, Lote 05, del distrito de Carmen Alto; por su parte Gómez, G.( 2010) refiere que ; La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. Por otro lado, en comparación con el motor base, tiene un rango inferior porque respeta 2 de los 5 parámetros con los que está marcado; muestras que muestran una selección típica; La evidencia es clara. Lo que no se encuentra son: la razón de la determinación ilícita, la razón de la condena y la razón de la conexión (vínculo) entre los hechos y el derecho aplicable para justificar la decisión. Según San Martín (2006). El fundamento jurídico o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, una vez que el juicio histórico o valoración de la prueba es cierto, comprende la determinación de la verdad en un determinado tipo de delito, debiendo enfocarse en el delito o denuncia individual y analizar si existen las razones

de esa exclusión o atenuación, determinando la presencia de atenuantes especiales y generales, así como otras atenuantes, y enfatizando en general, hasta llegar al punto de personalización de la sentencia.

Por razones se constató que no se cumplió la determinación de ilegalidad en el sentido de que el hecho sancionado en la sentencia no probaba que desconociera la ilegalidad de su hecho, según Villavicencio (2006), dice, “Ilegalidad significa 'contradictorio del derecho’”. La conducta típica debe sopesarse frente a los valores de todo el ordenamiento jurídico. Solo el producto de la perfección de los valores ilegales, se determina definitivamente si la verdad es ilegal o conforme a la ley, si contradice o no contradice el ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con la ley”. En cuanto a la prueba del fin de la forma modelo, se toma en el sentido de que el contenido de la sentencia atestigua una condena penal proporcional a lo expresado. se puede corroborar por Caro (2007), sostiene: Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislar, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

En cuanto al motivo del castigo, se encontraron los 5 parámetros predichos, siendo su calidad muy alta evidenciándose los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son : las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Asignar esta oración de directorio solo en los parámetros si cumple, después de Silva (2007), tiene derecho a la independencia de la independencia sobre el castigo y la teoría de los delincuentes, debido al desarrollo de una lista de una lista limitada, a través de los diversos factores relacionados con La asignación de sanciones (después de los actos de ingresos, la sensibilidad a nivel, el tiempo de tráfico) la falta de apoyo de clasificación en teoría de los delincuentes y muchas de las cantidades relevantes, y no tiene clase de Clare para resolverlo. Según Zaffaroni, (2002). Personalice las oraciones no solo de la cantidad solamente, ya que está activo para nosotros ver el nivel de privación de bienes o privaciones legales, esto significa sanciones en los presos, lo que indica la misma decisión que se envía las matemáticas, así que personaliza los delincuentes. Con respecto a la tasa de culpa, si es compatible, esto se destaca y se corrige en la práctica, que cumple con el principio mencionado por BlackGalo (1999), y la necesidad es el principio de sentir pecado, no incluido, no incluidas, todas las sanciones que no tengas un Presupuesto que se siente culpable y excedido la gravedad. De esta manera, el principio de hechicería sugiere que alguien que mantenía su conciencia es en cierta medida, que se propone evitar violar la dignidad de la persona, por otro lado, Córdoba, (1997) La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad.

Respecto a la reparación civil, se encuentran los 5 criterios, a saber: el motivo por el que se aprecia la conducta del autor y de la víctima en las circunstancias específicas en que ocurrió el hecho punible; las razones que demuestren que el monto ha sido prudentemente determinado, teniendo en cuenta, en alguna medida, la viabilidad económica del deudor, para que sea expresa y comprensible a los efectos de la reparación; las razones que demuestran la apreciación del valor y naturaleza de los bienes legítimos.

En cuanto a la resolución, se determinó que su calidad era muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que se clasifica como muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 3).

Al aplicar el principio de correlación, se encuentran 5 parámetros esperados: declaraciones que resaltan la congruencia (interrelaciones) con los hechos presentados; Una declaración que muestre correspondencia (reciprocidad) con las declaraciones criminal y civil del fiscal y del fiscal civil; Una declaración que muestre correspondencia (reciprocidad) con las pretensiones del demandado; Se aportan calificaciones jurídicas en la acusación y claridad del fiscal.

Al describir la decisión, se encontraron 5 criterios esperados: evidencia de entrega por correo y una mención clara de la identidad de la(s) persona(s) condenada(s); La evidencia de culpabilidad indica de manera clara e inequívoca los delitos cometidos por la persona condenada; Las actas prevén claramente las sanciones y los procedimientos de reparación civil; Evidencia de entrega por mensajería y una declaración clara de la identidad o identidad de la(s) parte(s) agraviada(s); Y limpio.

Sobre el árbitro de segundo grado

Esta es la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, es decir de la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho, Segunda Sala Penal de Instrucción de la ciudad de Huamanga, de muy alta calidad, de acuerdo a la normativa, doctrina y número legal de información. (Cuadro 8)

Se decidió que la calidad de sus componentes: exposición, prevención y solución es muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto al comentario de audio, se demuestra que su calidad es muy alta. Como resultado, la calidad de las referencias y el estado de las extremidades fueron En cuanto al comentario de audio, se demuestra que su calidad es muy alta. (Cuadro 4)

En primer plano, se encuentran los 5 parámetros esperados: dirección; tema - tema, problema; Aspectos de practicidad; claridad; la identidad del imputado.

Personalizar al acusado si se cumple este parámetro está muy cerca de lo que define el criterio. según Cubas, (2006). Está previsto por el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral

El En este contexto si se cumple lo señalado por el juez para una mejor comprensión, según menciona Colmenar (2003) nos dice que:

En esencia, una oración es un discurso, es decir, un conjunto de proposiciones interconectadas que se colocan en el mismo contexto identificable de forma independiente. Según su terminología lingüística, una oración es un medio de transmisión de contenido y, por lo tanto, constituye un verbo comunicativo. Para lograr este objetivo de comunicación, la oración debe respetar diversos límites relativos a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre (...) al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la motivación , dada su condición de discurso , implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación .asimismo San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

Los aspectos del proceso no se encontraron por tanto no cumple su importancia lo

podemos corroborar por San Martín, (2006). El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

En cuanto a las posiciones de las partes, se encontraron 5 criterios primarios: el objeto de la disputa; De acuerdo con la realidad y base legal para sustentar la impugnación; Redacción de la declaración del competidor; Redacción de juicios penales y civiles para la parte contraria, claridad y posición de las partes, destacando el objeto de la disputa; Si se cumple porque el objeto de la impugnación corresponde a los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la impugnación observada lo cual menciona San Martín, (2003), “refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana”.

3. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto al derechos encontró 5 criterios esperados: La razón representa el

arquetipo (objetivo y subjetivo); motivos de descubrimiento ilegal; justificaciones para determinar el delito; Las razones que muestran un vínculo entre los hechos y la ley aplicable justifican la decisión y la claridad;

En cuanto al móvil del delito se dan 5 criterios: el motivo indica la individualización de la pena de acuerdo con los criterios normativos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; El motivo aparece en proporción al daño, y el motivo aparece en proporción al pecado; Razones que muestran aprecio por el testimonio del acusado y su claridad.

Finalmente, en cuanto a los motivos de la reparación civil, se presentaron cinco criterios: las razones para estimar el valor y la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

En cuanto El motivo del derecho ocupa un lugar muy alto: ya que es un marcado respeto por los cinco parámetros esperados requeridos en esta parte de la oración, es decir, la justificación para determinar la forma modal; causales para decidir la ilegalidad; justificaciones para determinar el delito; Razones que expliquen la existencia de una relación entre los hechos y el derecho aplicable que justifica la decisión. Y limpio. Los cuales han sido expuestas en esta sentencia eliminando toda duda de que los hechos que sustentan la pretensión del impugnate es la parte de la sentencia donde el juez desarrolla todas sus apreciaciones, Según nuestra

Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

motivo del castigo; Fundamentos para establecer que la individualización de la pena cumple con los criterios normativos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Así se hace y se determina la calidad y severidad de las consecuencias jurídicas, como en el caso de Zaffaroni, (2002). La asignación de la pena es algo más que una mera cuantificación, ya que es la actividad la que nos informa sobre esta privación de bienes jurídicos o la tasa de privación en relación con la pena de los presos en qué medida, así como el tratamiento resonante de la misma. , debe estar sujeto a, y por lo tanto, la percepción individual de la coacción criminal.

Finalmente, respecto de los motivos de la reparación civil, se protegen las justificaciones para la apreciación del valor y naturaleza de los intereses legítimos; se cumple la importancia de este parámetro nos dice Félix (2011) señala: En efectos, la protección de la vida humana como entidad material, individual, no ideal, es la fiel expresión del estado social y democrático de derecho. De ahí que el estado, en su tarea de búsqueda de la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, persigue garantizar la legitimidad de la protección de la vida en su vertiente jurídico penal independiente y dependiente. Por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria parten de afirmar que el bien jurídico en el delito de homicidio es la vida humana independiente

. ahora bien, dentro del marco constitucional, la valoración del bien jurídico por el

derecho se encuentra inequívocamente en el art.2.1 de la constitución política cuando prevé que “toda persona tiene derecho a la vida” implica no solo su afectación, si no la destrucción de la vida misma.

4. Para la parte crucial, decidió que su calidad era muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación de la descripción del enlace de la descripción de la resolución, respectivamente, en promedio y muy alto (Tabla 6).

En, la aplicación de los principios de correlación, los 5 parámetros planificados: una declaración de todos pretende ser construida en recursos de estímulo; Claridad; La declaración de pronunciación no resuelve nada más de lo demostrado en recursos difíciles; El resultado de las especificaciones de la aplicación de preguntas anteriores proporcionadas y enviadas al debate, en el segundo caso y en la correspondencia de eco (relación mutua) con exposiciones y una parte grande.

Finalmente, en la descripción de la resolución, se encontraron los 5 parámetros específicos: las oraciones se hablan rápidamente y se identifican claramente (identidad) condenado; La pronunciación de la evidencia y la señal clara para los delincuentes se atribuyen a la fe; Es obviamente declarado y eliminado sanciones y civiles; Guía de declaraciones de mensajería y claramente mencionó la (s) identidad (es).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las condenas en primer y segundo grado por actos obscenos, en el Radicado No. 2380-2014-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ciudad de Huamanga, se ubicó en muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con las normas normativas, doctrinales y legales aplicadas en este estudio. (Cuadro 7 y 8).

### **Conexión de la resolución de primer grado**

Interpuesto por la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho, Juzgado Primero Penal de Liquidación de Huamanga, donde se resuelve: por tanto, dados los hechos, la acción de sanción e indemnización dictada por el Ministerio Público, valora la prueba, Juez Huamanga Primera Litigante de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho y sus Atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú, FALLA: III. SE ORDENA que el psicólogo del INPE realice el examen psicológico previo al acusado B, que determine su tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, bajo responsabilidad. IV. SE FIJA la suma de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00) que el condenado B debe pagar al menor lesionado (nombre original A, en concepto de daños y perjuicios civiles), una cantidad que deberá pagar por depósito judicial a nombre del tribunal en este caso ante el Banco de la Nación, en el plazo de CINCO MESES. V. SE ORDENA que tan pronto como la presente disposición adquiera sentido y exigibilidad, se remitan los documentos correspondientes al Registro Nacional de Fideicomisos de la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, el expediente de radicación (Expediente N° 2380- 2014-0-0501-JR-PE-04)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **Conexión de la resolución de segundo grado**

Y dictada en la Sala de lo Judicial de Ayacucho, por la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho, Segunda Sala Penal de Liquidación, donde se instaló. DECISIÓN: Por lo anterior, integrantes de la Sala Segunda de Liquidación Penal de Huamanga de la Corte Suprema de Justicia de Ayacucho: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso se interpone en el recurso de apelación por la defensa técnica del condenado B a fojas 205, fundamentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes; En consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, que condena al referido sentenciado a cinco años de privación de libertad efectiva, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, admitiéndose las circunstancias agravantes del primer párrafo por el mismo medio legal., concordado con el inciso segundo del artículo 170 del mismo ordenamiento sustantivo, en agravio de la menor de iniciales A, con lo demás que contiene; EXPEDIENTE N° 2380- 2014-0-0501-JR-PE-05, Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Se determinó que su calidad era muy alta según los criterios normativos, doctrinarios y legales aplicados en este estudio. (Cuadro 8).

## CONCEPTOS ADICIONALES

En vista de lo anterior, se deben hacer recomendaciones para cooperar de alguna manera en los temas planteados en esta investigación; Si tenemos:

Es necesario que los diputados al Congreso, de acuerdo con las facultades que les han sido conferidas, elaboren un proyecto de ley teniendo en cuenta el aumento del nivel de la pena menos el número legal del daño, ya que luego de la división en conjunto con el legislador, se puede ser determinado. Las normas peruanas son flexibles cuando se trata de sancionar a las personas que vulneran la integridad física o psíquica de los demás. Dicho proyecto tiene que tener como base Políticas de Prevención del delito de Actos Contra el Pudor, en la cual se proteja la integridad física y el desenvolvimiento cotidiano de cada individuo, y de esta manera contrarrestar la violencia dentro de la sociedad, para esto se debe elaborar un presupuesto que solvete dichos programas, del mismo modo distribuir dentro de los operadores de justicia, para llevar a efecto dichas políticas.

De la misma manera, se debe exigir a los Ministerios de Justicia que atiendan con la mayor celeridad posible, tal como lo exige la ley, los casos de Actos contra el Pudor, a fin de que los perpetradores se salgan con la suya y quienes atenten contra la integridad física o psíquica de otra persona sean sancionados conforme a la normativa aplicable.

## BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hammurabi.
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch
- Colomer, Hernández. I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch
- Córdoba Roda, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aire: De palma.
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores

- Chanamé e, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores (CEJA) y Microsoft. Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la Administración de Justicia en América Latina. Recuperado de [www.piaje.org/PT/Docs/OtherInfoDocs/Libroblancoe-justicia.pdf](http://www.piaje.org/PT/Docs/OtherInfoDocs/Libroblancoe-justicia.pdf).
- De la Cruz, E.M (2010) El Nuevo Juicio Oral, Teoría Del Caso Litigación Oral Jurisprudencia, (2Dª Ed): Lima Perú. Ffecaf Editores.
- De la Cruz E. (2006) El Juicio Oral, Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Fecat.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Dueñas, A (2017) Metodología de la Investigación científica.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fontan, C. (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Félix Tasayco G. (2011) Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de
- Política Criminal. Lima Perú: grijley.
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005

Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

- Gómez, B. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de
- Gómez, A. (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gálvez, A, Rabanal, Palacios. W y Castro, Trigos. H. (2013). El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos. Lima Perú: Jurista Editores
- Guillen Sosa, H. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación. Luis de 110.
- Guevara, P.J.A. (2007). Principios Constitucionales Del Proceso Penal. Lima Perú: Grijley.
- Gonzales, C. (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica. Chile: Revista Chilena De Derecho.
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch
- Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Nuñez, R.C. (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.
- Neyra, F.A.J. (2010). Manual Del Nuevo Proceso Penal Y De Litigación Oral. Perú: Idemsa
- Ortiz de Zevallos Roedel, G. (2001). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima-Perú. Edit. Escuela del Ministerio Público.
- Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el Exp. 3755-99- Lim
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
  - Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

- Perú. Ministerio de Justicia. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Peña Cabrera A.R. (2011) Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al Nuevo Código Procesal Penal (3° Ed), Lima Perú: Ediciones Legales Penal. Recuperado de [http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa\\_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf)
- Paloino, N.M. (2004) Derecho Penal Modernas Bases Dogmáticas. Lima Perú: Grijley.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY
- Que aprendemos hoy.com. Calidad. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (04.01.14)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J. (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzon
- Rosas Yataco.J. (2007). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2004). Manual De Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Ademsa.  
Soto Paredes, A. (2009). Los procesos especiales en el nuevo Código.
- San Martín Castro, c. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I. Lima –Perú.  
Editora Jurídica. Grijley.
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I.). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

- Villavicencio. Terreros.F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima Perú:  
Grijley
- Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma

# **ANEXO**

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE  LA  SENTENCIA			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		DE	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> </ol>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las Partes				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta [7 -

8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental,

dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.;

que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=		3=	4=				
			4			10			
		2		6	8				
						X	[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte  considerativa	Motivación de los Hechos						34		
	Motivación del Derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Mu y baja a						
	Parte considerativa	Motivación n de los hechos	2	4	6	8	1	34	[33- 40]	Mu y alta						
									[25- 32]	Alt a						
		Motivación n del derecho							[17- 24]	Me dia na						
		Motivación n de la pena							[9-16]	Baj a a						
		Motivación n de la reparación civil							[1-8]	Mu y baja a						

			1	2	3	4	5												
	Parte resolutiva	Aplicación							[9 - 10]	Muy alta									
		del principio de correlación							[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR / JUZGADO  
ESPECIALIZADO PENAL

Exp. N° 2380-2014

SENTENCIA

Resolución N° 20

Ayacucho, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. -

**VISTOS**

Concluida la instrucción penal, corresponde a este Juzgado Penal Liquidador de Huamanga dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso penal adelantado contra B, acusado por el delito contra la libertad sexual, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A de 15 años de edad.

**I**

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

B, de sexo masculino, se identifica con Documento Nacional de Identidad N°41584885, nacido el 17 de mayo de 1980, natural del distrito de Chiara, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de don B-A y doña B-B, estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción secundaria, de ocupación obrero, con ingreso mensual de mil soles, domiciliado en el Jr. Porvenir N° 125, del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Por delito contra la libertad sexual, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, ilícito penal, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal.

## **II**

### **TRÁMITE PROCESAL**

Mediante la Resolución N° 01, de fecha 01 de diciembre de 2014, se aperturó instrucción penal contra B como presunto autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A de 15 años de edad.

Con fecha 07 de diciembre de 2015, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra B, como autor del delito contra la libertad sexual, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A de 15 años de edad.

Con fecha 19 de enero de 2017, por Resolución N° 15, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente proceso, en tanto el expediente fue redistribuido en mérito a la Resolución Administrativa N° 1263-2016-P-CSJAY/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2016.

El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### III

#### DETERMINACIÓN DE LA PREMISA NORMATIVA

5. En la denuncia penal, autoapertorio de instrucción, así como en la acusación fiscal, los hechos imputados al acusado B, en calidad de autor, fueron calificados como delito contra la libertad, en el supuesto delictivo de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A. de 15 años de edad.

6. El delito de Actos contra el Pudor previsto y sancionado en el artículo 176 del Código Penal, comprende varios supuestos delictivos; sin embargo, lo que interesa para resolver el presente caso está previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal. Siendo así la norma penal aplicable al presente caso sería la siguiente:

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, y prevaliéndose de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.

7. El establecimiento de una conducta como ilícita — como sostiene el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del Perú** — sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. En el presente caso, el delito de Actos contra el pudor protege o tutela el derecho a la libertad sexual que forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el inciso 1 del

artículo 2 de la Constitución Política del Estado, entendida como la facultad de las personas (mayores de 14 años de edad) para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, esto es, el titular del derecho tiene la libertad de decidir la realización del acto sexual, es decir, de decidir con quién, cómo y en qué momento se puede realizar acto sexual (dimensión positiva).

En ese sentido, la conservación de la libertad sexual, en cuanto a su dimensión negativa, está vinculada con la exigencia dirigida al Estado o cualquier persona de no interferir en el libre desarrollo de la actividad sexual de un ser humano, con la consecuencia en caso de no cumplir ese deber constitucional de aplicársele las consecuencias jurídicas que la ley penal establece.

8. Para configurar el delito imputado, se requiere que se presenten los siguientes supuestos de hecho:

El sujeto activo puede ser cualquier persona (varón o mujer), no interesa la opción sexual de aquélla.

La conducta prohibida es realizar tocamientos indebidos en las partes íntimas del(a) agraviada(o); es decir, el agente realiza contactos o manoseos sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando le obliga a ésta a realizar autocontactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente. Se debe entenderse por partes íntimas a “las piernas, los glúteos, el pene, la vagina, los senos, los pectorales, la boca, la oreja, el pelo, los hombros, las axilas, etc., todas ellas son partes íntimas, pues pertenecen a la esfera privada”. Además, en los tocamientos indebidos no se requiere, que el agente actué con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante para la configuración típica que el sujeto activo pueda tener — por ejemplo, un orgasmo — ya que incluso el agente puede actuar con ánimo de venganza o con deseos de humillar o molestar a la

víctima.

El agente debe utilizar como medio comisivo la violencia o amenaza.

El agente debe tener cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima.

La conducta debe ser dolosa. El dolo del autor debe abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor que tiene de diez a menos de catorce años.

El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo de la víctima. La tentativa no es admitida para este delito (de mera actividad), pues el comienzo del iter criminis es ya un atentado contra el pudor.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO**

### **IV**

#### **PRETENSIÓN PUNITIVA**

9. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) — que es la que prevalece y son inmodificables -, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, en concreto, consiste en:

Hecho punible

El día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, aproximadamente, cuando la menor de iniciales A, se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho, alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó su padrastro B, manifestándole que le diera un beso, a la que la menor se negó, luego le dijo “te quiero, te amo,

estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, acercándose para darle un beso y ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos, donde la menor reaccionó dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, sólo de esta forma la soltó, luego la menor se retiró a su colegio, a su retorno le contó lo sucedido a su madre, enfatizando la menor que estos sucesos ocurrieron en varias oportunidades.

Imputación e intervención delictiva del acusado.

B, es el padrastro que pidió a la menor agraviada que le diera un beso, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, se acercó para darle un beso, ante la negativa de la menor agraviada, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos.

## V

### **DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO**

10. El acusado B en su declaración instructiva señaló que:

La menor agraviada es su hijastra, porque convive con su madre AA hace tres años hasta el 24 de setiembre de 2014, fecha en que se retiró a un cuarto alquilado.

No tocó los senos de su hijastra de iniciales A El día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, regresó a almorzar al inmueble ubicado en Quicapata Mz. I, Lote 05, del distrito de Carmen Alto, sin encontrar a nadie, luego de un rato ingresó su hijastra con el cabello mojado y preguntó por qué no iba al colegio, respondiéndole que recién iba las 14:00 horas, por eso le pidió que le sirviera el almuerzo, respondiéndole que el almuerzo era de la mañana, insistió pidiendo que le caliente la comida, a la que también se negó la menor, por eso le dijo

“contigo es por gusto” empujándola a la cama, y pretendió golpearla, por lo que la menor lo pateó y arañó la cara, refiriendo que le había tocado, luego se retiró a su trabajo sin almorzar.

Las imputaciones que le hace la menor es mentira, es porque quiere que se aleje de su mamá, con quien tiene constantes discusiones, por eso sus hijastras le dicen lárgate.

Una semana antes de los hechos había viajado a la selva, luego de un par de días regresó.

Pidió besos de despedida a la menor agraviada.

Está arrepentido por haber tocado a la menor agraviada.

11. La defensa del acusado no cuestionó ninguna irregularidad en el proceso penal. En el informe escrito señala “asumiendo de manera consciente y espontanea los hechos que me atribuyen, a su vez expresando mi arrepentimiento, me comprometo ante su judicatura, a no volver a incurrir jamás en hechos de esta naturaleza”. Solicita que le imponga pena atenuada.

## VI

### DELIMITACIÓN DEL TEMA PROBATORIO

Sobre el hecho punible e intervención delictiva

12. Este Juzgado entra a determinar “si día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, aproximadamente, cuando la menor de iniciales A, se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó su padraastro B, manifestándole que le diera un beso, a la que la menor se negó, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”,

acercándose para darle un beso, ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima, donde comenzó a tocarle los senos, y la menor reaccionó dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, haciendo que el padrastro le soltara, luego se fue a su colegio, a su retorno le contó lo sucedido a su madre.”

13. Si bien el acusado al momento de prestar su declaración preliminar e instructiva negó los cargos imputados en su contra, pero que acepta los cargos en su informe escrito; es necesario valorar los medios probatorios que corroboran este extremo acusatorio. De la investigación preliminar e instrucción penal se tiene lo siguiente:

■ Referencia de la menor de iniciales A de 15 años de edad, quien dijo que, el día 23 de setiembre de 2014, se encontraba en su casa ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, lavándose su cabello, luego ingresó a su cuarto a ponerse el polo porque estaba con un top, instantes que su padrastro entró a su cuarto, manifestándole que le dé un beso, a la que se negó, su padrastro continuo diciendo “te quiero, te amo y estoy acá solo por ti, yo regresé de la selva solo por ti”, y se acercó para que le diera un beso, cuando no quiso le agarró fuerte de las manos y como le superaba con la fuerza, le tiró en la cama, echándose encima sujetándola las manos, donde empezó a tocar sus senos, en su reacción le tiró una patada en la barriga, le arañó la cara y en el cuello, recién la soltó, repitiendo que la amaba, respondiendo que le denunciaría, y su padrastro dijo “que me van a hacer”, luego salió de su casa para ir a su colegio San Ramón y en horas de la noche le contó a su mamá.

Esta afirmación de los hechos por parte de la menor agraviada no nos conduce automáticamente a dar por probado el hecho punible y la intervención del

acusado en él, sino que es necesario hacer las siguientes precisiones. Tal como sostiene **FRAMARINO DEI MALATESTA**, los hombres en general perciben y relatan la verdad, sirve de base a toda la vida social, y es fundamento de la credibilidad genérica de toda prueba personal y del testimonio en particular , pensar lo contrario sería creer que la vida social es una lucha permanente de mentiras y de engaños; sin embargo, para dar fiabilidad al contenido de la declaración de la agraviada, debe verificarse de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que da valor a las declaraciones de testigo o agraviado que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adoptó” , como son: (1) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones entre testigo e imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le nieguen aptitud para generar certeza; (2) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y (3) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente .

Sobre la primera garantía, en el presente caso no se advierte que existen razones de peso para pensar que la menor agraviada presta su declaración inculpatoria movido por razones como la venganza u odio hacia el acusado. No hay prueba alguna para ello. Por lo que este requisito ha sido superado en este caso.

Respecto a la persistencia, no resulta exigible que el menor preste su declaración en reiteradas veces, situación que llevaría a revictimizarla. No obstante, ello, la menor ha referido en el mismo sentido incriminatorio al momento de ser evaluada psicológicamente.

Respecto a la verosimilitud, en el presente caso, la declaración de la menor

agraviada no resulta fantásiosa o increíble, no presenta ambigüedades y vaguedades, además es coherente en lo esencial, esto es, no presenta contradicciones entre sus distintas partes. En su declaración refirió coherentemente: el día de los hechos se encontraba en su casa, lavándose el cabello, luego ingresó a su cuarto, instantes que el acusado también entró a la habitación de la menor, donde pidió que le diera un beso, le dijo que “te quiero, te amo y estoy acá solo por ti, yo regresé de la selva solo por ti”, se acercó para que le diera beso, ante el rechazo de la menor, la tomó fuerte de las manos, echando en la cama, donde tocó los senos, y que la soltó cuando la menor se defendió con una patada en la barriga, le arañó la cara y en el cuello.

La afirmación que hace la menor agraviada sobre los hechos además encuentra corroboración con los siguientes medios probatorios:

Informe social N° **187-14-MIMP-PNCVFS-CEM HGA-T. S-M ITL**, señala que acusado convivió con la madre de la menor agraviada desde el año 2011, y se retiró del hogar convivencial el 23 de setiembre de 2014, cuando se enteró que le denunciaron por los tocamientos indebidos. Además, señala que la menor manifestó haber sido víctima de actos contra el pudor por parte de su padrastro, e informó a su madre desde un inicio.

Informe Psicológico N°252-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-UAMANGA/PSIC/CMRM, señala que la menor agraviado refirió haber sido víctima de tocamientos indebidos cuando se encontraba en su dormitorio alistando su ropa para ir al colegio, de un momento a otro su padrastro entró, él le dijo que la amaba, luego le pidió un beso, a lo que la menor respondió que no queda pidiendo que se retire del cuarto, su padrastro no le hizo caso, al contrario se le acercó pidiendo que le dé un beso, diciendo que estaba en la

casa por ella y no por su mamá, luego la agarró de sus manos, le empujó a la cama, se subió encima de la menor, llegando a defenderse arañando el cuello, luego la dejó, en horas de la noche le contó a su mamá. Como indicadores emocionales señala que la menor tiene miedo ante la imagen del denunciado, sentimientos de desvalorización y vergüenza, afectando la autoestima, ansiedad generada por los eventos experimentados; concluye que la menor presenta indicadores emocionales de moderado maltrato psicológico tipo sexual, por situaciones violentas y negativas experimentadas por la menor evaluada.

La menor agraviada al momento de los hechos contaba con 15 años de edad, conforme se adviene de la copia de DNI que obra a fs. 02.

El acusado B es padrastro de la menor agraviada. Se trata de un hecho no controvertido. Tanto la menor agraviada y el acusado acepta que el acusado es padrastro de la menor.

El acusado al momento de prestar su declaración preliminar negó los hechos. Empero, dos hechos son relevantes que el acusado ha señalado en su declaración instructiva: (i) señala que ha viajado a la selva y que regresó días antes en que ocurrió los hechos; siendo así la declaración de la menor agraviada adquiere sentido cuando indica que el acusado le dijo “te quiero, te amo y estoy acá solo por ti, yo regresé de la selva solo por ti”; y (ii) que pidió beso de despedida a la menor agraviada. Evaluado el contexto de los hechos, se aprecia que el acusado no viajaba a ningún lugar el día de los hechos, no ha referido en ese sentido en su declaración preliminar e instructiva; por lo que este juzgado concluye que el acusado si le pidió beso a la menor agraviada, pero no de despedida sino en el contexto en que ocurrió los hechos como señala la menor agraviada.

Finalmente, al acusado en el informe escrito acepta los hechos imputados en su contra, que asume de manera consciente y espontanea los hechos, está arrepentido y se compromete a no volver a incurrir en hechos de esta naturaleza.

14. Siendo así las cosas, como destaca el Acuerdo Plenario N°02-2005, del 30 de setiembre de 2005, la declaración de la menor agraviada ha sido emitida como prueba de cargo hábil para enervar la presunción de inocencia del que gozaba el acusado; en tanto ha prestado su declaración libre de incredibilidad subjetiva, de manera verosímil, persistente en el mismo sentido incriminatorio, y existe corroboraciones externas a la declaración incriminatoria.

15 En ese sentido, del material probatorio aportado al proceso penal, se advierte que tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del encausado B se encuentran debidamente acreditadas.

Esto es, el día 23 de setiembre de 2014, a las 12:00 horas, aproximadamente, cuando la menor de iniciales A, se encontraba en su domicilio ubicada en Quicapata Mz. I, Lote 5, del distrito de Carmen Alto, alistándose para ir a su centro de estudios (IEP San Ramón), tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dicha circunstancia ingresó su padrastro B, manifestándole que le diera un beso a la que la menor se negó, luego le dijo “te quiero, te amo, estoy aquí solo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, acercándose para darle un beso, ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la puso sobre la cama, poniéndose encima de la menor, donde comenzó a tocarle los senos, y la menor reaccionó dándole una

patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, haciendo que el acusado le soltara, luego se fue al colegio, a su retorno en horas de la noche contó lo sucedido a su madre.

## VII

### JUICIO DE TIPICIDAD

16. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos de ambos delitos imputados.

17. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

18. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de la acción. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que tomar fuertemente de la mano, echando a la cama y poniéndose encima de la víctima, para luego tocar los senos de la menor agraviada, que lleva a cabo el acusado B Ventura, constituye acción susceptible, de ser relevante para el derecho penal, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta activa, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

19. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Actos contra el pudor, recogido en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal. En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II “Tipicidad de los hechos imputados” de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito es de mera actividad, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, y no exige un resultado concreto, basta que con ello atente la libertad sexual de la víctima. En este caso el comportamiento consiste en haber tomado fuertemente de la mano de la agraviada, para echar a la cama y ponerse encima, y tocar los senos de la víctima, que lleva a cabo el acusado B, no obstante que éste era padrastro de la víctima, y vivían en la misma casa; lo cual es suficiente para vulnerar el derecho a la libertad sexual de la menor agraviada.

20. Así pues se cumple el tipo objetivo del delito imputado, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es él quien realizó la acción típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. El sujeto pasivo es la menor agraviada de iniciales A de 15 años de edad, ya que es titular del bien jurídico que es la libertad sexual.

21. Por otro lado, cabe indicar que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente la conducta prohibida, esto es, el haber tomado fuertemente de la mano, echando a la cama y poniéndose encima de la víctima, para luego tocar los senos de la menor agraviada, que lleva a cabo el acusado B.

22. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar, está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que toca con su mano los senos de la menor agraviada. El acusado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para la libertad sexual de la víctima, porque la menor no ha consentido. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar la libertad sexual de la agraviada, pues conocía que la agraviada no había prestado su consentimiento.

23. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es antijurídica. Y debemos concluir que así expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la acción realizada por el acusado. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

24. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido tocar con la mano los senos de una menor de 15 años de edad.

25. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que

el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en él ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad.

26. En conclusión el hecho de haber tomado fuertemente de las manos, echando a la cama y poniéndose encima de la víctima, para luego tocar los senos de la menor agraviada, que lleva a cabo el acusado B, infringiendo la norma que prohibía no interferir en la libertad sexual de la víctima, constituye delito doloso y consumado de Actos contra el Pudor, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el inciso 2 del artículo 170 del Código Penal. Se trata por tanto de una acción típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

## **VIII**

### **VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL**

27. En el presente caso, teniendo en cuenta que el hecho constitutivo del delito de Actos contra el Pudor se realizó el 23 de setiembre del 2014; y que la pena prevista para el primer delito es no menor de cinco ni mayor de siete años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito.

## IX

### DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Identificación de la pena básica

28. El representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al acusado la pena privativa de libertad de dieciocho años; e inhabilitación por el mismo tiempo:

Identificación de la pena básica

29. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la libertad sexual Actos contra el Pudor y Violación sexual, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

30. Entonces, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito de Actos contra el Pudor — conforme al primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia del agravante previsto en el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo de la ley penal material, concordante con el

inciso 2 del artículo 170 del Código Penal -, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años de pena privativa de libertad, conforme se observa en el siguiente cuadro:

<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>05 años</b>	<b>07 años</b>

Individualización de la pena concreta

31. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo — circunstancias cualificadas — o mínimo de la pena — circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.

32. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos el mínimo y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para este efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

33. La pena privativa de la libertad entre cinco años a siete años para el delito de Actos contra el Pudor, es disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa ocho meses, conforme al siguiente cuadro:

Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
De 05 años	De 05 años y 08 meses	De 06 años y 04 meses
A	A	A
05 años y 08 meses	06 años y 04 meses	07 años

34. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, en el presente el acusado no tiene antecedentes penales; sin la concurrencia de circunstancia genérica agravada.

35. Así la pena concreta para el acusado se determinará en el tercio inferior, es decir, entre cinco años a cinco años con ocho meses, ello en virtud del artículo 45-A, inciso 2, literal a), del Código Penal, que señala “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”, puesto que se advierte un circunstancia genérica atenuante (carencia de antecedentes) y ninguna circunstancia genérica agravante, aplicable al acusado.

36. Siendo, así las cosas, para determinar la pena concreta, se toma en cuenta las condiciones personales del acusado, quien es una persona mayor, con grado de instrucción secundaria, y teniendo en cuenta la forma y circunstancia donde el acusado aprovechando su condición de padrastro y vivir en la misma casa, realizó tocamientos indebidos en agravio de la menor agraviada; por lo que la

pena merecida por el acusado B alcanza a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

37. La ejecución de pena privativa de libertad efectiva es inmediata, aunque se interponga recurso impugnatorio, en virtud del artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, aplicable a los procesos sumarios.

## **X**

### **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

38. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del código civil”; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

39. Para la determinación de las consecuencias jurídico-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

39.1 El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc.-).

39.2. El daño causado, constituye la “lesión de intereses ajenos” o derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que “(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro” , en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

39.3. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

40. De esta manera; se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que el hecho imputado al acusado (Actos contra el pudor) constituyen ilícito que interfiere la libertad sexual de la menor agraviada. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el daño extrapatrimonial (moral) ocasionado a la menor agraviada existe una relación de causa-efecto. Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado obró con dolo. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil

41. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicita el pago de dos mil soles, por el daño extrapatrimonial ocasionado en perjuicio de la menor agraviada; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.

42: Al realizar la cuantificación del daño extrapatrimonial ocasionado a la menor agraviada, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un “daño a la persona” en la menor agraviada, toda vez que el imputado afectó la libertad sexual de la víctima, aprovechando su condición de padrastro. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extrapatrimonial deberá ser la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00) que el acusado debe pagar a favor de la parte agraviada. Monto que resulta razonable y proporcional.

43. Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la menor agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado a la menor agraviada con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño extrapatrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo de la agraviada ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en los derechos del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la menor agraviada que requiere un tratamiento psicológico.

44. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la reparación que se fija es una medida [. . .] que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus

sucesores”.

## **XI**

### **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DEL ACUSADO**

45. El artículo 178-A del Código Penal señala que el condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

46. En ese sentido, habiendo acreditado la responsabilidad penal del acusado en el delito de actos contra el pudor, debe someterse a un examen psicológico que determine su tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

### **PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, FALLA:

III. SE ORDENA que el psicólogo del INPE realice el examen psicológico previo al acusado B, que determine su tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, bajo responsabilidad.

IV. SE FIJA la suma de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00) que el sentenciado B debe pagar a favor de la menor agraviada de iniciales A, por concepto de reparación civil indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco

de la Nación, en el plazo de CINCO MESES.

V. SE ORDENA que una vez con sentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firma en audiencia pública de la fecha.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA**

Expediente N° : 2380-2014-0-0501JR-PE-05

Procesado : B

Delito : Actos contra el pudor

Agraviado : A.

Juez Ponente : C.

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N°: 29

Ayacucho, ocho de agosto de dos mil diecisiete. -

VISTOS: En audiencia pública, con el informe oral evacuado por el letrado D, en la vista de la causa.

**PRIMERO: OBJETO DE LA ALZADA**

Viene en alza el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado B en el acto de lectura de sentencia de fojas 205, cimentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes, en contra de la sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, que le impuso cinco años de pena privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales A, en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor.

**SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.**

El abogado de la Defensa Técnica solicita que se revoque o se anule la sentencia apelada, sustentando su petitorio en los siguientes argumentos:

2.1. Que, el juez de la causa no analizó con criterio de conciencia la concurrencia de todos los presupuestos materiales que contiene el artículo 176 del Código Penal, por cuanto en el caso concreto no ha mediado violencia o amenaza alguna contra la agraviada, conforme lo exige el precitado artículo.

2.2. Que, se ha emitido sentencia condenatoria en base a la sola declaración de la agraviada, sin que haya ninguna otra prueba que corrobore aquella y conduzca a la certeza del hecho investigado, pues según se desprende de la propia declaración de la menor agraviada, existen sendas contradicciones ente lo manifestado en su instructiva y lo depuesto en su evaluación psicológica, generándose cuando menos la duda que debiera favorecer al acusado.

2.3. Que no se tomó en cuenta que la presunta agraviada actuó en su contra con el ánimo de odio y sed de venganza, porque su madre estaba a punto de separarse del actual sentenciado por incompatibilidad de caracteres, y es por ello que han inventado la figura del tocamiento indebido.

2.4. Que, la judicatura tampoco tomó en cuenta las declaraciones del procesado que ha negado los cargos imputados de manera coherente, pues el día de los hechos se limitó a pedirle que le sirviera el almuerzo y ante la negativa, la empujó a la cama pretendiendo golpearla y es por eso que la menor reaccionó pateándolo y arañándole la cara, empero de ninguna manera quiso tocarle sus partes íntimas.

2.5. Mediante escrito de fojas 229, la Defensa Técnica del sentenciado alega además que la menor es hija de su conviviente, con quienes no tenía buenas relaciones, ya que mientras aquella no lo obedecía, con ésta las discusiones eran constantes, habiéndose separado en varias ocasiones.

2.6. Que el día de los hechos, ante la actitud prepotente de la menor, reaccionó con cólera, pero lamentablemente el Fiscal, al acusar, se dejó llevar por los testimonios falsos de la menor y su madre, provocando una sentencia condenatoria que lo priva de su libertad, causándole un agravio de naturaleza procesal al haberse transgredido el artículo 139,5' de la Constitución Política del Estado.

2.7. Que se ha infringido el deber constitucional de la motivación de resoluciones judiciales, pues la inferencia realizada por el juzgador es incongruente, dado que la conducta del encausado no se adecua al tipo penal, toda vez que se requiere un contacto corpóreo entre agente y víctima, hecho que no ha sido suficientemente acreditado en autos.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO: FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

El inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancias.

El artículo 7° del Decreto Legislativo 124° establece que la sentencia dictada en un proceso sumario es apelable en el acto de su lectura o en el término de tres días posteriores.

El artículo 176 del Código Penal establece: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170, incisos 2, 3 y 4...”. Artículo 170, inciso 2°: “Si para la ejecución del se haya

prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”.

## **SEGUNDO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado. Criterios que compartimos y que deben ser tomados en cuenta en toda decisión judicial.

El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley ( )

Toda sentencia condenatoria requiere de material probatorio de cargo suficiente y susceptible de quebrar la presunción de inocencia consagrada en el artículo 2º, inciso 24º, literal “e”, de la Constitución Política del Estado; material que debe ser aportado por el Ministerio Público, pues de conformidad con el artículo 14º de su Ley Orgánica, sobre esta institución recae la carga de

la prueba.

### **TERCERO: HECHOS IMPUTADOS**

De la acusación fiscal de folios 013 aparece que se atribuye al sentenciado B que el día 23 de setiembre de 2014, siendo aproximadamente las 12:00 horas, cuando la menor agraviada de iniciales A de quince años de edad, se encontraba en su domicilio ubicado en Quicapata manzana I, lote 5, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, alistándose para ir a su centro de estudios, tras lavarse el cabello, ingresó a su habitación a ponerse su polo, en dichas circunstancias ingresó su padrastro B, pidiéndole que le diera un beso, negándose la menor, para luego decir el procesado: “te quiero, te amo, estoy aquí sólo por ti, yo regresé de la selva sólo por ti”, momentos en los que empezó a acercarse a la menor para darle un beso, y ante la negativa de la menor, la sujetó fuertemente de las manos y la echó sobre la cama, poniéndose encima de ella, donde comenzó a tocarle los senos, reaccionando la menor y dándole una patada a la altura del estómago y arañándole en la cara y el cuello, sólo de esta forma logró soltarse.

### **CUARTO: CALIFICACIÓN JURÍDICA**

El ilícito penal previsto en el artículo ciento setenta y seis del Código Penal (texto original), exige para la configuración del tipo objetivo los siguientes elementos constitutivos: a) El sujeto activo puede ser cualquiera, tanto hombre como mujer, al margen de su opción sexual; b) El sujeto pasivo debe ser necesariamente un hombre o una mujer mayor de catorce años de edad; c) La acción típica consiste en un acto contra el pudor, realizado mediante violencia o amenaza, pero que excluya la cópula o acto análogo. Se entiende como acto contra el pudor, todos aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza en agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos

libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero, especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria. Siguiendo al autor nacional Peña-Cabrera Freyre; podemos afirmar que la acción típica del delito bajo comentario puede adquirir tres modalidades: a) Cuando el autor ejecuta tocamientos impúdicos sobre la esfera corporal del sujeto pasivo; b) Cuando el autor, obliga a la víctima a realizar tocamientos sobre las partes de su propio cuerpo, mediante violencia y/o amenaza; y, c) Cuando el autor obliga a su víctima a realizar y/ o ejecutar tocamientos a un tercero, los cuales pueden suponer actos recíprocos (tanto heterosexuales como homosexuales) . En resumen, el delito de actos contra el pudor requiere para su configuración que el sujeto activo, sin tener el propósito de practicar el acceso carnal, haciendo uso de la violencia o la amenaza grave, realice sobre su víctima u obligue a ésta a efectuar sobre si misma o sobre terceros tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Estos tocamientos indebidos deben materializarse en las partes íntimas, comprendidas dentro de éstas, conforme lo afirma el autor nacional Peña-Cabrera Freyre, “las piernas, los glúteos, el pene, la vagina, los senos, los pectorales, la boca, la oreja, el pelo, los hombros, las axilas, etc.”.

La agravante contenida en el inciso segundo del artículo 170 del Código Penal consiste en que el agente se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. Esta agravante aparece cuando el

agente somete a su víctima aprovechando la posición de ventaja o superioridad que tiene sobre ella; de esta manera, esta agravante es de aplicación a los autores de los actos contra el pudor cuando la víctima es descendiente del cónyuge o conviviente.

En cuanto a los medios comisivos para la realización del delito de actos contrarios al pudor, lo constituyen la violencia o la amenaza grave. La primera es entendida como la fuerza física que se proyecta sobre la víctima para vencer su resistencia con la finalidad de hacerlo o, en su caso, obligarle a efectuarse sobre si misma o sobre un tercero, tocamientos o actos libidinosos; el tipo delictivo bajo comentario requiere de una violencia suficiente para allanar los obstáculos o la resistencia que pueda ejercer la víctima en contra de la agresión. La amenaza grave es entendida como el anuncio del causar un daño o mal sobre el sujeto pasivo si este no realiza lo que se le pide.

El bien jurídico protegido o cuya tutela penal pretende el tipo penal de actos contra el pudor es la libertad sexual en sus dos facetas: tanto como la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos; tanto como el derecho de impedir intromisiones a la esfera privada cuando no media su consentimiento, impidiendo la realización de actos libidinosos, que sin suponer acceso carnal, pueden afectar la reserva sexual de la víctima.

Finalmente, la configuración del tipo subjetivo de ilícito penal de actos contra el pudor requiere necesariamente del dolo. Se afirma en un sector de la doctrina que este tipo penal requiere un elemento adicional conocido como el móvil lúbrico de excitar o satisfacer el apetito sexual; sin embargo, la doctrina mayoritaria sostiene que sólo es necesario que el elemento subjetivo esté constituido por el dolo; es decir, el conocimiento y voluntad del carácter

impúdico de la acción.

### **QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal revisor se hallan establecidos en el recurso de apelación formulado por la Defensa Técnica del sentenciado B a fojas 205, fundamentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes.

Determinados los límites de la pretensión impugnatoria corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y que corren detallados en el punto segundo de la parte expositiva de la presente, así como en el alegato oral de la Defensa, si lo hubiera habido, y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo de la instrucción para determinar la responsabilidad penal del acusado.

Al efecto, la estructura típica del delito imputado ha sido desarrollada por el juez de primera instancia en los fundamentos de derecho de la sentencia impugnada, que en líneas generales coincide con la que desarrolla este Tribunal en el punto 4.1 de la presente sentencia, habiendo dado así cumplimiento de la premisa normativa 'que sustenta la impugnada; y si bien es verdad que ésta no desarrolla de manera profusa los medios comisivos de los que se habría valido el acusado B para la ejecución del ilícito penal que se le atribuye; sin embargo, resulta evidente que éste utilizó la violencia, esto es la fuerza física sobre la menor de iniciales A para vencer su resistencia con la finalidad de hacerle tocamientos indebidos en su partes íntimas. En efecto, el a quo ha llegado al convencimiento que el acusado tomó fuertemente de las manos a la víctima, echándola luego sobre la cama (fundamentos jurídico 18 de la impugnada), actos que a juicio de este Tribunal resultan suficientes para allanar la

resistencia de la referida menor, máxime si se tiene en cuenta que no se puede exigir a la víctima que tenga que desplegar una tenaz resistencia que necesariamente cause lesiones físicas en su cuerpo, por lo que no es de recibo el cuestionamiento que efectúa la Defensa Técnica en este extremo.

Tampoco es atendible el argumento impugnatorio respecto a que se ha emitido sentencia condenatoria en base a la sola declaración de la agraviada, sin que haya ninguna otra prueba que corrobore aquella, pues aparte que los delitos contra la libertad sexual ocurren generalmente dentro de la clandestinidad del interior de un hogar donde el único testigo es la víctima, en el caso de autos se tiene además la propia declaración del hoy sentenciado B. Efectivamente, ya en su declaración instructiva cuya acta obra a fojas 134 y 4 siguientes, el acusado reconoció haber tocado el pecho de la menor de iniciales A y haberla empujado hacia la cama, además de haberle pedido besos de despedida; y en el contexto del interrogatorio para esclarecer si había tocado los senos de la menor, al responder la undécima pregunta, el acusado de manera expresa dijo: “Si se siente arrepentido de haber tocado a la menor agraviada”. Adicionalmente, al emitir su pronunciamiento el a quo ha valorado también el informe social N° 187-14 y el informe psicológico N° 252-2014, de los que se desprende, la persistencia en la incriminación de parte de la menor agraviada, como también el contenido del informe escrito presentado por el propio acusado que corre a fojas 147 y siguiente, donde éste no solo reconoce los hechos objeto de la incriminación sino se compromete a no volver a incurrir en hechos de la misma naturaleza. Si bien la Defensa Técnica, en su informe oral en la visa de la causa, pretende restar credibilidad a la declaración asimilada del acusado contenida en el referido escrito sugiriendo que lo habría firmado desconociendo su contenido, empero de sus generales de ley se desprende que

aquel cuenta con instrucción secundaria completa, con capacidad suficiente tanto para poder leer un escrito de tan solo página y media y para darse cuenta de su contenido incriminatorio.

Del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios no se observa que la menor agraviada haya actuado con ánimo de odio y sed de venganza en contra del sentenciado; muy por el contrario, es el propio acusado B quien en su declaración instructiva de fojas 134 y 4 siguientes, al responder la pregunta 5 explicando la relación familiar que mantenía con la menor agraviada y con la madre de ésta, AA, dijo: “Que se llevaban muy bien, salían juntas a pasear a las ferias, precisando que se dedica a labores de construcción y los fines de semana iban las chicas y las madres a su trabajo a acompañarle”; respondiendo la pregunta 6, el mismo acusado, hoy sentenciado B, afirmaba que la denuncia en su contra formulada por la menor de iniciales A, “se debió a que el día 23 de setiembre de 2014, retornó a su vivienda encontrando a la agraviada que se había bañado y se alistaba para ir a su colegio, solicitándole en ese momento que le sirva sus alimentos, a lo que la agraviada le respondió que tenía manos y que podría atenderse; por lo que, se enfureció y tocándole el pecho la empujó a la cama...”; es decir, en aquella oportunidad no sostuvo que la denuncia obedecía al supuesto odio o sed de venganza de parte de la menor, que hoy pretende sostener.

De otro lado, resulta deleznable el argumento referido a que la judicatura no habría tomado en cuenta las declaraciones del procesado, pues se aprecia que éstas han sido valoradas en los fundamentos 10 y 11 de la sentencia impugnada; cosa diferente es que no les haya concedido mayor valor probatorio por las razones que han sido expuestas en el fundamento 13 que se ocupa de compulsar de manera conjunta y razonada la totalidad de los medios

probatorios actuados en autos. En efecto, el a quo ha llegado a la convicción que el contenido de la declaración de la agraviada guarda conformidad con las exigencias del acuerdo plenario N° 02-2005 como son: Persistencia en la incriminación, verosimilitud de la declaración y ausencia de incredibilidad subjetiva; que la misma declaración se encuentra corroborada no sólo con el informe social y el informe psicológico aplicados a la víctima sino con el informe escrito presentado por el propio acusado, donde éste no solo reconoce los hechos objeto de la incriminación sino se compromete a no volver a incurrir en hechos similares. No resulta creíble la versión del acusado cuando niega haber querido tocarle a la menor sus partes íntimas, cuando es él mismo quien reconoce haberle pedido a ésta besos de despedida, en circunstancias que ambos se encontraban solos al interior del domicilio común; máxime si también ha reconocido encontrarse arrepentido de haber tocado a la menor.

Asimismo el argumento esgrimiendo por el apelante, referido a que la menor es hija de su conviviente, con quienes no tenía buenas relaciones, ya que mientras aquella no lo obedecía, con ésta las discusiones eran constantes, se desbarata con la propia de declaración instructiva del acusado B, pues conforme ya se ha dejado sentado en párrafos precedentes, dicho acusado al explicar la relación familiar previa que mantenía con la menor agraviada y con la madre de ésta, AA, sostuvo que se llevaban bien, salían juntos a pasear a las ferias y que los fines de semana iban las chicas y su madre a su trabajo a acompañarlo.

Finalmente, no es de recibo la alegación del impugnante respecto a que la sentencia impugnada habría ha infringido el deber constitucional de la motivación de resoluciones judiciales, pues la apelada expresa con suficiencia las razones o justificaciones objetivas que sustentan la decisión adoptada en ella. Se aprecia también que la decisión del juzgador efectuada mediante la

subsunción de la premisa fáctica en la premisa normativa invocada, ambas desarrolladas en la parte considerativa, es congruente y no adolece de arbitrariedad alguna; y el contacto corpóreo entre agente y víctima, negado por el apelante, ha sido suficientemente acreditado en autos. En efecto, en el caso de autos está suficientemente demostrado que el sentenciado B, sujetándola fuertemente de las manos y echándola sobre la cama (con violencia) realizó sobre la menor de iniciales A de 15 años de edad, tocamientos indebidos en sus senos (partes íntimas); incurriendo así en la conducta típica prevista en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia de la agravante del inciso primero del mismo dispositivo legal, concordado con el inciso segundo del artículo 170 del mismo ordenamiento sustantivo, pues para la ejecución del delito se prevaleció de cualquier posición de particular autoridad que tenía sobre la referida menor, al ser conviviente de la madre de ésta.

En consecuencia, la sentencia impugnada no ha incurrido en ninguno de los vicios o errores denunciados por la apelante que justifique su revocatoria; por el contrario, dicha sentencia se sustenta en mérito de lo actuado y habiéndose respetado el principio de legalidad y debido proceso, corresponde confirmarla en todos sus extremos.

**DECISION:**

Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho: **DECLARAMOS INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del sentenciado B a fojas 205, fundamentado mediante escritos de fojas 217 y 4 siguientes y 229 y 6 siguientes;

En consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia de fecha veintiséis de mayo

de dos mil diecisiete, que condena al referido sentenciado a cinco años de privación de libertad efectiva, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal, con la concurrencia de la agravante del inciso primero del mismo dispositivo legal, concordado con el inciso segundo del artículo 170 del mismo ordenamiento sustantivo, en agravio de la menor de iniciales A, con lo demás que contiene;

**DISPONEMOS** la remisión de la presente causa al Juzgado de origen para efectos de su ejecución. Tómesese razón y hágase saber.

S.s.

C.-

D.-

E.-

## ANEXO 4

### MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

#### ÉTICA

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 02380-2014-0-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo

los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Ayacucho, 18 de Febrero del año 2022.*

*Tesista: Luis Ayala Quicaño*

*Código de estudiante: 3106142001*

*DNI N°41773142*

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a circular blue ink fingerprint scan, showing the ridges and valleys of a finger.

*(Insertar firma y huella digital escaneada correctamente)*